



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

CU Consejo
Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.º 6808 ORDINARIA

Celebrada el martes 4 de junio de 2024

Aprobada en la sesión n.º 6839 del jueves 26 de setiembre de 2024

TABLA DE CONTENIDO
ARTÍCULO

PÁGINA

| | |
|---|-----|
| 1. ORDEN DEL DÍA. Modificación | 3 |
| 2. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 4 |
| 3. DICTAMEN CAFP-9-2024. Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 | 23 |
| 4. DICTAMEN CIAS-3-2024. Propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del <i>Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta..... | 55 |
| 5. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-18-2024. Solicitud de vacaciones..... | 99 |
| 6. DICTAMEN CAUCO-1-2024. Propuesta de modificación al artículo 9 del <i>Reglamento del servicio de transporte</i> . En consulta..... | 101 |
| 7. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-38-2024. <i>Ley Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su anexo: Acuerdo sobre subvenciones a la pesca</i> . Expediente n.º 24.030..... | 107 |

Acta de la **sesión n.º 6808**, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día martes cuatro de junio de dos mil veinticuatro en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director, Área de Salud; Dr. Carlos Palma Rodríguez, Área de Ciencias Sociales; Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Área de Ingeniería; Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Área de Artes y Letras; M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dr. Carlos Araya Leandro, Sedes Regionales; MTE Stephanie Fallas Navarro, sector administrativo; Br. Noelia Solís Maroto y Sr. Samuel Víquez Rodríguez, sector estudiantil, y Lic. William Méndez Garita, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

Ausentes, con excusa: Dr. Germán Antonio Vidaurre Fallas y Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector a. i.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que el Dr. Roberto Guillén Pacheco, rector a. i. envió una justificación para el día de hoy, en la cual indica que no podrá asistir a la sesión, debido a que estará atendiendo las actividades del día del ambiente.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, da lectura al orden del día:

1. Informes de Dirección.
2. Informes de la Rectoría.
3. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá. (Dictamen CIAS-3-2024).
4. **Propuesta de Dirección:** Solicitud de vacaciones del Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera. (Propuesta de Dirección CU-18-2024).
5. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional:** Valorar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del Servicio de Transportes*, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional. (Dictamen CAUCO-1-2024).
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Aprobación del Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su anexo: Acuerdo sobre subvenciones a la pesca*, expediente n.º 24.030 (Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2024).
7. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Ley de prevención, detección temprana y respuesta de la violencia contra la niñez y adolescencia*, expediente n.º 23.695 (Propuesta Proyecto de Ley CU-39-2024).
8. **Proyecto de ley:** *Ley de incentivo del uso de los laboratorios remotos de las universidades públicas para el fortalecimiento de la educación en Costa Rica*, expediente n.º 24.038. (Propuesta Proyecto de Ley CU-40-2024).

9. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Promoción de la educación financiera de las familias beneficiarias de las políticas de asistencia social desarrolladas por el Instituto Mixto de Ayuda Social*, expediente n.º 23.516. (Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2024).
10. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Declaración de la pintura estilo Sarchí y el colochó típico como patrimonio cultural inmaterial costarricense*, expediente n.º 23.653. (Propuesta Proyecto de Ley CU-42-2024).
11. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley general de acceso a la información pública y transparencia*, expediente n.º 23.514 (Propuesta Proyecto de Ley CU-45-2024).
12. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de ley Código de Minería y Geología*, expediente n.º 23.068 (Propuesta Proyecto de Ley CU-44-2024).
13. **Propuesta de Dirección:** *Proyecto de Ley para el fortalecimiento y modernización del Ministerio de Cultura y Juventud (Reforma integral a la Ley 4788, Ley para crear el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes y sus reformas)*, expediente n.º 24.144. (Propuesta Proyecto de Ley CU-46-2024).

Ampliación en el orden del día

14. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria n.º 3-2024. (Dictamen CAFP-9-2024).

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que posterior a los informes de Rectoría se analice el Dictamen CAFP-9-2024 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita, dada la relevancia del caso de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) y la necesidad de ser atendido el día de hoy, un cambio en el orden del día para que sea conocido inmediatamente después de los informes de Rectoría.

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que posterior a los informes de Rectoría se analice el Dictamen CAFP-9-2024 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024.

ARTÍCULO 2**Informes de Dirección**

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, se refiere a los siguientes asuntos:

I- Correspondencia**Para el CU**

- a) Informe de gestión mensual de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo correspondiente a abril 2024**

La Junta Directiva de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) envía el oficio JD-JAP-008-2024, con motivo de la exposición del informe de gestión mensual de abril 2024. A fin de ampliar los canales de comunicación, se adjunta el resumen de la presentación realizada a la MTE Stephanie Fallas Navarro durante la sesión n.º 2477 de la junta directiva, celebrada el lunes 20 de mayo de 2024.

- b) Preocupación con respecto a disposición de la Sección de Transportes sobre giras de investigación y acción social**

Un grupo de 248 colaboradores y personal docente que participa en actividades de proyectos de investigación y acción social envían una nota dirigida a la Rectoría y al Consejo Universitario, con fecha de 29 de mayo de 2024, en la cual exponen su preocupación al enterarse de que la Oficina de Transportes no estará asignando chofer para las giras de investigación y acción social en las que participen menos de siete personas. En esos casos, deberá ser la unidad académica la que asigne los recursos (chofer, viáticos y horas extra) a giras con esa cantidad de participantes, o bien que la persona responsable de la gira maneje un vehículo institucional.

Al respecto, remiten una serie de observaciones; entre ellas explican que muchas de las personas responsables de proyectos de acción social e investigación no poseen licencia de conducir, y que las unidades académicas no cuentan con los recursos de horas extra, viáticos ni choferes para cubrir giras de proyectos. Además, señalan que ser chofer es un trabajo en sí mismo, mientras que ser responsable de proyectos es otro tipo de trabajo, por lo que no es aceptable que la persona responsable de proyectos sea, además, responsable de la conducción hasta el lugar donde llevará a cabo las actividades (que involucran coordinación y logística, manejo del presupuesto, facilitación de la sesión, entre otras). Por último, solicitan un espacio de reunión para poder encontrar una solución pronta a dicho problema.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que quería escuchar por parte de la Rectoría cuál es la situación que está desencadenando este malestar, que definitivamente no puede ser permitido, porque, como bien lo mencionan las personas colaboradoras que suscriben este oficio, existen otras tareas, además de la propia coordinación de un proyecto, sea de investigación o de acción social, que de ninguna manera están vinculadas con el hecho de conducir un vehículo institucional para realizar este conjunto de actividades.

Dice que como supo que el señor rector *a. i.* no estaría en la sesión de hoy, el día de ayer envió el oficio CU-1219-2024, mediante el cual solicita el detalle de esta situación antes de brindar el espacio de reunión, pues estima importante contar con el detalle y la especificidad de lo que está pasando, para posteriormente atender a las personas representantes que solicitaron esta reunión.

Seguidamente, somete a discusión lo presentado anteriormente.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS reconoce que la tomó por sorpresa esta decisión de la Administración, porque no es de recibo. Primero, no todos los grupos son del tamaño de los de Estudios

Generales, que son entre cincuenta y cinco y cien alumnos por profesor, también hay grupos pequeños, que son los de mayor nivel, precisamente por el grado de especialización del curso; segundo, ya es suficiente tener la responsabilidad de estar atentos al bienestar de las personas estudiantes, más lo académico, como para también tener que manejar los automotores de la Universidad.

Estima necesaria que la Administración reorganice, como se ha hecho en otras áreas, a todos los chóferes de la Institución en un solo grupo, para que estén a disposición de una de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica y la razón de ser de todos ellos: la docencia. Es fundamental conocer en detalle a qué responde esta decisión tan desafortunada.

****A las ocho horas y treinta y seis minutos, se incorpora el Sr. Samuel Víquez Rodríguez.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que estarán atentos a la respuesta de la Administración; inclusive, espera que el Dr. Roberto Guillén Pacheco se pueda referir a esto en la próxima sesión.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ cree importante recibir la información de la Administración, porque no se entiende, se pregunta para qué son las oficinas administrativas, si no es para dar apoyo a las actividades sustantivas de la Universidad; además, si existe una sección de transportes, por un asunto de eficiencia, debe tener a cargo el manejo, distribución y logística del sistema de transporte.

Añade que no le pueden asignar labores distintas a las personas académicas, que realizan actividades de investigación y acción social, a las que les corresponde por su naturaleza. Saben que la actividad que realizan los compañeros y las compañeras de la Sección de Transportes es muy especializada, pues requiere estar en condiciones de conocer todo el sistema de transporte del país; por lo tanto, no es conveniente, no es eficiente y no es una actividad que deban realizar quienes hacen labores de investigación y acción social; además, las personas estudiantes necesitan también transportes e identificar las mejores vías de comunicación para trasladarse a los lugares donde realizarán el trabajo.

Espera que tengan una respuesta, pero en primer momento no es una acción que le corresponde a las personas investigadoras y que realizan acción social. Reitera que esperarán la respuesta, porque cree que se han equivocado en asignar esas tareas.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO afirma, al igual que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, que la noticia tomó por sorpresa también a la comunidad estudiantil, pues hace unos días estuvo circulando el oficio que se envió al Consejo Universitario (CU).

Piensa que es importante que la Administración dé una respuesta al respecto. Hoy no se encuentra el Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, pero el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera le dará seguimiento con el oficio; de igual manera, junto con el Sr. Samuel Víquez Rodríguez, estará al tanto de la situación, para ver de qué manera pueden colaborar y solucionar este problema tan grande e importante, como lo es la formación en la Universidad.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA asegura que estará atento a la respuesta a este oficio.

Seguidamente, continúa con la lectura.

Copia CU

c) Excepción para no impartir docencia

El M. Sc. José Eladio Monge Pérez, docente de la Sede Regional de Guanacaste, remite copia de una nota con fecha de 27 de mayo de 2024, dirigida a la dirección de la sede, en la cual solicita que se gestione ante

la Vicerrectoría de Docencia, la excepción para no impartir docencia desde el 14 de mayo de 2024 hasta el 3 de febrero de 2025. Lo anterior, debido a que en ese período estará nombrado simultáneamente en la Comisión Instructora Institucional y en la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que tuvo la oportunidad de conversar con la directora de la Sede Regional de Guanacaste para conocer con mayor detalle la situación que se presenta en este oficio y brindar los apoyos correspondientes a la Dirección; no obstante, recibieron un llamado importante, como Órgano Colegiado, para que cuando realicen los procesos de análisis de las credenciales y atestados de las personas que conformarán las diferentes comisiones, verifiquen con mayor detalle las actividades que realizan las personas académicas que proponen sus nombres para ocupar estas comisiones.

Agrega que uno de los elementos que están evaluando con el asesor legal se vincula no solamente a la verificación de cada uno de estos requisitos, que son muy generales, sino también al detalle, reitera, de las actividades que realizan dentro de sus unidades académicas en materia de acción social, investigación y docencia, con el fin de que estas situaciones, que al final causan trastornos o inestabilidades dentro de las unidades académicas o las sedes, sean paliadas o anticipadas.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO no desea repetir las mismas observaciones que realiza el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, pero sí le parece muy conveniente considerar este elemento en el proceso de entrevista; por ejemplo, consultar: “En el caso de recibir el nombramiento, ¿cuál sería la fracción de tiempo de su nombramiento que solicitaría utilizar?”.

Señala que en este caso el profesor tiene medio tiempo en propiedad en la Sede Regional de Guanacaste y eso tiene un valor enorme para la sede, porque les cuesta mucho tener nombramientos en propiedad; un profesor que no participe en docencia es muy difícil de sustituir, porque eso significa que deben buscar, como Institución, la manera de sustituir a una persona en Guanacaste, lo que podría significar el traslado de una persona de San José o bien buscar en la región a alguien que lo sustituya.

Advierte que esta temática es muy delicada y los toma por sorpresa la decisión que él hace a la hora de presentar la solicitud, pues se exonera completamente de su docencia en Guanacaste, cuando esa debería de ser su prioridad en el nombramiento, y no toca el otro medio tiempo que posee en instancias de investigación. Dice que este tema merece que le pongan atención en los procesos de nombramiento de las personas que les corresponde hacer en las diferentes comisiones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA toma nota de este nuevo elemento a ser considerado, no solamente dentro del análisis previo, sino también en las entrevistas, como lo apunta la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, para profundizar al respecto y evitar estas situaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS opina exactamente lo mismo, de manera que se tendrá que incluir un rubro para consultar cómo tienen distribuida la carga académica, porque él tomó una decisión consciente de postularse para esos puestos, sabiendo que tenía la responsabilidad de la docencia.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

II. Solicitudes

d) Encargo de la sesión n.º 6690-04

La Rectoría envía, con el R-3164-2024, el oficio VAS-2227-2024 de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), en el cual se solicita una prórroga para cumplir con los transitorios 4, 7 y 9, del Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica, que fue aprobado en la sesión n.º 6690, artículo 4. Al respecto, la VAS detalla los avances, los procesos pendientes y la justificación de las prórrogas para cada transitorio.

Para el transitorio 4, “Centros infantiles universitarios”, solicita una prórroga de tres meses; para el transitorio 7, “Estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social”, una ampliación del plazo al 30 de septiembre de 2024, y para el transitorio 9, “De la coordinación entre las vicerrectorías”, hasta diciembre del presente año.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que no se habían recibido solicitudes de prórroga anteriormente. Da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Rectoría, para el cumplimiento de los transitorios del Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica, según se detalla a continuación:

- a) *Al 23 de julio de 2024, para el cumplimiento del transitorio 4.*
- b) *Al 30 de septiembre de 2024, para el cumplimiento del transitorio 7.*
- c) *Al 2 de diciembre de 2024, para el cumplimiento del transitorio 9.*

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA otorgar prórroga, a la Rectoría, para el cumplimiento de los transitorios del Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica, según se detalla a continuación:

- a) **Al 23 de julio de 2024, para el cumplimiento del transitorio 4.**
- b) **Al 30 de septiembre de 2024, para el cumplimiento del transitorio 7.**
- c) **Al 2 de diciembre de 2024, para el cumplimiento del transitorio 9.**

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

e) Permiso de miembro del Consejo Universitario

La Ph. D. Patricia Fumero Vargas, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1157-2024, mediante el cual solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias, extraordinarias, comisiones y otras actividades del Órgano Colegiado, que se celebren del lunes 22 al viernes 26 de julio de 2024. Asimismo, solicita permiso con goce de salario del 21 al 27 de julio del presente año; lo anterior con el objetivo de participar en el XVI Congreso Centroamericano de Historia, el cual se llevará a cabo en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Tegucigalpa, Honduras, del 22 al 26 de julio. Al respecto, informa que en este congreso presentará la ponencia: “Teatro Nacional de Costa Rica, diplomacia cultural y Guerra Fría en Costa Rica (1947-1991)”, resultado parcial del proyecto de investigación inscrito en la Vicerrectoría de Investigación con el número 726-C0-720. Manifiesta que la ponencia se encuentra aceptada por la entidad organizadora, tal y como se indica en el documento adjunto.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA cede la palabra a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas para que se refiera a la solicitud.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS informa que hay varios congresos centroamericanos en los cuales se moviliza, por lo que desea cerrar un ciclo con la participación en el Congreso Centroamericano, que es el primero que se hace presencial desde antes de la pandemia. La ponencia es resultado de este proyecto de investigación, cuyo libro fue entregado a la Editorial de la Universidad de Costa Rica y ya empezó el proceso correspondiente que debe llevar cualquier publicación.

****A las ocho horas y cuarenta y ocho minutos, se retira la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, durante el periodo del 21 al 27 de julio de 2024, a fin de que participe en el XVI Congreso Centroamericano de Historia.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA, de conformidad con el artículo 11, inciso k), de su reglamento, aprobar el permiso a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, durante el periodo del 21 al 27 de julio de 2024, a fin de que participe en el XVI Congreso Centroamericano de Historia.

ACUERDO FIRME.

****A las ocho horas y cuarenta y nueve minutos, se incorpora la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas.****

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

III. Seguimiento de acuerdos

f) Disminución y detalle de nombramientos financiados con la partida de Servicios Especiales

La Rectoría comunica, con el oficio R-2865-2024, y en atención al CU-908-2024, que la partida “Servicios especiales” ha presentado una disminución, la cual responde a la voluntad de esta Administración de garantizar derechos laborales a las personas funcionarias que durante mucho tiempo vivían momentos de incertidumbre en sus nombramientos por depender del presupuesto de la Rectoría.

Adicionalmente, reitera lo indicado en los puntos b y c de la nota R-2316-2024, del pasado 17 de abril del año en curso, a fin de valorar, con base en la recomendación de la Sección de Análisis Administrativo de la

Vicerrectoría de Administración y la disponibilidad financiera de la institución, la posible creación de una plaza para el Centro de Investigación en Cuidado de Enfermería y Salud (CICES).

Por último, adjunta el detalle de los nombramientos financiados con el presupuesto de la partida “Servicios especiales” del presupuesto de Unidades de Apoyo Académico (881), durante los años 2023 y 2024.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que la Unidad de Estudios está analizando la información para determinar el cumplimiento del encargo.

Aprovecha para mencionar, aunque es de conocimiento de todos, que en el mes de junio la Dirección debe presentar el *Informe de seguimiento de acuerdos*, el cual ya están programando para el jueves 20 de junio de 2024. Espera traerles una síntesis y simplificación del conjunto de acuerdos, así como del avance y, consecuentemente, la consecución de estos.

Seguidamente, continúa con la lectura.

g) Encargo de la sesión n.º 6441-08

La Rectoría remite el oficio R-2922-2024, con los oficios ViVE-1073-2024, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y el OBS-825-2024, de la Oficina de Bienestar y Salud, con el informe del Análisis de la situación de salud de la población trabajadora, en atención al encargo 3, artículo 4, de la sesión n.º 6441-08, del Consejo Universitario. El informe consta de 45 páginas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA menciona que estuvo analizando el informe, el cual está bastante completo. Le parece fundamental que se presente en el Órgano Colegiado, dado que han insistido y mostrado preocupación por conocer el conjunto de acciones que se vienen desarrollando desde la Institución, para fortalecer la salud de todas las poblaciones. En específico, este detalle en el informe hace referencia al diagnóstico de la situación de salud de la población trabajadora, incluyendo la perspectiva docente y administrativa.

Reitera que hará una convocatoria a la Oficina de Bienestar y Salud (OBS) para que asistan al Consejo Universitario y presenten con mayor profundidad cada uno de los elementos encontrados en la investigación. De igual forma, este documento está siendo analizado por la Unidad de Estudios para determinar el cumplimiento del acuerdo.

Seguidamente, continúa con la lectura.

h) Encargo de la sesión n.º 6327-02

La Rectoría envía, mediante el oficio R-3114-2023, el documento VD-1448-2023 de la Vicerrectoría de Docencia, en seguimiento del acuerdo de la sesión n.º 6327, artículo 2, encargo 2, concerniente a la posición de la Administración acerca del informe aprobado por el Plenario Legislativo sobre la investigación de la carrera de Marina Civil en la Sede Regional del Caribe de la Universidad de Costa Rica.

Al respecto, la vicerrectoría detalla las acciones legales y académicas que se han realizado. Además, señala que, de conformidad con el artículo 295 del Código Procesal Penal, dicho proceso penal se encuentra en trámite desde el año 2019. La Administración universitaria aún debe aguardar el resultado de tal investigación judicial para emitir un criterio definitivo acerca del informe de la comisión legislativa relacionado con la carrera de Marina Civil, e incluso las gestiones realizadas por parte de las Administraciones anteriores.

Adicionalmente, comenta que, en el 2024, la carrera de Licenciatura en Marina Civil estrenó un nuevo plan de estudios actualizado y recibió personas estudiantes de primer ingreso, lo cual no sucedía desde el 2018. El oficio contiene ocho páginas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que este documento es un avance, pero todavía está pendiente, porque se debe esperar la finalización de la investigación que se está desarrollando en el Ministerio Público. Seguidamente, continúa con la lectura.

i) Encargo de la sesión n.º 6784-03

La Rectoría remite el oficio R-3128-2024, con la nota R-2479-2024, emitida por su asesoría legal. En este se comunica que la Dirección Ejecutiva de Rectoría ha solicitado, mediante el oficio R-2520-2024, el apoyo de la Unidad de Mejora Continua para la elaboración prioritaria de un levantamiento del procedimiento de donaciones, con el fin de atender el encargo 1, inciso 1.4, artículo 3, de la sesión n.º 6784, referente a un plan de implementación para atender las necesidades relacionadas con los trámites asociados a la donación y traspaso de terrenos en aquellas sedes regionales y recintos donde se requiera, e informar sobre el estado actual.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que este acuerdo todavía está pendiente, la información se incluye como un avance. Recuerda que el plazo para el cumplimiento de este encargo vence el día 12 de julio del presente año. Seguidamente, continúa con la lectura.

j) Encargo de la sesión n.º 6310-06

La Rectoría envía el oficio R-3141-2024, donde adjunta el PPEM-1772-2024, del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM), en el cual se informa sobre las acciones realizadas para cumplir con el encargo de la sesión n.º 6310, artículo 6, punto 4, inciso 4.2, concerniente a la implementación del expediente electrónico digitalizado de las personas estudiantes residentes. Al respecto, el PPEM detalla las acciones realizadas:

- Ya se asignaron las carpetas en el servidor NAS, distribuidas por especialidad, y estas contienen la carpeta del expediente digital de cada estudiante.*
- Se mantienen las horas asistentes en Archivo, para la ordenación, clasificación, digitalización y eliminación de información general estudiantil y del posgrado. Actualmente, se cuenta con tres asistentes designados.*
- Aún se continúa con la digitalización de expedientes de los estudiantes que ingresaron a partir del 2020. Se solicita a las secretarías dedicar dos días a la semana para completar dichos expedientes. Además, la encargada de Archivo se encuentra digitalizando los expedientes activos del año 2019 y anteriores.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que la información se incluye como un avance, pero no se puede dar por cumplido. Seguidamente, continúa con la lectura.

k) Encargo de la sesión n.º 6501-08

La Rectoría envía, con el documento R-3149-2024, el oficio OAF-807-2022, de la Oficina de Administración Financiera (OAF), como parte de los encargos de la sesión n.º 6501, artículo 8, punto 3, incisos d), sobre un análisis referente a las diferencias entre lo registrado y lo facturado por la Caja Costarricense del Seguro Social en planillas de salarios, cargas sociales y aguinaldo.

Al respecto, la OAF informa que, gracias al esfuerzo realizado en conjunto con la Oficina de Recursos Humanos, fue posible presentar al despacho Carvajal & Colegiados la información conciliada al 31 de diciembre de 2023, logrando que este asunto, que se venía arrastrando desde el año 2019, fuera considerado como atendido y eliminado de la Carta de Gerencia 2023.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que esta información está siendo analizada por la Unidad de Estudios para determinar el cumplimiento del encargo. Seguidamente, continúa con la lectura.

l) Encargo de la sesión n.º 6535-09

En atención al acuerdo de la sesión n.º 6535, artículo 9, encargo 2, relacionado con la disponibilidad institucional para otorgar el tiempo docente para la coordinación, así como consolidar la plaza administrativa para atender las necesidades vinculadas con el funcionamiento óptimo del Departamento de Ingeniería, Informática y Tecnología en la Sede Regional de Occidente, la Rectoría remite el oficio R-3178-2024, en el que adjunta el R-2534-2024, de la Dirección Financiera, sobre las acciones realizadas para cumplir con el encargo.

Al respecto, detalla que la plaza de apoyo administrativo (un tiempo completo de Técnico Asistencial B) se financia con presupuesto de la partida de “Servicios especiales”, desde el 16 de agosto de 2022. Adicionalmente, informa que la plaza se incluyó para consolidación en la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024, la cual está pendiente de aprobación por parte del Consejo Universitario. Con respecto al tiempo docente, indica que, debido a limitaciones presupuestarias en la partida de “Servicios especiales”, no ha sido posible financiar el recurso. La solicitud será remitida a la Oficina de Planificación Universitaria, a fin de analizar la posibilidad de crear un tiempo completo docente en la relación de puestos de la Sede Regional de Occidente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca que hoy, después de los informes de Rectoría, verán esta modificación presupuestaria. Espera algún detalle a este respecto.

Continúa con la lectura.

m) Encargo de la sesión n.º 6686-09

La Rectoría envía el oficio R-3182-2024, en el cual adjunta la nota VRA-2659-2024 de la Vicerrectoría de Administración, con el memorando UGA-9-2024 y el informe técnico UGA-6-2024, donde se comunican las acciones realizadas para cumplir con el encargo 3, inciso 3.8, artículo 9, de la sesión n.º 6686, relacionado con el alcance e impacto del sistema de gestión de residuos sólidos que se desarrolla en la Institución, con el fin de valorar su eficiencia y oportunidades de mejora.

Sobre el particular, la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) concluye que el sistema de gestión de residuos institucional ha avanzado y contempla una serie de elementos de gestión operativa, administrativa, reglamentaria y de educación. Además, estima que es ineludible la remodelación de los centros de transferencia en todas las sedes y recintos de la Universidad, punto clave para la recolección de residuos ordinarios y valorizables; aunado a que esta infraestructura es crítica en las interacciones con fauna silvestre, especialmente mapaches. Por otro lado, se requiere desarrollar una campaña robusta de sensibilización y comunicación que permita alcanzar los diferentes públicos meta de la Institución. Esta acción se debe desarrollar en conjunto con un plan de educación. Por último, señala que la cantidad de corrientes de residuos que se deben atender en la Universidad es amplia y variada, por lo que se deben abordar paulatinamente conforme las posibilidades de la Institución, así como de los otros actores relacionados.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que esta información se incluye como un avance del encargo. Seguidamente, continúa con la lectura.

n) Actualización del Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer

La Rectoría adjunta, con el R-3194-2024, la Resolución de Rectoría R-99-2024, en la cual se aprueba la actualización del Reglamento del Centro de Investigación en Estudios de la Mujer, en cumplimiento del encargo 4, artículo 6, de la sesión n.º 6413. Dicha actualización era necesaria, debido a las modificaciones

que incorpora la reforma integral al Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra del hostigamiento sexual.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA comunica que este encargo se da por cumplido y se incluirá en el informe que mencionó anteriormente, el cual presentará el 20 de junio de 2024. Posteriormente, continúa con la lectura.

ñ) Encargo de la sesión n.º 6672-04

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) envía el oficio CAUCO-21-2024, en el que informa que en la sesión de comisión celebrada el 13 de mayo de 2024 se analizó la documentación remitida por la Administración para el cumplimiento del acuerdo que tomó el Consejo Universitario en la sesión n.º 6672, artículo 4, del 9 de febrero de 2023, referente a un análisis de los diversos reglamentos y procedimientos disciplinarios, así como de los órganos de instrucción que existen en la Universidad de Costa Rica, con el fin de valorar la viabilidad de mejoras y actualizaciones requeridas en materia disciplinaria en la institución. En atención a esa solicitud, se recibieron los informes de la Comisión Instructora Institucional (oficio CII-058-2023) y la Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual (oficio CICHS-051-2023). Además, la Vicerrectoría de Administración recibió una propuesta preliminar para crear un procedimiento disciplinario unificado, la cual fue elaborada por un grupo de personas abogadas que laboran en diferentes dependencias universitarias (Rectoría, Vicerrectoría de Acción Social, Oficina Jurídica y Oficina de Administración).

Por lo tanto, la comisión recomienda dar por cumplido el acuerdo, en razón de que la Administración remitió los documentos señalados, los cuales están siendo analizados por la CAUCO mediante el Pase CU-77-2023, denominado Propuesta normativa para crear un procedimiento y órgano director único en la gestión de procedimientos disciplinarios en la Universidad de Costa Rica.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA exterioriza que, dada esta recomendación, se da por cumplido y esto será visualizado en el informe que se presentará en breve. Seguidamente, continúa con la lectura.

o) Transitorio del Reglamento del servicio de transportes sin cumplir

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO) recomienda, con el oficio CAUCO-22-2024, no dar por cumplido el transitorio 2 del Reglamento del servicio de transportes. Al respecto, la CAUCO reitera lo señalado en el oficio CAUCO-20-2023, del 24 de octubre de 2023: tanto el considerando 7 de la adenda al convenio de cooperación suscrito entre la Universidad de Costa Rica y la Fundación de la Universidad de Costa Rica para la Investigación (que se remitió mediante el oficio FundaciónUCR-2023-618, del 21 de agosto de 2023) como lo señalado en el oficio FundaciónUCR-2022-482, del 27 de abril del 2022, y lo citado en un reciente oficio (FundaciónUCR-2024-18) hacen mención a una referencia errónea, pues en dichos documentos se hace alusión al artículo 52 del Reglamento del servicio de transportes, que trata sobre las condiciones para dar el servicio de transportes a estudiantes que estén realizando el trabajo comunal universitario, cuando lo correcto es “según lo estipulado en el supracitado transitorio” el artículo 52 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica, que establece que todo convenio que suscriba la Universidad debe incluir una cláusula que considere la reposición por la pérdida o el daño de los bienes que son propiedad de la Institución.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que está pendiente este cumplimiento de acuerdo hasta solventar la referencia errónea sobre este reglamento. Seguidamente, continúa con la lectura.

p) Encargo de la sesión n.º 6785-07

La Comisión de Asuntos Jurídicos (CAJ) indica, con el oficio CAJ-21-2024, que se puede dar por cumplido el acuerdo aprobado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria n.º 6785, artículo 7, celebrada el 14 de marzo de 2024, relacionado con el recurso extraordinario de revisión interpuesto en contra del resultado del examen general básico clínico, dado que, con el oficio EM-964-2024, la Escuela de Medicina convocó, para el pasado 24 de mayo de 2024, a la realización de la prueba, cumpliendo así con lo dispuesto en el acuerdo.

q) Encargo de la sesión n.º 6693-16

La Rectoría remite el oficio R-3246-2024, en atención al cumplimiento del encargo 3, artículo 16, de la sesión n.º 6693, el cual, a la letra, indica: “3. Solicitar a la Administración que elabore los procedimientos a seguir por cada una de las instancias de adjudicación para el dictado del acto final de los procesos de compra y los dé a conocer a la Comunidad Universitaria, a más tardar en septiembre de 2023”.

Al respecto, la Rectoría adjunta el documento VRA-2885-2024 de la Vicerrectoría de Administración, donde se informa que el procedimiento se encuentra en etapa de revisión y se remitirá a más tardar el 17 de junio del año en curso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que este acuerdo continúa pendiente. Posteriormente, continúa con la lectura.

r) Seguimiento de acuerdos de la sesión n.º 6686-09

La M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, miembro del Consejo Universitario, envía el oficio CU-1156-2024, en seguimiento de los acuerdos que tomó el Consejo Universitario en la sesión n.º 6686, artículo 9, del 21 de marzo de 2023, relacionados con la materia de la sostenibilidad ambiental en la Institución y que surgieron a la luz del dictamen que presentó la Comisión Especial encargada de analizar la propuesta de Reglamento de la Oficina de Gestión Ambiental y la sustentabilidad ambiental, comisión que fue coordinada por su persona.

Al respecto, presenta una síntesis de la información que remitió la Administración para cumplir con algunos de los acuerdos de esa sesión, así como la respectiva recomendación sobre si es pertinente dar por cumplido o no cada uno de esos acuerdos.

- *Encargo 3.2., referente a un estudio sobre la estructura organizativa de la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) con el fin de determinar los requerimientos que esta unidad necesita. Recomendación: A pesar de que la Administración remite una propuesta de reglamento alusiva al sistema de administración de la Institución, que incluye la temática de sostenibilidad ambiental, se omite el estudio sobre la estructura organizativa de la UGA que permita determinar los requerimientos necesarios para robustecer el funcionamiento de dicha unidad, tal como fue solicitado en el acuerdo del Consejo Universitario, por lo tanto, aún no se puede dar por cumplido.*
- *Encargo 3.3., relacionado con la revisión del estado del Programa de Gestión Ambiental Institucional (PGAI) en conjunto con la UGA. Recomendación: Dar por cumplido el acuerdo, en razón de las acciones realizadas por la Vicerrectoría de Administración y la UGA para revisar el estado del PGAI y presentar los informes correspondientes ante el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).*
- *Encargo 3.5., concerniente a los estudios correspondientes para determinar la viabilidad financiera y ambiental de implementar sistemas de cosecha de agua de lluvia en las edificaciones de la*

Universidad de Costa Rica. Recomendación: Dar por cumplido el acuerdo, pues por medio del informe técnico UGA-44-2024, la UGA realizó el estudio correspondiente para determinar la factibilidad de implementar las cosechas de agua de lluvia.

- Encargo 3.7., sobre promover la capacitación ambiental para el personal de nuevo ingreso en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos (ORH) y la UGA. Recomendación: Dar por cumplido el acuerdo, en razón de que la UGA, en conjunto con la ORH, ha llevado a cabo acciones para promover la capacitación ambiental al personal de nuevo ingreso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA detalla que en esta recomendación pueden dar por cumplidos los encargos 3.3, 3.5 y 3.7 y quedaría pendiente el 3.2. Seguidamente, continúa con la lectura.

IV. Asuntos de Dirección

s) Resolución sobre caso remitido a la Junta de Relaciones Laborales

Se informa sobre la emisión de la Resolución CU-3-2024 sobre la remisión del oficio CU-1116-2023 a la Junta de Relaciones Laborales.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA solicita, dada la sensibilidad y confidencialidad que se debe guardar en esta materia, la suspensión de la transmisión a partir de este momento.

****Se suspende la transmisión de la sesión.****

Agrega que como este asunto involucra a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, le solicita que se retire.

****A las nueve horas y tres minutos, se retira la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.****

Informa que en la carpeta de confidenciales recibieron la Resolución CU-3-2024, que, a la letra dice:

RESULTANDO QUE:

1. Se recibió la comunicación OPI-OF-064-2024, en la que se remitió la Resolución OPI-062-2024, relacionada con una causa disciplinaria iniciada por la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, en contra de una funcionaria del Consejo Universitario, en la que se acogió una excepción de prescripción presentada por la funcionaria investigada; ello, en virtud del plazo transcurrido entre la recepción de la denuncia y la petición de apertura del procedimiento ante la Junta de Relaciones Laborales realizada por ex directora Velázquez Carrillo mediante oficio CU-1116-2023.
2. Mediante la nota CU-719-2024, se procedió a solicitar a la miembro Velázquez Carrillo su versión de los elementos o razones que mediaron en la declaratoria de la prescripción.
3. Con oficio CU-763-2024, la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carillo atendió la solicitud en cuestión.
4. Mediante nota CU-766-2024 se solicitó a la Mag. Liz Marie Robles Hernández la bitácora del Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SIGEDI) del documento CU-1116-2023.
5. En nota CU-CIST-47-2024, fue recibida la bitácora del oficio CU-1116-2023.
6. Con nota CU-763-2024, se solicitó al Órgano de Instrucción del Procedimiento (OPI) que dictó a la resolución OPI-062-2024, que se refiriera a lo sostenido por Velázquez Carillo en la nota CU-763-2024.
7. El OPI remitió la nota OPI-OF-099-2024, en el que brinda las consideraciones que le fueron solicitadas mediante oficio CU-763-2024.
8. En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley y,

CONSIDERANDO QUE:

1. *Tras la recepción de la resolución OPI-062-2024 se verifica que hubo un accionar de la anterior Directora que debía ser revisado, dado que trasladó el caso a la Junta de Relaciones Laborales 3 días hábiles después del plazo otorgado por ley.*
2. *Como parte de la investigación preliminar, se solicitó a la M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carillo las razones que mediaron en la prescripción que fue declarada, petición respondida con la nota CU-763-2024 y de la que conviene resaltar lo siguiente:*

(...) En el caso del proceso de la investigación preliminar, el Manual de Procedimiento Administrativo emitido por la Procuraduría General de la República en el Capítulo Tercero, inciso 2. Investigación preliminar, se refiere en esta materia indicando lo siguiente:

“Dicho resumidamente: la indagación previa es correcta y pertinente, en tanto necesaria para reunir los elementos de juicio apropiados para descartar o confirmar la necesidad del procedimiento formal, o bien para permitir su correcta sustanciación, por ejemplo, cuando se deba identificar a quienes figurarán como accionados en el proceso, o recabar la prueba pertinente para la formulación de cargos que posteriormente se deberán intimar.” (el subrayado es mío) (...) “La Sala Constitucional ha permitido que la Administración realice una investigación preliminar, con el objeto de que cuente con elementos de juicio suficientes para tomar la decisión de iniciar o no un procedimiento administrativo sancionador (incluido el disciplinario).” (...) “No hay una norma legal específica que regule la investigación preliminar sino que es una potestad implícita de la cual goza la Administración”.

(...) para llevar a cabo la investigación preliminar necesaria inicialmente se analizó con detenimiento la denuncia, sus alegatos y las pruebas presentadas y fue indispensable efectuar una serie de indagaciones con el fin no solo de individualizar al posible responsable de la falta sino que también determinar la necesidad de continuar con las formalidades de un procedimiento administrativo. Fue importante considerar, tal como lo indica el Dictamen de la OJ-363-2021 que “no toda situación aparentemente anómala, conduce automáticamente a la apertura de un procedimiento disciplinario” y en este sentido adquiere especial importancia la comprensión y análisis de la denuncia y sus alegatos. Si bien el oficio CU-1116-2023 se elaboró con los hechos incluidos por la persona denunciante, cada una de las faltas y hechos allí mencionados fueron revisados con detenimiento para asegurar que eran válidos y pertinentes para poder hacer los alegatos que ameritaban la solicitud de apertura del procedimiento administrativo. Como órgano administrativo competente utilicé mi facultad para determinar y reflexionar si existía mérito ante esta situación tan grave con el detenimiento y la reflexión necesarias para decidir si se ameritaba o no la apertura del procedimiento administrativo (...)

(...) Se inició con una valoración de la denuncia y las pruebas aportadas en conjunto con el asesor legal del Consejo Universitario y la solicitud de apoyo a la asesoría legal de la Oficina de Recursos Humanos para conocer el procedimiento que se debía aplicar y el margen de acción de la dirección como autoridad competente.

El legajo de pruebas y la denuncia incluía 41 páginas con una gran cantidad de elementos que debían ser atendidos y estudiados con la rigurosidad pertinente. Dentro del análisis que hago considero además que la Contraloría Universitaria estaba en proceso de investigación de la actuación de la Dirección del Consejo Universitario en el año 2021 respecto a este caso y lo incluí en el criterio legal al que estaba anexada la información (Criterio Legal CU-10-2021) presuntamente descargada por la denunciada. Este es un caso muy complejo y que como tal no se podía tratar con ligereza ni automatismos ninguno de los pasos y consideraciones.

Como parte de esta investigación tuve que estudiar con detenimiento la normativa institucional y nacional respecto a procesos administrativo en contra de una funcionaria administrativa, experiencia que no había tenido a lo largo de mis 16 años en puestos de autoridad en la institución y que me obligó a la revisión de una gran cantidad de documentos para poder aplicar el debido proceso en forma responsable.

Como detalle de este proceso de investigación procedo a citar algunas consultas telefónicas y reuniones que se llevaron a cabo en este periodo de investigación:

- *Tres reuniones con la encargada del sistema informático del Consejo Universitario para confirmar las pruebas sometidas y las posibilidades de llevar a cabo una evaluación forense informática del uso que se le dio a la información aparentemente descargada por la funcionaria.*
- *Una reunión con la coordinadora de la Unidad de Información para comprender el sistema de manejo de información y correspondencia en el Sistema de Gestión de Documentos Institucional*

(SIGEDI) y en la Intranet del Consejo Universitario con el fin de analizar la veracidad de la descarga de la información para trabajar posteriormente en las mejoras necesarias para establecer un procedimiento que previniera estas acciones a futuro.

- Una conversación con el contralor universitario, don Glenn Sittenfeld, sobre el procedimiento administrativo y la investigación preliminar pertinente.
- Una reunión en conjunto con el asesor legal del Consejo Universitario con la asesoría legal de la Oficina de Recursos Humanos sobre el proceso administrativo, la apertura, los elementos del traslado a la Junta de Relaciones Laborales, la tipificación de la falta alegada y los alcances del puesto de la coordinación de la secretaría en manos de la persona denunciada respecto a la confianza requerida por la dirección del Consejo Universitario.
- Varias reuniones de trabajo con el asesor legal del Consejo Universitario para construir el documento presentado a la Junta de Relaciones Laborales y a la valoración de los hechos y la aplicación del proceso pertinente.
- Una conversación con la oficina de Recursos Humanos sobre las posibilidades en el manejo de la plaza de secretaría de la Dirección ante los hechos denunciados.

La investigación al final desarrollada por mi persona, con la rigurosidad y el detalle necesario me permitió concluir, sin lugar a duda, que era importante solicitar a la Junta de Relaciones Laborales que diera inicio al procedimiento administrativo tomando en cuenta la denuncia presentada y las pruebas aportadas en la misma denuncia.

El periodo de investigación preliminar tomó el tiempo necesario para asegurar la eficiencia, la racionalización de los recursos públicos del posible procedimiento administrativo, y sobre todo para no incurrir en una apertura precipitada con un traslado sin reflexión de los elementos incluidos en la denuncia. En este caso además, fue el tiempo necesario para asegurar un análisis riguroso ante hechos denunciados de evidente gravedad al involucrar el manejo de información personal y la posible violación a la privacidad que alegaba la persona denunciante. No fue posible concluir la investigación en un tiempo menor por una absoluta limitación material de no poder dedicar el tiempo completo al mismo por las múltiples responsabilidades que mi puesto tiene y que están claramente indicadas tanto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica en su artículo 30 como en el Reglamento del Consejo Universitario.

Llamo la atención de que en este periodo tuve un recargo administrativo de gestión del consejo al no tener nombrada a una persona jefe del CIST desde enero del 2023 y a que en los meses de junio y julio llevé a cabo evaluaciones escritas a 18 personas candidatas al puesto y en el mes de julio realicé 9 entrevistas personales para definir finalmente la contratación. En el anexo se incluyen visitas a sedes regionales, reuniones con consejos asesores y asambleas de Facultad en el marco de la discusión del Reglamento de Régimen Salarial Académico, mi participación en la discusión con consejos de sedes respecto a la reforma estatutaria que sería conocida en la Asamblea Colegiada Representativa aplicable a Sedes Regionales, comisiones especiales que estaba coordinando y a la atención que tuve que dar para trabajar otra investigación preliminar sobre un caso de denuncia contra autoridad universitaria que coincidió en este mismo periodo y que incluyó un trabajo importante de consulta hacia la Oficina Jurídica, entre otros asuntos.

Este proceso lo llevé a cabo bajo los principios de seriedad, responsabilidad y rigurosidad que me han caracterizado a lo largo de mi gestión y con la firme convicción de que una solicitud de este tipo no la podía hacer como un traslado automático de la denuncia sin la reflexión profunda y con el análisis pormenorizado como el que llevé a cabo. El tiempo que transcurrió desde que fui puesta en conocimiento de la denuncia y que concluye con la remisión a la Junta de Relaciones Laborales fue el mínimo que física y materialmente me fue posible y fue proporcional a la gravedad de los hechos denunciados (...).

3. La versión dada por Velázquez Carrillo es congruente con la ausencia de la jefatura administrativa durante los primeros meses del año, con los movimientos de solicitud de información que reporta el documento en la bitácora así como el reporte de reuniones que tuvo que atender en calidad de directora y miembro de comisiones especiales, subcomisiones y visitas a las sedes. Por lo tanto, ante esta situación, resulta excusable el plazo de los 30 días para iniciar el procedimiento que hubiere transcurrido entre la recepción de la denuncia y previo a la remisión de la nota CU-1116-2023.
4. El Reglamento de régimen disciplinario de autoridades universitarias superiores establece que:

ARTÍCULO 15. Inicio del proceso,

La Dirección del Consejo Universitario, cuando tenga conocimiento de una conducta irregular o la falta sea evidente, iniciará el procedimiento disciplinario respectivo y lo informará al plenario para el trámite correspondiente en un plazo de ocho días hábiles.

(...)

5. *En mi condición de director del Órgano Colegiado estimo que, en el presente asunto, no se configura ninguna falta que pueda ser reprochada a Velázquez Carrillo.*
6. *En virtud de la situación denunciada y comprometido con la búsqueda de las mejores prácticas a nivel administrativo, se han tomado acciones desde esta dirección, junto con la Asesoría Informática y la Jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos del CU, con el objetivo de fortalecer la manera en que se operativiza el sistema de gestión documental, el mecanismo de protección de documentos y el resguardo de la confidencialidad documental. Lo anterior se ha visto reflejado en la reconfiguración de los permisos de acceso a documentos y el establecimiento de un nuevo trámite de solicitudes de informaciones sensibles.*
7. *Aunado a lo anterior y conscientes de la necesidad que los cambios de protección documental se materialicen en la cultura organizacional a nivel institucional en la sesión n. 6797, el Órgano Colegiado tomó los siguientes acuerdos en firme:*

Solicitar a la Administración que, en un plazo de cuatro meses, realice lo siguiente:

a) Que instruya a las unidades usuarias del Sistema de Gestión de Documentos Institucional que deben verificar y eliminar los permisos de acceso a los expedientes, a quienes por sus funciones ya no tienen relación con el proceso, lo anterior con el fin de reducir el riesgo de accesos no autorizados.

- b) Desarrolle, en conjunto con el Centro de Informática y el Archivo Universitario Rafael Obregón Loria, el Lineamiento de uso y control de acceso de documentos que permita orientar a la comunidad universitaria sobre las responsabilidades de la protección, custodia, clasificación y conservación de información, en particular sobre el Sistema de Gestión de Documentos Institucional (SiGeDI).*
- c) Solicite al Centro de Informática ejecutar con regularidad auditorías de seguridad sobre el SiGeDI para velar por el cumplimiento de conservación de las pistas de auditoría de las operaciones realizadas sobre los documentos.*
- d) Promueva campañas de concientización sobre ética, uso, descriptores y clasificación de información, que incluya además la elaboración de tablas de plazos de conservación de documentos, tabla de acceso, uso ético del SiGeDI, así como roles y responsabilidades de las personas usuarias del sistema y del personal de archivo, lo anterior en apego a la Ley de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales.*
- e) Solicite al Centro de Informática habilitar bitácoras con mayor nivel de detalle sobre los movimientos documentales y de usuarios en el SiGeDI.*

POR TANTO:

1. *Se dispone a archivar y librar de responsabilidad a la anterior directora, M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo sobre la consecuencia que tuvo la remisión del oficio CU-1116-2023 a la Junta de Relaciones Laborales en fecha 15 de agosto de 2023.*

NOTIFÍQUESE:

Miembros del Consejo Universo

Informa que los miembros del Consejo Universitario fueron notificados de la decisión que tomó la Dirección. Queda atento a comentarios u observaciones, pero antes menciona que, cuando realiza la investigación que le ayudó a sopesar esta decisión, uno de los elementos se vincula con el trabajo que realizó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo durante su gestión en la dirección, con los recargos respectivos a la jefatura del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST) y el estar atravesando dos duelos de forma simultánea, lo cual, definitivamente, en una universidad humanista, es importante no perder de vista. Seguidamente, somete a discusión lo presentado.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ expresa que está totalmente de acuerdo con la nota, porque siempre ha visto que, en ciertas ocasiones, cuando las personas docentes pasan a ser personas funcionarias administrativas las actividades que asumen implican un gran cambio y eso les pasa a todo nivel, como directores de unidades académicas, como decanos o como directores de institutos. Esto es así, aunque a veces no tenga lógica, porque uno de los requisitos para ser director es ser docente o investigador, pero cuando asumen las funciones de director deben “cambiar el chip”, y ya no hay lugar para ser docente, porque las labores administrativas les absorben todo el tiempo.

Reconoce que las labores administrativas son muy delicadas y distintas a las que conocen los docentes. Una de las falencias en la Universidad es que las personas directoras no tienen una capacitación previa para asumir esas posiciones y eso hace que incurran en errores. Él cometió errores simples, pero no porque tenían mala intención o porque lo hiciera adrede, sino por asuntos administrativos de asistencia, por la ausencia de personas adecuadas que les estén indicando las actividades que deben realizar.

Piensa que, cuando no existe dolo, ni el menor interés de perjudicar a alguien, no debe ser una causa para empezar un determinado juicio o sanción. Le parece que no procede, excepto en casos en que sí son muy graves y se violentan situaciones muy complejas en las personas, pero los casos tradicionales de tramitación de documentos suceden todos los días en la Universidad, no porque se haga con el interés de perjudicar a alguien, sino por un asunto de tramitología, de asignación de tareas que deben efectuar en ciertos momentos.

Considera que está bien justificado, los tiempos a veces son totalmente limitados cuando hablan de juzgados y tribunales, pero aquí no son un juzgado ni un tribunal; por lo tanto, el fin que cumple una persona es hacer los trámites correspondientes, y si se le pasó el tiempo, no cree que haya sido de manera consciente, simplemente, las múltiples actividades de la dirección del CU hicieron que se esto sucediera; no obstante, le parece que no hay dolo, ni el menor interés de perjudicar a nadie.

Menciona que la persona involucrada en esto no fue sancionada y el efecto final no fue tan grave como se esperaba, debido a que resultó exonerada por un asunto de plazo; por lo tanto, es importante, como se estableció en las recomendaciones, que exista un mejor control del trámite de los documentos y la logística que conllevan y se vele porque se regulen esos asuntos, que son atribución de la Administración y le parecen adecuados, pero, en términos generales y para cumplir, está de acuerdo con la carta que suscribe el director y está de acuerdo con aprobarla.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA aclara que esto no se somete a votación, es mera información, porque es una decisión de la dirección que debe ser comunicada.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS manifiesta que está de acuerdo con la nota y entiende todo lo que pasó para que la señora directora no tuviera la oportunidad de cumplir con este proceso, que llevó concienzudamente el trámite pertinente; es un pesar, porque sí es importante sentar responsabilidades a quienes han cometido actos incorrectos, éticamente, en el ejercicio de sus propias funciones.

Reitera que entiende las circunstancias que mediaron para que no se pudiera terminar el proceso que inició la señora directora; no obstante, estima importante seguir con la cultura de intentar sentar responsabilidades sobre las acciones que se cometen dentro de esta o cualquier otra administración.

LA BR. NOELIA SOLÍS MAROTO externa que está de acuerdo con lo desarrollado en el dictamen sobre la decisión de la dirección, en razón al caso en el que está involucrada la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

Menciona que no estuvo el año pasado durante la gestión de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, solamente tuvo contacto con la señorita Natasha García Silva, a través de quien pudo saber que la M. Sc.

Ana Carmela Velázquez Carrillo desempeñó una excelente función; dentro de sus cualidades más amplias, es una mujer que día a día demuestra las capacidades de inteligencia que viene a aportar a la Universidad. Asegura que tanto el Sr. Samuel Víquez Rodríguez como ella expresan total apoyo a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y a esta decisión.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO se refiere a la decisión tomada por la dirección y hará lectura de algunos de los aspectos que considera importante mencionar sobre esta situación y que desea que consten en actas. Además, no sabe si en algún momento debería informarse sobre la resolución de la funcionaria.

Destaca algunos de los antecedentes sobre esto, porque cree que falta el contexto claro. A la anterior directora se le presentó una denuncia por los actos supuestamente arbitrarios de una funcionaria que accedió al sistema de correspondencia institucional, sin existir motivación jurídica que la justificara, y en dicho sistema bajó documentos personales de un tercero. Posteriormente, tales documentos fueron divulgados extrañamente en diversos canales universitarios.

Detalla que la persona perjudicada en estas divulgaciones, que en este caso fue ella —MTE Stephanie Fallas Navarro—, realizó un exhaustivo estudio técnico de todos estos antecedentes y comprobó que no había justificación alguna para que esa funcionaria realizara tal acción de vulneración del sistema informático; y con esos insumos presentó la denuncia ante la dirección del Consejo Universitario, la exdirectora la abrió, en un órgano director de procedimiento, pero sin razón atendible tramitó el caso de manera extemporánea; sin embargo, considera y comprende el contexto en el que se suscitó toda la situación del atraso de los tres días, de tal manera que el órgano director decidió decretar la prescripción del caso de la funcionaria, como jurídicamente corresponde; es decir, queda prescrito, pues jurídicamente era lo que procedía ante esta situación.

Dice que, según el proceso de este caso, el asunto llega a la dirección actual del Consejo Universitario, se recibe la información y bajo los criterios que han escuchado se determina que no hay responsabilidad alguna de la exdirectora, por lo que se decide archivarlo. Es probable que la decisión esté basada en el hecho de que la falta no se cometió de manera dolosa, como bien lo acaba de explicar el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, y coincide con esa posición, de tal manera que este es motivo suficiente para decretar el archivo del caso; no obstante, se refiere a algunas situaciones, separándose del ámbito personal, porque quisiera que quede en actas su posición al respecto.

Manifiesta que la decisión de remitir extemporáneamente el asunto al órgano director, en su criterio, está llena de incertidumbres, en razón de que, como persona denunciante, presentó el caso en el que se acudió a órganos oficiales y competentes internos de la Institución, con el fin de que estos corroboraran que la persona inculpada no tenía nexo alguno con funciones que le permitieran acceder al sistema en las condiciones en que lo hizo, como tampoco estaba autorizada para extraer la información que se comprobó que sacó del sistema; del mismo modo, resultaba necesario, por razones de nexos circunstanciales, que se investigara si, supuestamente, esta persona también habría participado en la divulgación impropia de documentos personalísimos (de la MTE Stephanie Fallas Navarro).

Añade que cuando se le presentó la denuncia a la exdirectora, se le remitió un documento con atestados contundentes, ya que se realizó una investigación preliminar sobre los hechos, la cual estaba respaldada por órganos oficiales y universitarios. Señala que debe tomarse en cuenta, también, para valorar los perjuicios, que este caso le ha costado a su persona el tiempo, los recursos materiales y económicos que debió disponer para asumir esta situación.

Apunta que la persona de quien se sospechaba había llevado a cabo actos supuestamente anómalos, era alguien muy cercana a la oficina de la exdirectora; igualmente, con vista del informe de labores, no se advierte que la misma haya tenido que lidiar con situaciones fuera de contexto, que justificaran una remisión

extemporánea del asunto; del mismo modo, la presentación de la denuncia fue producto de la recopilación de materiales suficientes que resultaban contundentes para que, con convicción fundada, se asentaran las responsabilidades eventuales a la funcionaria investigada, porque surgía de fuentes institucionales.

Expresa que todos los anteriores son antecedentes para sostener que no existe razón, para que, en su momento, se atrasara la presentación de la denuncia; ya que, si se comprobara alguna de las circunstancias apuntadas en la denuncia o todas, consecuentemente, habría que determinar la acción de la responsabilidad de la funcionaria. Es por esta razón que ahora en la dirección actual, se decide archivar el caso, cuando se conoce que la prescripción de los casos por asuntos disciplinarios corresponde a una falta grave o porque se hayan valorado los actos, concluyendo que no fueron negligentes o porque se haya determinado que esa acción de la exdirectora no afectó el interés público universitario.

Agrega que la consecuencia de la inacción, en este caso de la exdirectora, ha impedido determinar como corresponde y en el debido proceso, la responsabilidad de una persona funcionaria universitaria, en relación con el acceso indebido a datos íntimos y personalísimos; así como el riesgo de que esta persona funcionaria universitaria coloca la información sensible del sistema interno y la consecuente vulneración del sistema de comunicación interna.

Puntualiza la afectación directa que implica dejar un caso de estos sin investigar, en razón de que constituirá un factor de incertidumbre en el quehacer universitario al no sentar la responsabilidad por la afectación de la que ha sido víctima una persona dentro de la Universidad, que suponía cumplir sus competencias universitarias dentro de un ambiente de seguridad y confianza.

Asegura que fue totalmente transparente con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y presentó el caso con toda la documentación que ha anotado; por lo tanto, lamenta muchísimo la decisión de que este asunto, por un motivo de prescripción, no se haya podido resolver por el fondo.

Comparte que esta situación la avergüenza y la pone en una situación muy complicada, porque ha tenido una relación muy cercana con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y han podido trabajar muy bien; sin embargo, coloca su interés en este caso. Expresa su situación, angustia y congoja, con respecto a este asunto.

Comprende que, si igual se hubiese llevado a cabo el proceso administrativo, por la falta de la prescripción, en la que lamentablemente la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo se vio involucrada, no resolverá por el fondo la situación de la funcionaria, que en su momento actuó de una manera impropia.

Insiste en su deseo de que esto quede en actas y entiende las razones por las cuales las personas que han hecho uso de la palabra han apoyado la resolución de la dirección; no obstante, considera que en el fondo esto es un tema serio y grave; le sucedió a ella y este tema nunca se conoció en el Órgano Colegiado públicamente, porque el caso estaba siguiendo el debido proceso disciplinario y ahora concluye de esta manera, en la que no se resuelve nada al respecto, siendo ella la víctima y afectada.

Menciona que lo preocupante de esto es que este tipo de situaciones por incumplimiento de plazos, al fin y al cabo se convierten en una forma de favorecer a quienes realizan prácticas inescrupulosas en su gestión y lamentablemente no se logran investigar y sentar las responsabilidades, si es que corresponde, porque no puede afirmar más allá de lo que pudo comprobar, estudiar y analizar; es decir, en este momento no puede afirmar el caso en sí, porque no fue estudiado por el fondo, no se discutió, no fue conocido, ni evaluado, simplemente por un vicio de procedimiento que se interpuso en la situación.

Exterioriza que para ella leer este documento tampoco ha sido fácil, pero comprende que los miembros del Órgano Colegiado prioricen los argumentos que han dado, lo cual entiende, pero comparte la forma en como lo ve y siente, desde “sus zapatos”, porque considera que lo que sucedió fue gravísimo y representa

una debilidad del sistema que esto no se pueda investigar por el fondo, debido a una situación jurídica establecida. Agradece la atención.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA dice que ha conversado con la MTE Stephanie Fallas Navarro, coincide con que es lamentable que no se estudiara la situación; ahora los convoca ver el caso específico de la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y, como indicó, este caso no cambiaría el escenario de la sanción a la falta presunta realizada por la funcionaria; sin embargo, junto con el Mag. Mauricio Saborío González y la Br. Rosario Hernández Hernández, se ha dado a la tarea de trabajar de ahora en adelante, como una medida preventiva, en fortalecer la forma en la que se están operativizando todos los elementos vinculados a la gestión documental, el mecanismo de protección de los documentos y el resguardo de la confidencialidad documental, que es lo que pueden hacer desde del CU, a raíz de la lamentable situación, con la que, por supuesto, es muy solidario y empático con lo vivido por la MTE Stephanie Fallas Navarro.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ expresa, en la línea de los otros colegas, que siempre estará muy agradecido con la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, pues siempre está muy al tanto de las iniciativas estudiantiles y les dice cómo ir un paso adelante; entonces, está de acuerdo con la resolución presentada. Le parece una persona admirable en la que pueden confiar.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que realizarán un receso de cinco minutos.

*****A las nueve horas y treinta y nueve minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las nueve horas y cuarenta y ocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.*****

t) Sustitución de vacante de la coordinación de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario

Se informa el proceso llevado a cabo para elegir la persona que asumirá la coordinación de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que, como bien saben, por un asunto de jubilación de la persona que ocupaba la coordinación de la Unidad de Comunicación del Consejo Universitario, quedó vacante esa plaza y tenían pendiente la resolución de la persona que eventualmente ocuparía el puesto de líder y coordinadora de esta Unidad.

Explica que, desde la dirección, en colaboración con el Mag. Mauricio Saborío González, en su calidad de jefe del CIST, se dieron a la tarea de iniciar el procedimiento; deseaban garantizar que fuera muy riguroso, que contara con elementos de análisis, no solamente en términos profesionales, de atestados y experiencia, sino también con pruebas técnicas y en esa misma línea llevaron a cabo tres etapas para seleccionar a la persona.

Detalla que la primera etapa fue construida de forma colaborativa con la Escuela de Ciencias de Comunicación Colectiva y consistió en una prueba técnica; la segunda, fue la etapa de las entrevistas y análisis de los atestados y los currículums; la Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas generosamente lo acompañó, dada la experiencia que posee y el transitar que ha tenido por diferentes instancias universitarias; además, recuerda que la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas ha trabajado muy de la mano con la Unidad de

Comunicación en la Galería del Consejo Universitario, de manera que le pareció una persona que con su mirada crítica podría colaborar con esa decisión. Posterior a la ponderación de esta primera y segunda etapa hubo un empate técnico entre dos personas candidatas y tuvieron que realizar un tercer proceso del cual resulta electa la Mag. Alejandra Amador Salazar, quien ocupará a partir de este momento la coordinación de la Unidad de Comunicación.

Le desea muchos éxitos, todos la conocen, pues ha formado parte de esta Unidad. Saben que el desafío es grande, pero después de este análisis técnico, experiencial, de conocimientos y garantizando que transitan por la vía de lo que correspondía, le complace comunicar a los miembros del Órgano Colegiado, al personal del CIST y a quienes los siguen por redes sociales, que ya tienen una persona que coordinará la Unidad de Comunicación.

Reitera la felicitación y le augura a la Mag. Alejandra Amador Salazar y a la Unidad de Comunicación, así como a todas las personas que forman parte del Órgano Colegiado y del CIST, un futuro promisorio en materia de comunicación.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS espera, como partícipe en una fase del proceso, que la forma en que se realizó esta nueva contratación o nombramiento (cual sea el término adecuado) marque un cambio en la manera en que hacen se hacen nombramientos dentro del Consejo Universitario.

Asegura que el procedimiento se realizó en forma consciente, transparente y se utilizaron los criterios técnicos de los especialistas de la UCR, con el fin de que la evaluación fuera objetiva. De allí que el señor director convocara a la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva como ente no solo académico, sino técnico, especializado en la temática, para que preparara las pruebas técnicas necesarias y con ese apoyo se realizaron las preguntas de la entrevista; igualmente, en la etapa en la que dos personas resultaron empatadas se utilizaron criterios técnicos, objetivos, transparentes y no basados en premisas internas del Consejo Universitario, sino desde afuera.

Cree que este es un paso importante y fundamental para que el Consejo Universitario tenga las personas más calificadas para realizar las diversas tareas que se ejecutan. Felicita a la Mag. Alejandra Amador Salazar por asumir esta nueva posición, que ha venido realizando por recargo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA continúa con la lectura.

V. Asuntos de comisiones

u) Pases a comisiones

Comisión de Investigación y Acción Social

- *Valorar la modificación de los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Sede Regional del Pacífico Arnoldo Ferreto Segura, en lo correspondiente al Capítulo VII de la Coordinación General de Investigación.*

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que el siguiente punto se relaciona con los informes de Rectoría, pero no se encuentra presente el rector *a. i.*, de manera que queda pendiente.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-9-2024 en torno a la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA recuerda que la Administración de la Universidad tiene a disposición dos partidas presupuestarias para atender necesidades muy puntuales, tanto a nivel docente como administrativo; se refiere a la partida de Servicios Especiales en la unidad 881, que maneja la Rectoría y la partida de la unidad número 55, también de Servicios Especiales, que maneja la Vicerrectoría de Docencia.

Explica que, en ese orden, la partida de la unidad 881 se utiliza prioritariamente para financiar nombramientos administrativos y excepcionalmente para brindar apoyo docente, principalmente para la sustitución o nombramientos de los miembros de comisiones institucionales. Cuando hay falta de recursos en las Vicerrectorías de Investigación y de Acción Social también se acude a esta partida para financiar algún nombramiento docente en proyectos específicos de estas vicerrectorías.

Señala que, como bien lo dicta la norma, los nombramientos por medio de esta partida se dan para apoyar a una unidad que requiere de determinadas tareas en un puesto específico y por un tiempo determinado. De hecho, los contratos por servicios especiales son por un año calendario, pero la práctica ha demostrado que una gran cantidad de estas necesidades administrativas que demanda la Universidad van más allá del año y por eso históricamente se ha utilizado esta partida, prorrogando los nombramientos administrativos año tras año, generando en la persona funcionaria la figura de estabilidad impropia, la cual se caracteriza porque el patrono puede prescindir de este personal aún sin el procedimiento previo y eso sucede cuando ya no existe la necesidad del servicio para el cual fue contratada la persona funcionaria.

Añade que esta misma situación se da también a nivel docente, el grado de incertidumbre laboral genera a través del tiempo esta figura de estabilidad impropia para las personas funcionarias que pretenden hacer una vida académica o vincularse realmente con la Institución, ya que los coloca en una situación de desventaja desde diferentes puntos de vista. Por ejemplo, ante una entidad financiera no es lo mismo que un empleado con estabilidad impropia, en la categoría de interino, llegue a solicitar un crédito, comparado con un funcionario en propiedad.

Menciona que, sin necesidad de irse fuera de la Institución, la misma Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) prioriza otorgar un crédito a una persona en propiedad versus a una interina. No es nada nuevo que la situación del interinazgo es un problema generalizado en la Universidad, lo cual ha generado confusión entre lo académico y lo laboral, porque distingue un régimen de derechos laborales para servidores en propiedad y otro para interinos, lo cual es una situación claramente discriminatoria, desde el punto de vista jurídico, e injusta, desde la perspectiva ética.

Agrega que, a largo plazo, esta tendencia del interinazgo tiene un impacto negativo para la Institución en lo que respecta a su calidad académica, ya que al tener docentes que hoy están y mañana no, por un tecnicismo en su contrato laboral, le impide a la Universidad una planeación estratégica a largo plazo y esto inhibe la consolidación del relevo académico.

Exterioriza que resulta sumamente importante fundamentarle al Órgano Colegiado y explicarle a la comunidad universitaria que la consolidación de plazas, tanto docentes como administrativas, es uno de los mecanismos que se alinea con las políticas de reducción del interinazgo en la Institución, porque al pasar un funcionario de ser financiado por la partida de servicios especiales —sea la 881 o la 55— hacia la relación de puestos institucional, es decir, al presupuesto de la unidad académica u operativa para el pago de sus colaboradores, se abre la oportunidad de la apertura de los concursos en propiedad de esas plazas que están interinas.

Estima interesante tocar este tema, porque la apertura de un concurso para otorgar una plaza en propiedad tiene una naturaleza muy distinta si hablan del sector académico o administrativo; por ejemplo, una oficina administrativa tiene una estructura organizacional donde típicamente las decisiones las toma el jefe o la jefa, el director o la directora a cargo y esto incluye la apertura de un concurso para una plaza. En el caso de una unidad académica, en la que existe un órgano colegiado que toma las decisiones, la dinámica para la apertura de concursos de plazas académicas se torna más compleja, ya que se pueden tener docentes que están en el extranjero formándose, estudiando a nivel de doctorados, y esa unidad académica los quiere como parte de su personal permanente; entonces, esa inmediatez, que esperan para que salgan a concurso las plazas que se consolidan en esas unidades académicas, no es tal cual. Ni qué decir de caprichos que se puedan generar entre los miembros de una asamblea de escuela, que puedan ralentizar o incluso impedir la apertura de concursos, aún teniendo la posibilidad presupuestaria de hacerlo.

Apunta que ciertamente el sistema actual de reclutamiento docente no responde a las necesidades institucionales y uno de los puntos críticos del procedimiento de contratación es que la Institución no tiene una categoría previa al ingreso en régimen académico, que permita, por ejemplo, a las unidades académicas poner a prueba a aquellas personas que de verdad tienen interés de vincularse de forma permanente con la Institución, porque también existen docentes que aportan muchísimo a la Institución y que no necesariamente quieren o necesitan estar vinculados exclusivamente con la Universidad.

Habla de los cientos de profesionales que además de ejercer la docencia, se dedican a ejercer profesionalmente en sus diferentes campos, por lo que sigue siendo necesaria esta bolsa de dinero llamada servicios especiales que pueda financiar este tipo de personas funcionarias.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) envió a la Rectoría la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 (OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-2063-2024, del 3 de abril de 2024, avaló y remitió al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para su respectivo análisis (Pase CU-29-2024, del 4 de abril de 2024).

ANÁLISIS

I. NORMATIVA

La Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 se formula de conformidad con las normas G-3.23, G-4.11 y G-4.13 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*, que indican:

G-3.23. *Los aumentos de sueldo, la creación de plazas, las revaloraciones, clasificaciones, conversiones, así como los traslados que impliquen una variación en el presupuestario aprobado, solo podrán hacerse efectivos luego que la modificación correspondiente haya sido aprobada por el Consejo Universitario.*

G-4.11. *Las modificaciones presupuestarias serán confeccionadas por la Oficina de Administración Financiera, con excepción de las que involucren cambios en las cuentas de la relación de puestos, prestaciones legales y salario escolar, que corresponden a la Oficina de Planificación Universitaria.*

G-4.13. *Las Oficinas de Planificación Universitaria y Administración Financiera tramitarán las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios, en forma oportuna y coordinada.*

II. OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN

El propósito de esta modificación presupuestaria es consolidar (trasladar a la relación de puestos institucional) un grupo de plazas que actualmente se financia desde las planillas de las unidades ejecutoras 06080100 Apoyo Académico a Unidades (881), 01010601 Apoyo Unidades de Docencia (055), así como una plaza del Tribunal Electoral Universitario y dos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, todas con cargo, hoy día, a la partida 0-01-03-01 Servicios Especiales¹ y sus respectivas cargas sociales.

Adicionalmente, se propone una corrección en la plaza n.º 49073, la cual en la Modificación Presupuestaria n.º 4-2023 ya se había consolidado; sin embargo, se consignó como Trabajador Operativo A, y lo correcto es Trabajador Operativo B, de acuerdo con la documentación técnica respectiva y el oficio FI-86-2024, de la Facultad de Ingeniería.

Sobre esta modificación, la OPLAU² manifestó que, a partir del año 2022, la Institución ha venido atendiendo su compromiso de brindar estabilidad laboral a personas funcionarias que se encuentran nombradas por medio de la partida de Servicios Especiales en condición de interinas y que cumplen con los requisitos y parámetros técnico-normativos establecidos para tal efecto. En el cuadro n.º 1 se detallan las plazas que se han consolidado desde el 2022.

Cuadro n.º 1

Plazas docentes y administrativas trasladadas de la partida Servicios Especiales a la relación de puestos institucional (periodo 2022-2024)

Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| Modificación | Año | Plazas administrativas | Plazas docentes |
|-------------------------------------|------|------------------------|-----------------|
| No. 2-2022 | 2022 | 4,5 | |
| No. 6-2022 | 2022 | 58,25 | 8,00 |
| Directa 2022-2023 | 2023 | 7,75 | |
| No. 4-2023 | 2023 | 101,75 | |
| Directa 2023-2024 | 2024 | 86,5 | 38,00 |
| Total de plazas consolidadas | | 258,75 | 46,00 |

Fuente: Oficio OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024 (adjunto denominado Justificaciones).

Para continuar con este proceso, la Administración envió a la OPLAU un nuevo grupo de plazas con el fin de que analizara la viabilidad financiera y el cumplimiento de los requisitos para las respectivas consolidaciones.

La OPLAU, de manera general, determinó que los costos adicionales a futuro son mínimos, mientras que los beneficios por dar estabilidad laboral no se pueden obviar desde un punto de vista personal, social e institucional.

En cuanto al grupo de plazas administrativas, posteriormente, la OPLAU revisó los requisitos administrativos, que son el estudio realizado por la Sección de Análisis Administrativo (SAA) de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el estudio de asignación llevado a cabo por la Oficina de Recursos Humanos (ORH).

Por otra parte, respecto a las plazas docentes, en una primera fase, la Vicerrectoría de Docencia analizó la viabilidad de trasladar 100 tiempos completos (TC) del presupuesto de Servicios Especiales a diferentes unidades y sedes regionales de la Institución. Es importante indicar que para la estimación del costo de estos traslados se tomó como base la categoría salarial de un Profesor Interino Licenciado.

Una vez superada esta etapa, la Vicerrectoría de Docencia procedió a asignar, por unidad, los 100 TC por consolidar, mediante la aplicación de diversos criterios con sus respectivas escalas, según se tratara de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* o de las sedes regionales (oficio VD-747-2024, del 12 de marzo de 2024³). El detalle se muestra en los cuadros 2 y 3.

1 Partida 0-01-03-01 *Servicios especiales*: Incluye las remuneraciones al personal contratado con carácter temporal o transitorio, sujetos a un determinado horario de trabajo. Estos cargos y su remuneración se detallan y valoran de acuerdo al sistema de clasificación vigente y su aplicación debe contar con el correspondiente detalle de plazas a pagar.

2 Información incluida en las justificaciones de la modificación, las cuales están adjuntas al oficio OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024.

3 Ver adjunto n.º 1.

Cuadro n.º 2
Criterios para asignar entre las unidades de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* las plazas docentes por consolidar
Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| <i>Criterio</i> | <i>Escala</i> |
|---|---|
| 1. Presupuesto histórico de Apoyo otorgado en años 2022 y 2023 | <p><i>Se consideran solamente aquellas Unidades Académicas que han recibido al menos ¼ de tiempo docente de apoyo por parte de la Vicerrectoría de Docencia de manera consecutiva en los últimos 10 años.</i></p> <p><i>Este es un criterio de selección. Solamente las Unidades Académicas que recibieron apoyo en el periodo indicado fueron valoradas en las siguientes variables.</i></p> <p><i>Este criterio genera un factor que corresponde al promedio del apoyo recibido en los cuatro ciclos regulares comprendidos entre I-2022 y II-2023.</i></p> <p><u><i>Fuente de la información:</i></u> <i>Documentos históricos de presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia.</i></p> |
| 2. Carga académica dedicada a actividad sustantiva Docencia | <p><i>Se consideran solamente aquellas Unidades Académicas que dedicaron el 60% o más de su Carga Académica a labores de docencia durante el I Ciclo de 2023. Se puntúa de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 60% = 0 puntos • 60% - 73% = 1 punto • 74% - 87% = 2 puntos • 88% - 100% = 3 puntos <p><u><i>Fuente de la información:</i></u> <i>Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD)</i></p> |
| 3. Carreras STEM | <p><i>Se consideran solamente aquellas Unidades Académicas que imparten al menos una carrera del área STEM, según la definición y clasificación dada por CONARE en el documento “Clasificación de disciplinas como STEM”.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El puntaje de la Unidad Académica es el resultado del promedio de todas las carreras que imparte en una escala de 0 a 1. • Para el cálculo de este promedio, cada carrera STEM impartida equivale a 1 punto y cada carrera NO STEM equivale a 0 puntos. <p><u><i>Fuente de la información:</i></u> <i>Documentos de oferta académica de la Vicerrectoría de Docencia y lista de carreras STEM de CONARE.</i></p> |
| 4. Porcentaje de empleabilidad | <p><i>Se consideran solamente aquellas Unidades Académicas cuya población graduada tuvo un porcentaje de desempleo menor al 2% durante el 2022, según el Estudio de seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2017- 2019 de las universidades estatales.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • El porcentaje de la Unidad Académica es el resultado del promedio de todas las carreras que imparte en una escala de 0 a 1. |

| Criterio | Escala |
|---------------------------------------|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> Para el cálculo de este promedio, cada carrera con desempleo igual o mayor al 2% equivale a 0 puntos. Cada carrera con desempleo menor al 2% equivale a 1 punto. <p><i>Fuente de la información: Estudio de seguimiento de la condición laboral de las personas graduadas 2017-2019 de las universidades estatales, OLAP.</i></p> |
| 5. Acreditación de carreras | <p><i>Se consideran solamente aquellas Unidades Académicas que tienen al menos una carrera acreditada con una agencia acreditadora externa a la Universidad.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> El puntaje de la Unidad Académica es el resultado del promedio de todas las carreras que imparte en una escala de 0 a 1. Para el cálculo de este promedio, cada carrera acreditada equivale a 1 punto y cada carrera no acreditada equivale a 0 puntos. <p><i>Fuente de la información: Comunicaciones de los resultados de procesos de acreditación por parte de agencias acreditadoras externas.</i></p> |
| 6. Actualización de planes de estudio | <p><i>Se consideran solamente aquellas Unidades Académicas que tienen al menos una carrera con un Plan de Estudios actualizado.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> El puntaje de la Unidad Académica es el resultado del promedio de todas las carreras que imparte en una escala de 0 a 1. Para el cálculo de este promedio, cada carrera con un Plan de Estudio actualizado equivale a 1 punto y cada carrera sin Plan de Estudio actualizado equivale a 0 puntos. <p><i>Fuente de la información:</i></p> <p><i>Resoluciones de los procesos de actualización curricular de la Vicerrectoría de Docencia.</i></p> |
| Puntaje obtenido: | <p><i>El puntaje obtenido se compone de la multiplicación de:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Sumatoria de el puntaje obtenido en los criterios 2, 3, 4, 5 y 6. (pasado a porcentaje). El máximo puntaje posible en esta sumatoria es 7 puntos. Promedio que resulta del criterio 1. |
| Ajustes al puntaje final | <p><i>El puntaje final se compone del siguiente ajuste:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> Se establece un parámetro de 0,5 a 10 TC, siendo esto el límite mínimo y máximos del presupuesto a otorgar para cada unidad académica. Las unidades académicas con un puntaje obtenido entre 0 y 1, se le otorga el mínimo del parámetro que es a 0,5 TC. Las unidades académicas con un puntaje obtenido mayor a 10 TC, se ajusta al máximo del rango (10 TC). |

Fuente: Oficio VD-747-2024, del 12 de marzo de 2024.

Cuadro n.º 3
Criterios para asignar entre las sedes regionales las plazas docentes por consolidar
Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| <i>Criterio</i> | <i>Escala</i> |
|--|--|
| 1. Carga académica dedicada a actividad sustantiva Docencia | <p><i>Se consideran solamente aquellas Sedes Regionales que dedicaron el 60% o más de su Carga Académica a labores de docencia durante el I Ciclo de 2023. Se puntúa de la siguiente manera:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Menos de 60% = 0 puntos • 60% - 73% = 1 punto • 74% - 87% = 2 puntos • 88% - 100% = 3 puntos <p><i>Fuente de la información: Sistema de Colaboración Académico Docente (SICAD).</i></p> |
| 2. Cantidad de carreras ofertadas | <p><i>Se considera la cantidad total de carreras ofertadas en la Sede (oferta propia, desconcentrada y descentralizada).</i></p> <p><i>Para el cálculo de este indicador se estimó el promedio de carreras impartidas por las Sedes, el cual es de 13. A partir de este punto intermedio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sedes que imparte menos de 13 carreras = 1 punto • Sedes que imparten 13 carreras = 2 puntos • Sedes que imparten más de 13 carreras = 3 puntos <p><i>Fuente de la información: Lista de carreras para nuevo ingreso de 2024 de la Resolución VD-12742-2023.</i></p> |
| 3. Carreras STEM | <p><i>Se consideran solamente aquellas Sedes Regionales que imparten al menos una carrera del área STEM, según la definición y clasificación dada por CONARE en el documento “Clasificación de disciplinas como STEM”.</i></p> <p><i>Para el cálculo de este indicador se estimó el promedio de carreras STEM impartidas por cada Sede, el cual es de 5. A partir de este punto intermedio:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sedes que imparten menos de 5 carreras STEM = 1 punto. • Sedes que imparten 5 carreras STEM = 2 puntos. • Sedes que imparten más de 5 carreras = 3 puntos. <p><i>Fuente de la información: Lista de carreras de nuevo ingreso en 2024 de la Resolución VD-12742-2023 y lista de carreras STEM de CONARE.</i></p> |
| Puntaje final | <p><i>El puntaje final se compone de la razón entre:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • Sumatoria del puntaje obtenido en los criterios 1, 2, y 3 (el máximo puntaje posible en esta sumatoria es 9 puntos). • 1,65 (razón de la cantidad de puntos obtenidos por todas las Sedes en conjunto entre la cantidad de tiempos disponibles para las Sedes Regionales). |

Fuente: Oficio VD-747-2024, del 12 de marzo de 2024.

Además, como parte de las justificaciones de este documento presupuestario, la OPLAU exteriorizó:

(...) esta modificación no afectará de manera significativa, la sostenibilidad y el equilibrio financiero de la Institución, ya que los costos asociados a estas plazas ya se han estado financiando mediante las planillas de la unidad de apoyo académico institucional y la unidad de apoyo docente en los últimos años.

Es preciso resaltar el compromiso de la Administración por limitar la creación de plazas administrativas financiadas mediante la partida de Servicios especiales, con el objetivo de evitar su aumento. Esto implica que, al trasladar estas plazas a la relación de puestos de cada unidad, los costos adicionales serán marginales, debido a que se utilizarán los recursos asignados previamente a las unidades Apoyo Académico a Unidades y Apoyo Unidades de Docencia en lugar de crear nuevos recursos. En resumen, no se están creando plazas adicionales.

En el caso de las plazas docentes serán destinadas a fortalecer una distribución y aprovechamiento más justo de recursos institucionales necesarios para promover el desarrollo sostenido de las carreras que conforman la oferta académica, así como mejorar las condiciones presupuestarias permanentes de las unidades que las imparten. Consideramos que, con este movimiento, se continúa honrando el compromiso de esta Administración con el bienestar del personal académico, la reducción del interinato, la cultura humanista, y el proyecto UCR en consonancia con el contexto, expectativas y necesidades de la sociedad.

III. DETALLE DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA n.º 3-2024

El monto de esta modificación presupuestaria es de **₡1 725 091 810,68⁴** (mil setecientos veinticinco millones noventa y un mil ochocientos diez colones con sesenta y ocho céntimos), y corresponde a la consolidación de 249,875 TC (149,875 administrativos y 100 docentes) y al ajuste en el costo de la plaza n.º 49073, al pasar de Trabajador Operativo A a Trabajador Operativo B (esta plaza ya había sido consolidada en la Modificación Presupuestaria n.º 4-2023).

En los cuadros 4 y 5 se incluye el detalle de los tiempos por consolidar, según programa y categoría salarial, respectivamente:

Cuadro n.º 4
Cantidad de tiempos completos por consolidar, por programa
Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| Programa | Tipo | | Total |
|---------------------|----------------|---------------|----------------|
| | Administrativa | Docente | |
| Docencia | 15,25 | 80,00 | 95,25 |
| Investigación | 20,625 | | 20,625 |
| Acción Social | 8,25 | | 8,25 |
| Vida Estudiantil | 8,25 | | 8,25 |
| Administración | 25,50 | | 25,50 |
| Dirección Superior | 37,75 | | 37,75 |
| Desarrollo Regional | 34,25 | 20,00 | 54,25 |
| Total | 149,875 | 100,00 | 249,875 |

Fuente: Oficio OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024 (adjunto denominado Justificaciones).

Cuadro n.º 5
Cantidad de tiempos completos por consolidar, por categoría salarial
Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| Categoría | Jornada |
|------------------------------|----------------|
| Trabajador Operativo B | 9,00 |
| Trabajador Operativo C | 26,00 |
| Técnico Asistencial A | 17,50 |
| Técnico Asistencial B | 19,25 |
| Técnico Especializado A | 4,00 |
| Técnico Especializado B | 7,00 |
| Técnico Especializado C | 4,75 |
| Técnico Especializado D | 13,50 |
| Profesional A | 19,75 |
| Profesional B | 19,50 |
| Profesional C | 8,50 |
| Profesional D | 1,125 |
| Profesor Interino Licenciado | 100,00 |
| Total | 249,875 |

Fuente: Oficio OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024 (adjunto denominado Justificaciones).

4 Este monto corresponde al costo estimado de estas plazas por siete meses, según indicación de la OPLAU.

Los cuadros 4 y 5 reflejan la distribución de tiempos completos por programa y por clase ocupacional; sin embargo, es importante señalar que el personal no necesariamente podría estar nombrado en tiempos completos, sino también en 1/2 tiempos, 1/4 de tiempo e incluso en 1/8 de tiempo. Por lo tanto, en el cuadro n.º 6 se desglosa la cantidad de plazas, según categoría salarial.

Cuadro n.º 6
Cantidad de plazas por consolidar, según categoría salarial
Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| Categoría | No. Plazas |
|------------------------------|------------|
| Trabajador Operativo B | 11 |
| Trabajador Operativo C | 27 |
| Técnico Asistencial A | 25 |
| Técnico Asistencial B | 27 |
| Técnico Especializado A | 5 |
| Técnico Especializado B | 10 |
| Técnico Especializado C | 7 |
| Técnico Especializado D | 20 |
| Profesional A | 27 |
| Profesional B | 31 |
| Profesional C | 12 |
| Profesional D | 2 |
| Profesor Interino Licenciado | 109 |
| Total | 313 |

Fuente: Oficio OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024 (adjunto denominado Justificaciones).

Adicionalmente, en el anexo n.º 1 se incluye el detalle de cada una de las plazas por consolidar (unidad, categoría, jornada y número de plaza).

Se reitera que estos movimientos presupuestarios no implican la creación de nuevas plazas, sino únicamente el traslado de estas a la relación de puestos institucional.

Finalmente, es importante indicar que esta modificación presupuestaria cumple con la normativa interna vigente y no afecta el plan anual operativo de las diferentes unidades que presentan algún movimiento.

IV. ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS POR PROGRAMA

En el cuadro n.º 7 se pormenoriza el origen y la aplicación de los recursos necesarios para cubrir esta modificación, según programa.

Cuadro n.º 7
Origen y aplicación de los recursos, por programa
Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| ORIGEN REBAJAR EGRESOS | APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS | | | | | | | | TOTAL AUMENTAR EGRESOS |
|---------------------------------|--------------------------------|-----------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|---------------------------|
| | TOTAL REBAJAR EGRESOS | PROGRAMA DOCENCIA | PROGRAMA INVESTIGACIÓN | PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL | PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL | PROGRAMA ADMINISTRACIÓN | PROGRAMA DIR. SUPERIOR | PROGRAMA DESARR. REG. | |
| TOTALES | 1 725 091 810,68 | 687 020 486,68 | 145 055 103,86 | 68 028 078,87 | 53 050 423,07 | 139 904 756,74 | 289 221 511,41 | 342 811 450,05 | 1 725 091 810,68 |
| Programa de Docencia | 786 253 377,92 | 687 020 486,68 | | | | | | | |
| Programa de Investigación | 0,00 | | 145 055 103,86 | | | | | | |
| Programa de Acción Social | 0,00 | | | 68 028 078,87 | | | | | |
| Programa de Vida Estudiantil | 9 880 456,92 | | | | 53 050 423,07 | | | | |
| Programa de Administración | 8 552 070,94 | | | | | 139 904 756,74 | | | |
| Programa de Dirección Superior | 920 405 904,89 | | | | | | 289 221 511,41 | | |
| Programa de Desarrollo Regional | 0,00 | | | | | | | 342 811 450,05 | |

V. CRITERIO DE LA OFICINA DE CONTRALORÍA UNIVERSITARIA (OCU-R-073-A-2024, del 23 de abril de 2024)

Sobre el alcance del análisis, la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) manifestó:

La revisión se limita a corroborar si la modificación presupuestaria cumple con los trámites y controles administrativos vigentes y si sus principales movimientos están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable. Además, se valoran los objetivos del documento, la información y justificaciones aportadas (...).

En cuanto a los *Hechos relevantes y consideraciones*, la OCU presentó el siguiente cuadro que incluye los tiempos y cantidad de plazas por clase ocupacional que se solicitan consolidar:

Cuadro n.º 1
Resumen de tiempos y cantidad de plazas consolidados
por clase ocupacional
Modificación Presupuestaria n.º 3-2024

| Clase Ocupacional | Tiempos completos | Cantidad de Plazas |
|---------------------------|-------------------|--------------------|
| Prof. Interino Licenciado | 100 | 109 |
| Profesional A | 19,75 | 27 |
| Profesional B | 19,5 | 31 |
| Profesional C | 8,5 | 12 |
| Profesional D | 1,125 | 2 |
| Técnico Asistencial A | 17,5 | 25 |
| Técnico Asistencial B | 19,25 | 27 |
| Técnico Especializado A | 4 | 5 |
| Técnico Especializado B | 7 | 10 |
| Técnico Especializado C | 4,75 | 7 |
| Técnico Especializado D | 13,5 | 20 |
| Trabajador Operativo B | 9 | 11 |
| Trabajador Operativo C | 26 | 27 |
| Totales | 249,875 | 313 |

Fuente: Modificación Presupuestaria No. 3-2024

Asimismo, como parte de sus apreciaciones manifestó:

2. La Administración indica en la justificación de la Modificación Presupuestaria No. 3-2024 que, esta modificación no afectará de manera significativa, la sostenibilidad y el equilibrio financiero de la institución, ya que los costos asociados a estas plazas ya se han estado financiando a través de la planilla de la Unidad de Apoyo Académico Institucional y Unidad de Apoyo Docencia en los últimos años. Además, indica ... no se están creado (sic) plazas adicionales.

No obstante, no se detalla el costo adicional, que representará el traslado de las plazas a la relación de puestos institucional (...).

4. Con respecto a las 204 plazas administrativas (...)

Esta Contraloría Universitaria también revisó una muestra de 71 plazas en el Sistema de Recursos Humanos (SIRH) y se observó que 15 se encontraban disponibles en el momento de la revisión, de las cuales se destacan las siguientes:

- Plaza 49582, disponible a partir del 06/06/2022.

- Plaza 50470, se creó en agosto del 2023 y no se ha ocupado.

- Plaza 48472, disponible a partir del 14/10/2023.

El Consejo Universitario puede valorar si solicita a la Administración información sobre las razones por las cuales se requiere consolidar plazas que actualmente no se encuentran ocupadas.

5. Para la consolidación de las 109 plazas docentes (100 tiempos completos), se adjunta como parte de la justificación el oficio VD-747-2024 del 12 de marzo de 2024, del cual se destacan los siguientes aspectos:

La Vicerrectoría de Docencia indica que la consolidación de estas plazas es una iniciativa promovida por esta administración, además señala que:

(...) como resultado un eventual traslado de 100 tiempos completos a presupuesto ordinario de las unidades, el presupuesto de apoyo de la Vicerrectoría de Docencia tendría un déficit de 27 tiempos completos. Esto implicará las valoraciones institucionales necesarias para incluir el presupuesto faltante con una modificación presupuestaria. (sic)

Sobre este aspecto, el Consejo Universitario puede solicitar a la Administración el análisis para solventar el faltante de presupuesto para apoyo de tiempos docentes indicado por la Vicerrectoría de Administración (...).

Finalmente, la OCU sugirió al Consejo Universitario que valore solicitar a la Administración lo siguiente:

- Información sobre las razones por las cuales se requiere consolidar plazas que actualmente no se encuentran ocupadas.
- Un análisis para solventar el faltante de presupuesto para apoyo de tiempos docentes indicado por la Vicerrectoría de Administración.
- Un informe donde se evidencie el efecto que tiene la consolidación de estas plazas en la formulación presupuestaria para el 2025.

VI. DELIBERACIÓN DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS

La CAFP se reunió el 9 de abril de 2024 para iniciar el análisis del caso en mención. Se contó con la participación del Dr. Felipe Alpízar Rodríguez, vicerrector de Docencia, el MBA Jorge Astúa Quirós, director financiero de la Rectoría, así como Ing. Carlos Granados Hernández, jefe; el MBA Mario Rivera Pérez, subjefe, y el MBA Randy López Bogantes, jefe de la Sección de Presupuesto, todos de la OPLAU, quienes expusieron, por solicitud de la comisión, el contenido de esta modificación.

En esta oportunidad, los funcionarios de la OPLAU reiteraron que este documento presupuestario tiene como objetivo consolidar plazas docentes y administrativas mediante el traslado de estas de la partida Servicios especiales de varias unidades, en su mayoría de las unidades Apoyo Académico a Unidades (881) y Apoyo Unidades de Docencia (055), a la relación de puestos institucional, así como llevar a cabo la corrección en la categoría de la plaza n.º 49073, correspondiente a la Facultad de Ingeniería.

Además, la OPLAU agregó que mediante la consolidación de estas plazas se atiende lo requerido por la Contraloría General de la República, que es que las plazas para atender actividades sustantivas y permanentes de la Universidad se vean reflejadas en el grupo de partidas de *Sueldos al Personal Permanente*.

Por otra parte, el Dr. Felipe Alpízar expuso los criterios que se utilizaron para asignar entre las unidades los 100 TC docentes por consolidar, según lo indicado en el oficio VD-747-2024, del 12 de marzo de 2024 (variables que aplicaron para la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* y para las sedes regionales, así como la atención de compromisos por aumento de matrícula). Además, manifestó que estos tiempos representan más del 25% de la cantidad total de la cual dispone la Vicerrectoría de Docencia para dar apoyo a las diferentes unidades; sin embargo, aclaró que la cantidad de plazas a consolidar en este momento, por unidad, está por debajo de la necesidad total, de manera que se seguirá trabajando, paulatinamente, en el análisis de las plazas y su posible consolidación.

Respecto a la consolidación de plazas administrativas, el MBA Jorge Astúa informó que del grupo que se envió para análisis de la OPLAU únicamente 8,25⁵ tiempos no fueron incluidos en esta modificación, debido a que no cuentan con el estudio técnico de la Sección de Análisis Administrativo de la Vicerrectoría de Administración. Adicionalmente, hay un grupo pendiente de aproximadamente 30 TC que la Rectoría debe empezar a analizar.

Por su parte, la CAFP manifestó estar satisfecha con la consolidación de estas plazas e instó a la Administración a analizar la posibilidad de seguir consolidando plazas docentes. Asimismo, exteriorizó que, posterior a este proceso de consolidación de plazas, debe existir el compromiso de cada una de las unidades beneficiadas para promover los concursos de las plazas que se están consolidando, con el objetivo de disminuir realmente el interinato. Esto de conformidad con lo que establece la política institucional 6.2.2: *Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.*

5 Ver detalle en el adjunto n.º 2 (oficio OPLAU-206-2024, del 4 de abril de 2024).

Posteriormente, la CAFP recibió el criterio de la OCU sobre esta modificación presupuestaria (OCU-R-073-A-2024, del 23 de abril de 2024). Al respecto, mediante correo electrónico, del 23 de abril de 2024, la CAFP le solicitó a la Administración referirse a las conclusiones expuestas por la OCU.

En atención a esta solicitud, la Rectoría, mediante la misiva R-2673-2024, del 2 de mayo de 2024, envió los oficios EEAVM-107-2024, del 24 de abril de 2024; CIJBL-149-2024, del 26 de abril de 2024, e INIFAR-136-2024, del 30 de abril de 2024, para atender la conclusión n.º 1, y el oficio OPLAU-242-2024, del 24 de abril de 2024, para dar respuesta a las conclusiones n.º 2 y n.º 3, de los cuales se retoma lo siguiente:

Conclusión n.º 1: Información sobre las razones por las cuales se requiere consolidar plazas que actualmente no se encuentran ocupadas

Específicamente sobre las tres plazas que indicó la OCU en su criterio, las unidades propietarias de estas expusieron sus argumentos; a saber:

- Plaza 49582, disponible a partir del 6 de junio de 2022.

La Dirección de la Estación Experimental Alfredo Volio Mata aclaró que es imperativo disponer de esta plaza de ½ tiempo de Técnico Asistencial A. Con respecto a las razones por las cuales está vacante desde el 6 de junio de 2022, aclaró lo siguiente:

1. *La Rectoría aprobó por primera vez este presupuesto en el mes de abril del año 2020 (R-2179-2020); no obstante, fue hasta el mes de agosto de ese año en que se logró completar el trámite de creación de la plaza, y todo lo que eso conlleva, ante la Oficina de Recursos Humanos. A partir del 9 de setiembre de 2020 se empezó a contar con este recurso mediante el nombramiento de la señorita Kristel Vindas Padilla.*
2. *Con el oficio EEAVM-301-2020 fue solicitada la ampliación del apoyo para el año 2021 y la señorita Vindas estuvo nombrada hasta el 14 de marzo de 2021, ya que se trasladó a otra unidad en jornada de tiempo completo.*
3. *No fue sino hasta el día 20 de agosto de 2021 en que fue posible contar con otro oferente, el señor Esteban José Zúñiga Viquez, quien puso su renuncia a partir del 11 de octubre de 2021 para dedicarse a otras labores de carácter privado.*
4. *Nuevamente, el 1 de marzo de 2022, se realizó el nombramiento de la señora Laura Trejos Bonilla quién, lamentablemente, no continuó con nosotros porque no fue aprobado su periodo de prueba en esta dependencia, su nombramiento estuvo vigente hasta el 1 de junio de 2022.*
5. *Desde esa fecha hasta el presente, en que estamos finiquitando los trámites para el nombramiento de la señora Britany María Fernández Mora (Ver EEAVM-100-2024), no ha sido posible contar con oferentes interesados en esta plaza de medio tiempo (...) (oficio EEAVM-107-2024, del 24 de abril de 2024).*

- Plaza 50470, creada en agosto del 2023 y aún sin ocupar

La Dirección del Jardín Botánico Lankester indicó que la plaza 50470 (medio tiempo de Técnico Especializado D), se encuentra en proceso de concurso externo ya que desde agosto 2023a lo interno se ha buscado a la persona que ocupe la plaza, pero solamente participó una que no cumple con la experiencia solicitada(CIJBL-149-2024, del 26 de abril de 2024).

- Plaza 48472, disponible a partir del 14 de octubre de 2023

Al respecto, la Dirección del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR), mediante el oficio INIFAR-136-2024, del 30 de abril de 2024, exteriorizó:

(...) la persona que ocupaba la plaza 48472 se acogió a su pensión a partir del 14 de octubre de 2023, si iniciaron los trámites correspondientes ante la Oficina de Recursos Humanos el 19 de octubre de 2023; no obstante, debido que el ocupante de la plaza también había cotizado para la CCSS, la ORH no tenía claro el proceso a seguir. En vista de esto el trámite de cese fue finalizado en la ORH hasta el 27 de noviembre de 2023, esto provocó que no se pudiera sacar a concurso la plaza ya que como es de su conocimiento los procesos de sustitución no se pueden tramitar hasta tanto las plazas se encuentren libres (...).

Posteriormente, el 4 de enero de 2024 se ingresó la solicitud de personal al sistema; el 22 de abril del mismo año la ORH envió la nómina, y el 30 de abril de 2024 el INIFAR informó estar en el proceso de revisión de atestados.

Conclusión 2: Un análisis para solventar el faltante de presupuesto para apoyo de tiempos docentes indicado por la Vicerrectoría de Administración

La OPLAU, mediante el oficio OPLAU-242-2024, del 24 de abril de 2024, expuso:

Ahora bien, en ese proceso, con una visión amplia, de inclusividad, igualdad y preocupación por toda la comunidad universitaria, de manera acertada, las autoridades universitarias, incorporaron en ese proceso, al grupo de funcionarios que financiaban sus nombramientos con la partida de servicios especiales administrada por la Vicerrectoría de Docencia.

En este caso, desde el inicio del proceso con las primeras plazas docentes que se consolidaron, la administración fue clara en informar que ello representaba un costo adicional; no obstante, bajo los principios del respeto de las normas laborales, estabilidad laboral, igualdad de oportunidades y de sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Institución, era posible, llevar a cabo dichas consolidaciones, en este caso, bajo un estricto análisis, de manera que permita ir reduciendo ese grupo de docentes, pero sin que ello significara una situación compleja para la Institución en materia presupuestaria.

Es así como en la Modificación Directa 2023-2024, se presenta el primer grupo de 38 tiempos completos docentes para su consolidación. Durante el año pasado, se monitoreó el gasto de la partida de Servicios Especiales de la Vicerrectoría de Docencia y se determinó la necesidad de reforzarla durante el año en ¢189,8 millones según consta en la Modificación Presupuestaria 3-2023.

En esta modificación se presenta un grupo de 100 tiempos completos docentes. De igual manera, el análisis realizado ha estado acorde con las posibilidades presupuestarias. Pesa más en ello, el beneficio institucional y de sus funcionarios, debido a todos los principios indicados en párrafos anteriores, pero en el caso de la docencia, con un impacto mayor; en el sentido de que, se impacta de manera directa a la docencia, con una visión de apoyo a la regionalización.

La administración, al igual que el año pasado, monitoreará la ejecución de la partida de Servicios Especiales de Vicerrectoría de Docencia, con el firme compromiso de realizar los ajustes respectivos que se requieran para dar contenido presupuestario y mantener fortalecido el apoyo a la docencia. Ya para el 2025, desde el proceso de formulación mismo, se estará incorporando el contenido presupuestario respectivo.

A modo de ejemplo, uno de los puntos que en este momento se han visualizado para atender el ajuste del 2024, es que, producto de las medidas institucionales de contención de gasto ya conocidas, así como la legislación de los últimos años, el gasto en salarios del 2023 fue inferior al presupuestado; por tanto, la partida de Salario Escolar presenta un disponible, que eventualmente sería priorizado para esa necesidad (...)

Conclusión 3: Un informe donde se evidencie el efecto que tiene la consolidación de estas plazas en la formulación presupuestaria para el 2025

Finalmente, sobre la tercera conclusión, la OPLAU expuso:

(...) desde el punto de vista de plazas administrativas, el costo no es relevante en términos presupuestarios, según se denominó en el Estudio sobre el costo de plazas con cargo a servicios especiales de la unidad Apoyo Académico Institucional; y la viabilidad y pertinencia de trasladarlas a la Relación de Puestos⁶ remitido mediante el oficio OPLAU-470-2021⁷ (...).

En el caso de las plazas docentes, si se tiene un gasto adicional; no obstante, desde el punto de vista presupuestario está muy lejos de poner en riesgo las finanzas universitarias. De igual manera, con cada grupo de plazas docentes que se tramita, se prevé el ajuste por realizar durante el año respectivo y en el proceso de formulación del año siguiente se prevé lo correspondiente.

Para ejemplificar lo anterior, en la situación actual, los costos de una plaza según se deduce del punto segundo del oficio VD-747-2024 ronda los 8 millones de colones por dos semestres. Si se consolidan 100 plazas, considerando el monto que se rebaja de la partida de servicios especiales, quedarían descubiertas 27 plazas, cuyo costo aproximado de ¢200 millones.

En cuanto a las plazas que se crean en Relación de Puestos, se debe considerar que, a diferencia de años anteriores donde los pluses salariales crecían porcentualmente y con algunos crecimientos muy significativos, en los siguientes años, por la aplicación de la normativa reciente, no será de esa manera. Ello implica que, una vez asumido el costo en la relación de puestos, su crecimiento anual, no se dispara.

6 Ver adjunto n.º 3.

7 Ver adjunto n.º 4.

Otra consideración, relativa a este tema es que, el costo total de la modificación de plazas que pasan a la Relación de Puestos ha sido rebajado de la partida de servicios especiales, (y no se incorporan al presupuesto de la partida en formulaciones futuras, siguiendo lo indicado en el oficio R-6408-2022) por tanto, los costos adicionales serían los normales, conforme la dinámica corriente de la política docente en materia salarial y la normativa relativa al reclutamiento.

Finalmente, sobre este punto, es preciso indicar que la Administración ha priorizado principios de mayor importancia, como lo es la estabilidad laboral e igualdad, sobre el gasto mismo o sobre el costo adicional que significa dicha consolidación de plazas, junto con el compromiso de dar contenido presupuestario a la Vicerrectoría de Docencia, para solventar lo que de este proceso le resulte una disminución; pero, resguardado en todo momento, el deber de cuidado de la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Institución.

El 14 de mayo de 2024, la CAFP retomó la deliberación del caso. En la reunión participaron el Ing. Carlos Granados Hernández, jefe, y el MBA Randy López Bogantes, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la OPLAU, junto con el MBA Jorge Astúa Quirós, director financiero de la Rectoría. Los invitados expusieron los documentos antes citados (oficios EEAVM-107-2024, del 24 de abril de 2024; CIJBL-149-2024, del 26 de abril de 2024; INIFAR-136-2024, del 30 de abril de 2024, y OPLAU-242-2024, del 24 de abril de 2024).

El MBA Randy López recalcó que el costo de esta consolidación es marginal con respecto a los beneficios que se obtienen.

En cuanto a las plazas administrativas, las que eventualmente pueden tener un costo mayor son aquellas de categoría Profesional A o superior, ya que las personas podrían solicitar el reconocimiento de algunos pluses salariales, como dedicación exclusiva o mérito académico, lo cual la normativa impide actualmente por la condición de ser plazas financiadas por la partida de Servicios Especiales.

En lo que respecta a las plazas docentes, sí conlleva un costo mayor; sin embargo, el aumento dependerá de cada caso. Por ejemplo, puede darse que la unidad promueva el concurso de la plaza y la persona docente que seleccione tenga los atestados para ingresar a Régimen Académico en una categoría mayor.

Los miembros de la CAFP preguntaron si esta consolidación se puede interpretar como una creación de plazas. El MBA Randy López aclaró que técnicamente se da una creación de plazas en la relación de puestos; sin embargo, presupuestariamente lo que se hace es un traslado de recursos de una unidad a otra, por lo que no hay un aumento en la cantidad de tiempos de la planilla universitaria. Además, enfatizó en que mediante esta consolidación se atiende la sugerencia de la Contraloría General de la República de trasladar a la relación de puestos institucional las plazas que se financian mediante la partida de Servicios Especiales y que se utilizan para actividades permanentes y sustantivas.

Además, los miembros de la CAFP se mostraron interesados en conocer cuántos tiempos administrativos y docentes se han consolidado desde el 2022, año en que la Institución inició con este proceso para brindar estabilidad laboral a las personas funcionarias. En atención a esta consulta, el MBA Jorge Astúa manifestó que al 14 de mayo de 2024 se han consolidado 258,75 tiempos administrativos y 46 tiempos docentes. Asimismo, en esta modificación se propone la consolidación de 149,875 tiempos administrativos y 100 tiempos docentes.

Al respecto, los miembros de la comisión consultaron sobre las razones que provocan esta diferencia significativa entre la cantidad de plazas administrativas y docentes.

Los invitados recordaron que el proceso de consolidación de plazas se inició con el sector administrativo; adicionalmente, manifestaron que la partida de Servicios Especiales de la unidad 06080100 Apoyo Académico a Unidades (881), administrada por la Rectoría para financiar plazas administrativas, tenía un presupuesto asignado, cuando se inició con el proceso de consolidación, mucho mayor al que tenía esta misma partida en la unidad 01010601 Apoyo Unidades de Docencia (055), el cual administra la Vicerrectoría de Docencia. Otro factor que incide es el costo de cada plaza, ya que con el costo promedio de un tiempo docente se pueden cubrir aproximadamente de 1,5 a 1,8 tiempos administrativos. Respecto a esto, los miembros de la CAFP solicitaron a la Administración remitir por escrito los argumentos que justifican la diferencia entre la cantidad de tiempos administrativos y docentes (que se han consolidado y se pretenden consolidar mediante esta modificación).

En respuesta a esta solicitud, la Rectoría elevó el oficio R-3060-2024, del 17 de mayo de 2024, del cual se retoma lo siguiente:

En el siguiente cuadro, se puede observar que la partida de Servicios Especiales a nivel institucional presentó en su presupuesto inicial un crecimiento significativo a partir de la formulación para el año 2021 y 2022. Sin embargo, respecto al presupuesto final, el crecimiento inició a partir del año 2018 y se detiene en el 2021, como resultado del proceso de consolidación a partir del año 2022, tal como se muestra a continuación:

| Comportamiento histórico de la asignación presupuestaria de la unidad 881 - Apoyo Académico Institucional | | |
|---|---------------------|-------------------|
| AÑO | Presupuesto inicial | Presupuesto final |
| 2018 | 3.814.000.000,00 | 3.315.038.090,16 |
| 2019 | 3.814.000.000,00 | 3.818.951.316,70 |
| 2020 | 3.418.951.316,70 | 4.074.215.005,73 |
| 2021 | 4.321.033.300,00 | 4.383.624.941,31 |
| 2022 | 4.516.480.803,88 | 3.760.392.070,46 |
| 2023 | 3.212.581.324,21 | 2.807.113.008,44 |
| 2024* | 2.593.748.686,22 | |

No se muestran los datos finales ya que estamos en el periodo de ejecución

De acuerdo con esta tabla, queda en evidencia que el presupuesto inicial creció, del 2018 al 2021, en un 13 %, que equivale aproximadamente a €507 millones. Por esta razón, esta administración aplicó medidas de contención del gasto en procura de que la partida no continuara con dicho crecimiento. Dentro de estas medidas, destacamos la consolidación de plazas que permiten garantizar los derechos laborales de las personas funcionarias.

En la siguiente tabla, se describe el comportamiento histórico del presupuesto de servicios especiales de Docencia (055).

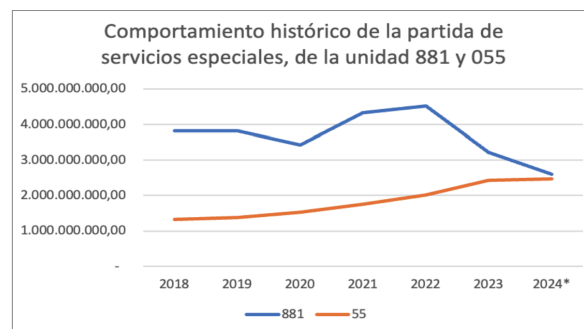
| Comportamiento histórico de la asignación presupuestaria de la unidad 055 - Apoyo Académico Institucional a la Docencia | | | |
|---|---------------------|---------------------------|-------------------|
| AÑO | Presupuesto inicial | Refuerzos presupuestarios | Presupuesto final |
| 2018 | 1.329.043.000,00 | 382.687.230,00 | 1.711.730.230,00 |
| 2019 | 1.368.914.000,00 | 366.325.374,15 | 1.735.239.374,15 |
| 2020 | 1.535.239.374,00 | 447.152.417,18 | 1.982.391.791,33 |
| 2021 | 1.751.080.750,00 | 272.006.140,00 | 2.023.086.890,00 |
| 2022 | 2.023.160.560,68 | 571.730.219,40 | 2.594.890.780,08 |
| 2023 | 2.423.160.560,68 | 133.839.592,15 | 2.557.000.152,83 |
| 2024* | 2.466.148.781,46 | | |

No se muestran los datos finales ya que estamos en el periodo de ejecución

Como se observa, en el periodo 2018 al 2023, el presupuesto de la unidad 055 creció a nivel de presupuesto inicial en un 82 %, que equivale aproximadamente a €1094 millones. En cada periodo presupuestario se ha tenido que reforzar la partida, debido a los aumentos en las necesidades de recursos docentes.

En el siguiente gráfico se visualiza que, desde el año 2018, el monto de asignación presupuestaria en la partida de Servicios Especiales de la unidad 881 era más del doble que el presupuesto asignado a la unidad 055. Con el fin de lograr un mayor balance entre ambas fuentes presupuestarias, desde el año 2022, se inició con el proceso de consolidación de plazas administrativas, que permitió reducir el presupuesto de Rectoría y trasladar esas plazas a las relaciones de puestos de las unidades respectivas.

Gráfico 1. Comportamiento histórico de las partidas de servicios especiales de la Rectoría y de Docencia (últimos 7 años)



EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA destaca un dato importante del comportamiento histórico de la partida de Servicios Especiales, tanto de la unidad 881 como de la 055, que se puede ver en este gráfico.

Se aprecia que ambas curvas tienden a empatar para este año 2024, en la medida en que se consolidan plazas, tanto docentes como administrativas y esto indica una reducción en la brecha presupuestaria que hay entre ambas unidades de apoyo.

Dice que les queda esperar a que tanto la Administración como las unidades académicas cumplan con lo establecido en *La Gaceta Universitaria* n.º 48 del año 2021, donde se establecen los transitorios para emitir las directrices operativas y así establecer el tipo de nombramiento correspondiente a cada docente interino, de forma que puedan entregar el plan estratégico para la reducción del interinazgo.

Continúa con la lectura.

Esta tendencia a la baja de la partida 881, responde a la voluntad de esta Administración de garantizar derechos laborales a las personas funcionarias, que durante mucho tiempo vivían momentos de incertidumbre en sus nombramientos por depender del presupuesto que la Rectoría administraba, muchas veces de manera discrecional. Además, se continuó asignando los refuerzos presupuestarios para cubrir las necesidades de apoyo docente.

Dicho gráfico también muestra cómo este año se llegó a un punto de equilibrio presupuestario entre ambas partidas, aún considerando la consolidación de plazas docentes realizada mediante la Modificación Directa 2024, donde se incluyeron 38 TC docentes para sedes regionales.

La información anterior no considera aún la Modificación 3-2024, en la cual se intenta consolidar 149,875 TC administrativos que significarían, en términos presupuestarios, aproximadamente ¢1188 millones, y los 100 TC docentes equivalentes a ¢1018 millones; ambos montos son anuales y sin cargas sociales (...).

Asimismo, debe indicarse que en esta modificación el costo administrativo se hizo con base en datos reales, es decir, considerando el salario mensual de cada uno de los funcionarios que están nombrados en las plazas a consolidar, mientras que para las plazas docentes se utiliza una metodología que contempla el salario docente promedio institucional, el cual es más alto que el de la mayoría de los puestos administrativos. Por tal razón, a diferencia de las plazas administrativas, en el caso de las plazas docentes no se tiene certeza de las personas funcionarias que se van a nombrar, debido a que la demanda o apertura de cursos puede variar de un ciclo lectivo a otro (...).

A la luz del análisis de esta información, la CAFP le solicitó a la Administración atender las siguientes preguntas, mediante una tabla en la que se pueda ver la información comparativa entre las plazas docentes y las plazas administrativas (correo electrónico del 20 de mayo de 2024):

1. ¿La unidad 881 solo financia plazas administrativas y la unidad 055 solo plazas docentes?
2. ¿Las plazas que se pretenden consolidar (administrativas y docentes) tienen nombramiento con continuidad?
3. ¿Cuáles son los beneficios que adquiere el personal docente y el personal administrativo cuando su plaza de ser financiada por la partida de Servicios Especiales? Tanto de manera inmediata como a futuro.

El 21 de mayo de 2024, la CAFP se reunió, una vez más, para continuar con la deliberación del tema. En esta oportunidad participaron el MBA Mario Rivera Pérez, subjefe, y el MBA Randy López Bogantes, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la OPLAU, junto con el MBA Jorge Astúa Quirós, director financiero de la Rectoría, quienes se refirieron al oficio R-3060-2024.

Sobre los apoyos de plazas que brinda la Vicerrectoría de Docencia y la Rectoría, mediante las unidades 055 y 881, respectivamente, los invitados reiteraron que el monto destinado para apoyar con plazas administrativas siempre ha estado muy por encima del que se asigna a los apoyos docentes. Por lo tanto, con la consolidación de las plazas administrativas se busca reducir el presupuesto en la unidad 881, con el fin de al menos equilibrarlo con el presupuesto destinado a los apoyos docentes (unidad 055). Asimismo, señalaron que el presupuesto para la partida de Servicios Especiales de la unidad 055 más bien puede aumentar al atender las diferentes necesidades docentes que surjan producto de la consolidación de plazas.

Por su parte, la CAFP reiteró a los invitados atender las consultas que se hicieron mediante el correo electrónico del 20 de mayo de 2024. Asimismo, les solicitó indicar el monto de presupuesto asignado, a partir del 2010, a la partida de Servicios Especiales en las unidades 881 y 055, así como informar para cuántas de las plazas que se han consolidado durante este proceso (desde el 2022) se ha promovido el concurso.

En respuesta a lo requerido por la CAFP, la OPLAU mediante el oficio OPLAU-320-2024, del 24 de mayo de 2024,⁸ aportó la siguiente información:

| Consulta de la CAFP | 881 Rectoría | 055 Vicerrectoría de Docencia |
|---|--|---|
| 1 ¿La unidad 881 solo financia plazas administrativas y la unidad 055 solo plazas docentes? | <i>Se utiliza prioritariamente para financiar nombramientos administrativos. Excepcionalmente se brinda apoyo docente para situaciones muy específicas, principalmente para la sustitución o nombramientos de los miembros de las comisiones institucionales creadas entre otros, por el mismo Consejo Universitario, por ejemplo, Comisión de Hostigamiento Sexual, Comisión contra la Discriminación, Comisión Instructora Institucional, entre otros. Adicionalmente se financian nombramientos docentes para proyectos de acción social e investigación, cuando por falta de recursos de las vicerrectorías correspondientes no los pueden asumir.</i> | <i>Solamente nombramientos docentes para I, II y III ciclo lectivo.</i> |
| 2 ¿Las plazas que se pretenden consolidar (administrativas y docentes) tienen nombramiento con continuidad? | <i>En las plazas administrativas, lo normal es que tengan continuidad en sus nombramientos; debido a que el apoyo se asigna a una unidad para realizar determinadas tareas en un puesto específico, con base en el perfil definido por la unidad. No obstante, portratarse de nombramientos interinos, se pueden dar rotaciones de los funcionarios a otras plazas de presupuesto ordinario, en búsqueda de mayor estabilidad laboral.</i> | <i>En las plazas docentes, el apoyo a las unidades se brinda de forma continua, sin embargo, la Vicerrectoría de Docencia, ni la Administración pueden garantizar la continuidad del nombramiento de un funcionario en particular, debido a la autonomía con la que cuenta cada unidad para realizar sus nombramientos docentes.</i> <i>En muchas ocasiones, esos nombramientos dependen de la oferta/demanda académica y de los planes de estudios, que propician variaciones por semestre.</i> |
| 3 ¿Cuáles son los beneficios que adquiere el personal docente y el personal administrativo cuando su plaza de ser financiada por la partida de Servicios Especiales? Tanto de manera inmediata como a futuro. | <ul style="list-style-type: none"> - Disminuye la incertidumbre en los empleados ya que el nombramiento en la partida no puede exceder el año. - Posibilidad de que la unidad saque a concurso en propiedad la plaza. Asegura a futuro, disposición del recurso humano. - Aportar estabilidad a las personas funcionarias. | <ul style="list-style-type: none"> - A la unidad se brinda plazas en la relación de puestos para concurso de antecedentes y otorgar propiedad a profesores interinos. - Fortalecimiento a la Academia, en oferta académica, debido a que el recurso se asigna de manera directa y permanente a la unidad. |

⁸ Oficio elevado a este Consejo Universitario por la Rectoría mediante la misiva R-3220-2024, del 24 de mayo de 2024.

| Consulta de la CAFP | 881 Rectoría | 055 Vicerrectoría de Docencia |
|---------------------|--|---|
| | <p>- Permite al funcionario en régimen de salario compuesto, acceder a incentivos propios del cargo, que no le es posible en servicios especiales, por las medidas de contención del gasto, la cuales se detallan en la Resolución n.º R-340-2023.</p> <p>- A la Universidad, le permite regular la situación de posibles denuncias por nombramientos con estabilidad impropia, además de regular la partida de Servicios Especiales, conforme la normativa institucional y de la CGR.</p> | <p>- Posibilidad para la escuela para hacer nombramientos continuos.</p> <p>- Disminución del interinato, en el tanto se cumpla con los requisitos.</p> <p>- Aportar estabilidad a las personas funcionarias.</p> <p>- A la Universidad, le permite regular la situación de posibles denuncias por nombramientos con estabilidad impropia, además de regular la partida de Servicios Especiales, conforme a la normativa institucional y de la CGR.</p> <p>- Con la plaza en la unidad académica se puede nombrar al profesor idóneo para impartir un curso y no estar limitado a los requerimientos de apoyo por parte de la VD.</p> |

En cuanto al presupuesto asignado históricamente a la partida de Servicios especiales en las unidades 881 y 055, consta en los siguientes cuadros:

| 0881 Apoyo Académico Unidades | | |
|-------------------------------|---------------------|-------------------|
| Año | Presupuesto inicial | Presupuesto final |
| 2010 | 1 954 977 163,00 | 2 112 869 705,50 |
| 2011 | 2 128 424 986,00 | 2 821 515 484,00 |
| 2012 | 2 423 798 988,00 | 3 441 798 988,00 |
| 2013 | 2 941 000 000,00 | 2 972 696 830,00 |
| 2014 | 3 200 000 000,00 | 2 870 085 980,26 |
| 2015 | 3 392 000 000,00 | 3 392 000 000,00 |
| 2016 | 3 392 000 000,00 | 3 392 000 000,00 |
| 2017 | 3 814 321 950,00 | 3 553 503 863,00 |
| 2018 | 3 814 000 000,00 | 3 315 038 090,16 |
| 2019 | 3 814 000 000,00 | 3 818 951 316,70 |
| 2020 | 3 418 951 316,70 | 4 074 215 005,73 |
| 2021 | 4 321 033 300,00 | 4 383 624 941,31 |
| 2022 | 4 516 480 803,88 | 3 760 392 070,46 |
| 2023 | 3 212 581 324,21 | 2 807 113 008,44 |
| 2024 | 2 593 748 686,22 | |

La partida de Servicios Especiales en la unidad 055 Unidades Apoyo Docencia se empezó a formular desde el 2015, por lo que la serie histórica empieza a partir de ese año.

| 055 Unidades Apoyo Docencia | | |
|-----------------------------|---------------------|-------------------|
| Año | Presupuesto inicial | Presupuesto final |
| 2015 | 944 853 887,00 | 1 194 853 887,00 |
| 2016 | 1 252 750 000,00 | 1 252 750 000,00 |
| 2017 | 1 290 332 500,00 | 1 550 332 500,00 |
| 2018 | 1 329 043 000,00 | 1 711 730 230,00 |
| 2019 | 1 368 914 000,00 | 1 735 239 374,15 |
| 2020 | 1 535 239 374,15 | 1 982 391 791,33 |
| 2021 | 1 751 080 750,00 | 2 023 086 890,00 |
| 2022 | 2 023 160 560,68 | 2 594 890 780,08 |
| 2023 | 2 423 160 560,68 | 2 557 000 152,83 |
| 2024 | 2 466 148 781,46 | |

En relación con la cantidad de plazas que a partir del 2022 se han consolidado en la relación de puestos, provenientes de las unidades 881 y 055, y que al día de hoy ya están en propiedad, la OPLAU informó que de los 258,75 TC administrativos consolidados 75,25 ya están en propiedad (el detalle según unidad, categoría y número de plaza se puede ver en el adjunto n.º 5).

En lo que respecta a las plazas docentes, la OPLAU manifestó que se han consolidado 8 TC de la unidad 0881 y 38 TC de la unidad 055, estas últimas para las sedes regionales mediante la Modificación Directa 2024. De la información aportada por la OPLAU, la CAFP verificó que al día de hoy no se ha nombrado en propiedad ninguna de estas plazas. El estado de cada una de estas, según las justificaciones aportadas por las unidades, consta en los adjuntos n.º 6 y n.º 7).

Posteriormente, el 28 de mayo de 2024, la CAFP se reunió para analizar la información que la Administración remitió mediante el oficio OPLAU-320-2024. En esta sesión participaron el Dr. Felipe Alpizar Rodríguez, vicerrector de docencia; el MBA Jorge Astúa Quirós, director financiero de la Rectoría, así como el Ing. Carlos Granados Hernández, jefe, y el MBA Randy López Bogantes, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la OPLAU, quienes expusieron la información contenida en este documento.

Además, en lo que respecta a las plazas docentes, los invitados enfatizaron en que mediante estas consolidaciones se pretende dar a las unidades la posibilidad de nombramientos continuos y reducir el interinato.

También, acotaron que, si bien es cierto que la Administración desea consolidar más plazas docentes, por prudencia presupuestaria, no se deben consolidar muchas en un solo momento. Lo recomendable es que sea un proceso paulatino que permita evaluar las implicaciones económicas de estas consolidaciones y analizar los posibles refuerzos presupuestarios requeridos en la unidad Apoyo Unidades de Docencia (055).

La CAFP, por su parte, enfatizó en que la consolidación de estas plazas es parte de las acciones para reducir el interinato. Sin embargo, para concretar este objetivo se requiere de un compromiso por parte de las unidades que reciben estas plazas en su relación de puestos de llevar a cabo los concursos para otorgar las plazas en propiedad. Al respecto, se recuerda que el Consejo Universitario en la sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, reformó el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente* y planteó varias solicitudes a la Administración acerca del personal docente en condición de interinato (transitorios I al IV). Específicamente, el transitorio II establece:

A partir de la aprobación de la reforma del artículo 20 del Reglamento de régimen académico y servicio docente, la Vicerrectoría de Docencia tendrá un plazo máximo de: tres meses para emitir los lineamientos requeridos a fin de que las unidades académicas actualicen y remitan su plan estratégico, que incluya acciones tendientes a la reducción del interinato; seis meses para definir la metodología por seguir en el proceso de reclutamiento y selección de la persona docente interina, emitir las directrices y los manuales correspondientes, que incluyan los procedimientos, perfiles genéricos, requisitos académicos, experiencia, grados y títulos, referencias y otra información necesaria.

Finalmente, cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la OCU.

Por lo tanto, se somete el dictamen de Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 a consideración del Consejo Universitario.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 (OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024).
2. La Rectoría, mediante el oficio R-2063-2024, del 3 de abril de 2024, aprobó y elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024. Esta a su vez fue trasladada a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para su respectivo análisis (Pase CU-29-2024, del 4 de abril de 2024).
3. La Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 es por un monto de **Q1 725 091 810,68** (mil setecientos veinticinco millones noventa y un mil ochocientos diez colones con sesenta y ocho céntimos) y tiene como objetivo consolidar 249,875 tiempos completos (149,875 administrativos y 100 docentes), mediante el traslado de plazas de la partida Servicios Especiales y sus respectivas cargas sociales de varias unidades, en su mayoría de las unidades Apoyo Académico a Unidades (881) y Apoyo Unidades de Docencia (055), a la relación de puestos institucional. Cabe señalar que el monto corresponde al costo estimado de estas plazas por siete meses.

Además, mediante esta modificación se plantea un ajuste en el costo de la plaza n.º 49073, de la Facultad de Ingeniería, al pasar de Trabajador Operativo A a Trabajador Operativo B. Esta plaza ya había sido consolidada en la Modificación Presupuestaria n.º 4-2023.

4. Sobre esta propuesta de consolidación de plazas, la Administración manifestó:
 - A partir del año 2022, la Institución ha venido atendiendo su compromiso de brindar estabilidad laboral a personas funcionarias que se encuentran nombradas por medio de la partida de Servicios Especiales en condición de interinas y que cumplen con los requisitos y parámetros técnico-normativos establecidos para tal efecto.
 - El grupo de plazas administrativas cumplen con el estudio realizado por la Sección de Análisis Administrativo (SAA) de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el estudio de asignación llevado a cabo por la Oficina de Recursos Humanos (ORH).
 - La asignación por unidad de los 100 tiempos completos (TC) docentes por consolidar se hizo mediante la aplicación de diversos criterios con sus respectivas escalas, según se tratara de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* o de las sedes regionales, así como la atención de compromisos por aumento de matrícula (oficio VD-747-2024, del 12 de marzo de 2024).
 - La consolidación de 249,875 TC, corresponde a 313 plazas (204 plazas administrativas y 109 plazas de Profesor Interino Licenciado). Esto debido a que el personal no necesariamente está nombrado en tiempos completos, sino también en 1/2 tiempos, 1/4 de tiempo e incluso en 1/8 de tiempo.
 - Esta modificación no afectará de manera significativa la sostenibilidad y el equilibrio financiero de la Institución debido a que los costos asociados a estas plazas ya se han estado financiando mediante la partida de Servicios Especiales y las correspondientes cuotas patronales de diversas unidades. Por lo tanto, se trata de un traslado a la relación de puestos institucional que no implica la creación de plazas adicionales.
5. El detalle de los tiempos por consolidar (docentes y administrativos), según programa, es el siguiente:

| Programa | Tipo | | Total |
|---------------------|----------------|---------------|----------------|
| | Administrativa | Docente | |
| Docencia | 15,25 | 80,00 | 95,25 |
| Investigación | 20,625 | | 20,625 |
| Acción Social | 8,25 | | 8,25 |
| Vida Estudiantil | 8,25 | | 8,25 |
| Administración | 25,50 | | 25,50 |
| Dirección Superior | 37,75 | | 37,75 |
| Desarrollo Regional | 34,25 | 20,00 | 54,25 |
| Total | 149,875 | 100,00 | 249,875 |

6. El desglose de los tiempos por consolidar (docentes y administrativos), según clase ocupacional y cantidad de plazas asociadas, se muestra a continuación:

| Clase Ocupacional | Tiempos completos | Cantidad de Plazas |
|---------------------------|-------------------|--------------------|
| Prof. Interino Licenciado | 100 | 109 |
| Profesional A | 19,75 | 27 |
| Profesional B | 19,5 | 31 |
| Profesional C | 8,5 | 12 |
| Profesional D | 1,125 | 2 |
| Técnico Asistencial A | 17,5 | 25 |
| Técnico Asistencial B | 19,25 | 27 |
| Técnico Especializado A | 4 | 5 |
| Técnico Especializado B | 7 | 10 |
| Técnico Especializado C | 4,75 | 7 |
| Técnico Especializado D | 13,5 | 20 |
| Trabajador Operativo B | 9 | 11 |
| Trabajador Operativo C | 26 | 27 |
| Totales | 249,875 | 313 |

7. La fuente y aplicación de los recursos por programa de la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 es la siguiente:

| ORIGEN REBAJAR EGRESOS | APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS | | | | | | | | TOTAL AUMENTAR EGRESOS |
|---------------------------------|--------------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|---------------------------|
| | TOTAL REBAJAR EGRESOS | PROGRAMA DOCENCIA | PROGRAMA INVESTIGACIÓN | PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL | PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL | PROGRAMA ADMINISTRACIÓN | PROGRAMA DIR. SUPERIOR | PROGRAMA DESARR. REG. | |
| TOTALES | 1 725 091 810,68 | 687 020 486,68 | 145 055 103,86 | 68 028 078,87 | 53 050 423,07 | 139 904 756,74 | 289 221 511,41 | 342 811 450,05 | 1 725 091 810,68 |
| Programa de Docencia | 786 253 377,92 | 687 020 486,68 | | | | | | | |
| Programa de Investigación | 0,00 | | 145 055 103,86 | | | | | | |
| Programa de Acción Social | 0,00 | | | 68 028 078,87 | | | | | |
| Programa de Vida Estudiantil | 9 880 456,92 | | | | 53 050 423,07 | | | | |
| Programa de Administración | 8 552 070,94 | | | | | 139 904 756,74 | | | |
| Programa de Dirección Superior | 920 405 904,89 | | | | | | 289 221 511,41 | | |
| Programa de Desarrollo Regional | 0,00 | | | | | | | 342 811 450,05 | |

8. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-073-A-2024, del 23 de abril de 2024, emitió su criterio con respecto a la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024. Con base en el análisis que llevó a cabo, recomendó al Consejo Universitario solicitar a la Administración:

- Información sobre las razones por las cuales se requiere consolidar plazas que actualmente no se encuentran ocupadas.
- Un análisis para solventar el faltante de presupuesto para apoyo de tiempos docentes indicado por la Vicerrectoría de Administración.
- Un informe donde se evidencie el efecto que tiene la consolidación de estas plazas en la formulación presupuestaria para el 2025.

9. La CAFP le solicitó a la Administración atender las sugerencias de la OCU. En respuesta a esta solicitud, la Rectoría mediante la misiva R-2673-2024, del 2 de mayo de 2024, envió los oficios EEAVM-107-2024, del 24 de

abril de 2024; CIJBL-149-2024, del 26 de abril de 2024, e INIFAR-136-2024, del 30 de abril de 2024, para atender la conclusión n.º 1, y el oficio OPLAU-242-2024, del 24 de abril de 2024, para dar respuesta a las conclusiones n.º 2 y n.º 3.

En cuanto a la **conclusión n.º 1**, *Información sobre las razones por las cuales se requiere consolidar plazas que actualmente no se encuentran ocupadas*, específicamente sobre las tres plazas que indicó la OCU en su criterio, las unidades propietarias de estas expusieron sus argumentos; a saber:

- Plaza 49582, disponible a partir del 6 de junio de 2022: La Dirección de la Estación Experimental Alfredo Volio Mata manifestó que desde setiembre 2020 hasta junio 2022 hubo tres personas nombradas que dejaron el puesto por diferentes razones. Posteriormente, no hubo oferentes interesados en la plaza y es hasta en este momento que se llevará a cabo el nombramiento de una persona.
- Plaza 50470, creada en agosto del 2023 y aún sin ocupar: La dirección del Jardín Botánico Lankester aclaró que esta plaza se encuentra en proceso de concurso externo, ya que desde agosto 2023 a lo interno se ha buscado a la persona que ocupe la plaza, pero solamente participó una que no cumple con la experiencia solicitada.
- Plaza 48472, disponible a partir del 14 de octubre de 2023: Al respecto, la dirección del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas exteriorizó que *la persona que ocupaba la plaza se acogió a su pensión a partir del 14 de octubre de 2023; sin embargo, por aspectos técnicos el cese se da hasta el 27 de noviembre. Por lo que el proceso de reclutamiento y selección se inició en 4 de enero, el 30 de abril Recursos Humanos envió la nómina para análisis.*

Respecto a la **conclusión n.º 2**, *Un análisis para solventar el faltante de presupuesto para apoyo de tiempos docentes indicado por la Vicerrectoría de Administración*, de los elementos expuestos por la OPLAU se retoma lo siguiente: *La administración, al igual que el año pasado, monitoreará la ejecución de la partida de Servicios Especiales de Vicerrectoría de Docencia, con el firme compromiso de realizar los ajustes respectivos que se requieran para dar contenido presupuestario y mantener fortalecido el apoyo a la docencia. Ya para el 2025, desde el proceso de formulación mismo, se estará incorporando el contenido presupuestario respectivo.*

Finalmente, sobre la **conclusión n.º 3**, *Un informe donde se evidencie el efecto que tiene la consolidación de estas plazas en la formulación presupuestaria para el 2025*, la OPLAU señaló:

En cuanto a las plazas que se crean en Relación de Puestos, se debe considerar que, a diferencia de años anteriores donde los pluses salariales crecían porcentualmente y con algunos crecimientos muy significativos, en los siguientes años, por la aplicación de la normativa reciente, no será de esa manera. Ello implica que, una vez asumido el costo en la relación de puestos, su crecimiento anual, no se dispare.

Otra consideración, relativa a este tema es que, el costo total de la modificación de plazas que pasan a la Relación de Puestos ha sido rebajado de la partida de servicios especiales, (y no se incorporan al presupuesto de la partida en formulaciones futuras, siguiendo lo indicado en el oficio R-6408-2022) por tanto, los costos adicionales serían los normales, conforme la dinámica corriente de la política docente en materia salarial y la normativa relativa al reclutamiento.

Finalmente, sobre este punto, es preciso indicar que la Administración ha priorizado principios de mayor importancia, como lo es la estabilidad laboral e igualdad, sobre el gasto mismo o sobre el costo adicional que significa dicha consolidación de plazas, junto con el compromiso de dar contenido presupuestario a la Vicerrectoría de Docencia, para solventar lo que de este proceso le resulte una disminución; pero, resguardado en todo momento, el deber de cuidado de la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Institución.

10. En adición a la misiva R-2063-2024, del 3 de abril de 2024, la Rectoría, mediante el oficio R-3060-2024, del 17 de mayo de 2024, con el fin de ampliar la justificación de este documento presupuestario, remitió los siguientes datos:

En el siguiente cuadro, se puede observar que la partida de Servicios Especiales a nivel institucional, presentó en su presupuesto inicial un crecimiento significativo a partir de la formulación para el año 2021 y 2022. Sin embargo, respecto al presupuesto final, el crecimiento inició a partir del año 2018 y se detiene en el 2021, como resultado del proceso de consolidación a partir del año 2022, tal como se muestra a continuación:

| Comportamiento histórico de la asignación presupuestaria de la unidad 881 - Apoyo Académico Institucional | | |
|---|---------------------|-------------------|
| AÑO | Presupuesto inicial | Presupuesto final |
| 2018 | 3.814.000.000,00 | 3.315.038.090,16 |
| 2019 | 3.814.000.000,00 | 3.818.951.316,70 |
| 2020 | 3.418.951.316,70 | 4.074.215.005,73 |
| 2021 | 4.321.033.300,00 | 4.383.624.941,31 |
| 2022 | 4.516.480.803,88 | 3.760.392.070,46 |
| 2023 | 3.212.581.324,21 | 2.807.113.008,44 |
| 2024* | 2.593.748.686,22 | |

No se muestran los datos finales ya que estamos en el periodo de ejecución

De acuerdo con esta tabla, queda en evidencia que el presupuesto inicial creció, del 2018 al 2021, en un 13 %, que equivale aproximadamente a €507 millones. Por esta razón, esta administración aplicó medidas de contención del gasto en procura de que la partida no continuara con dicho crecimiento. Dentro de estas medidas, destacamos la consolidación de plazas que permiten garantizar los derechos laborales de las personas funcionarias.

En la siguiente tabla, se describe el comportamiento histórico del presupuesto de servicios especiales de Docencia (055).

| Comportamiento histórico de la asignación presupuestaria de la unidad 055 - Apoyo Académico Institucional a la Docencia | | | |
|---|---------------------|---------------------------|-------------------|
| AÑO | Presupuesto inicial | Refuerzos presupuestarios | Presupuesto final |
| 2018 | 1.329.043.000,00 | 382.687.230,00 | 1.711.730.230,00 |
| 2019 | 1.368.914.000,00 | 366.325.374,15 | 1.735.239.374,15 |
| 2020 | 1.535.239.374,00 | 447.152.417,18 | 1.982.391.791,33 |
| 2021 | 1.751.080.750,00 | 272.006.140,00 | 2.023.086.890,00 |
| 2022 | 2.023.160.560,68 | 571.730.219,40 | 2.594.890.780,08 |
| 2023 | 2.423.160.560,68 | 133.839.592,15 | 2.557.000.152,83 |
| 2024* | 2.466.148.781,46 | | |

No se muestran los datos finales ya que estamos en el periodo de ejecución

Como se observa, en el periodo 2018 al 2023, el presupuesto de la unidad 055 creció a nivel de presupuesto inicial en un 82 %, que equivale aproximadamente a €1094 millones. En cada periodo presupuestario se ha tenido que reforzar la partida, debido a los aumentos en las necesidades de recursos docentes.

En el siguiente gráfico se visualiza que, desde el año 2018, el monto de asignación presupuestaria en la partida de Servicios Especiales de la unidad 881 era más del doble que el presupuesto asignado a la unidad 055. Con el fin de lograr un mayor balance entre ambas fuentes presupuestarias, desde el año 2022, se inició con el proceso de consolidación de plazas administrativas, que permitió reducir el presupuesto de Rectoría y trasladar esas plazas a las relaciones de puestos de las unidades respectivas.

Gráfico 1. Comportamiento histórico de las partidas de servicios especiales de la Rectoría y de Docencia (últimos 7 años)



Esta tendencia a la baja de la partida 881, responde a la voluntad de esta Administración de garantizar derechos laborales a las personas funcionarias, que durante mucho tiempo vivían momentos de incertidumbre en sus nombramientos por depender del presupuesto que la Rectoría administraba (...).

La información anterior no considera aún la Modificación 3-2024, en la cual se intenta consolidar 149,875 TC administrativos que significarían, en términos presupuestarios, aproximadamente €1188 millones, y los 100 TC docentes equivalentes a €1018 millones; ambos montos son anuales y sin cargas sociales.

Esto refleja una diferencia poco significativa que nos permite mantener el equilibrio presupuestario entre ambas unidades de apoyo.

No obstante, es importante aclarar que para el periodo actual, el rebajo se haría por los siete meses restantes del año y las unidades 881 y 55 no deberán considerar dichos montos para la formulación del año 2025.

Asimismo, debe indicarse que en esta modificación el costo administrativo se hizo con base en datos reales, es decir, considerando el salario mensual de cada uno de los funcionarios que están nombrados en las plazas a consolidar; mientras que para las plazas docentes se utiliza una metodología que contempla el salario docente promedio institucional, el cual es más alto que el de la mayoría de los puestos administrativos. Por tal razón, a diferencia de las plazas administrativas, en el caso de las plazas docentes no se tiene certeza de las personas funcionarias que se van a nombrar; debido a que la demanda o apertura de cursos puede variar de un ciclo lectivo a otro (...).

11. La CAFP solicitó a la Administración exponer los beneficios que obtiene una persona funcionaria, tanto docente como administrativa, si su plaza deja de ser financiada por la partida de Servicios Especiales y pasa a formar parte de la relación de puestos institucional. Asimismo, se le solicitó informar para cuántas de las plazas que se han consolidado desde el 2022 se ha promovido el concurso a propiedad.

En atención a esta solicitud, la Administración, mediante el oficio OPLAU-320-2024, del 24 de mayo de 2024⁹, desglosó los beneficios de la consolidación de plazas, según sean estas administrativas o docentes:

| Beneficios de la consolidación de plazas en la relación de puestos institucional | |
|---|---|
| Administrativas | Docentes |
| <ul style="list-style-type: none"> - Disminuye la incertidumbre en los empleados ya que el nombramiento en la partida no puede exceder el año. - Posibilidad de que la unidad saque a concurso en propiedad la plaza. Asegura a futuro, disposición del recurso humano. - Aportar estabilidad a las personas funcionarias. - Permite al funcionario en régimen de salario compuesto, acceder a incentivos propios del cargo, que no le es posible en servicios especiales, por las medidas de contención del gasto, las cuales se detallan en la Resolución n.º R-340-2023. - A la Universidad, le permite regular la situación de posibles denuncias por nombramientos con estabilidad impropia, además de regular la partida de Servicios Especiales, conforme la normativa institucional y de la CGR. | <ul style="list-style-type: none"> - A la unidad se brinda plazas en la relación de puestos para concurso de antecedentes y otorgar propiedad a profesores interinos. - Fortalecimiento a la Academia, en oferta académica, debido a que el recurso se asigna de manera directa y permanente a la unidad. - Posibilidad para la escuela para hacer nombramientos continuos. - Disminución del interinato, en el tanto se cumpla con los requisitos. - Aportar estabilidad a las personas funcionarias. - A la Universidad, le permite regular la situación de posibles denuncias por nombramientos con estabilidad impropia, además de regular la partida de Servicios Especiales, conforme a la normativa institucional y de la CGR. - Con la plaza en la unidad académica se puede nombrar al profesor idóneo para impartir un curso y no estar limitado a los requerimientos de apoyo por parte de la VD. |

9 Oficio remitido a este órgano colegiado por la Rectoría, mediante la misiva R-3220-2024, del 24 de mayo de 2024.

Respecto a la cantidad de plazas que se han consolidado en la relación de puestos a partir del 2022, provenientes de las unidades 881 y 055, la Administración informó que de los 258,75 TC administrativos consolidados 75,25 ya están en propiedad.

En lo que respecta a las plazas docentes, la Administración manifestó que se han consolidado 8 TC de la unidad 881 y 38 TC de la unidad 055, estas últimas para las sedes regionales mediante la Modificación Directa 2024. De la información aportada por la Administración, la CAFP verificó que al día de hoy no se ha nombrado en propiedad ninguna de estas plazas por diversas razones. El estado de cada una de estas, según las justificaciones aportadas por las unidades consta en los adjuntos n.º 6 y n.º 7.

12. La Administración manifiesta su intención de consolidar más plazas docentes; sin embargo, por prudencia presupuestaria, señala que se debe hacer mediante un proceso paulatino, el cual permita evaluar las implicaciones económicas de estas consolidaciones y analizar los posibles refuerzos presupuestarios requeridos en la unidad Apoyo Unidades de Docencia (055).
13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, reformó el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, y en esa oportunidad, mediante los transitorios I al IV, planteó varias solicitudes a la Administración acerca del personal docente en condición de interinato. Específicamente, en el transitorio II se establece la obligación de las unidades académicas de actualizar su plan estratégico con acciones tendientes a la reducción del interinato.
14. La política institucional 6.2, referente al talento humano, establece la disminución del interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario. Asimismo, dos de los objetivos de esta política son:
 - 6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.
 - 6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.
15. La CAFP estima necesario que, posterior a este proceso de consolidación de plazas debe existir el compromiso de cada una de las unidades beneficiadas de promover los concursos para otorgar las plazas en propiedad, con el objetivo de disminuir realmente el interinato.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA informa que, en lo que respecta al contenido de este dictamen en particular, la CAFP solicitó a la Administración varias reuniones, para garantizar que todos los trámites, controles y aclaraciones estuvieran en orden y este asunto también lo ratificó la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU).

Señala que esta modificación presupuestaria solicita la autorización para consolidar ciento cuarenta y nueve punto ochenta y siete tiempos completos administrativos y cien tiempos docentes. En términos presupuestarios esto significa aproximadamente mil setecientos veinticinco millones de colones.

Apunta que existe un resumen de los beneficios que conlleva una consolidación de plaza, tanto docente como administrativa, lo pueden encontrar en la página 36 de este informe, por si desean más detalles al respecto.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024, por un monto de **¢1 725 091 810,68** (mil setecientos veinticinco millones noventa y un mil ochocientos diez colones con sesenta y ocho céntimos).
2. Instar a las unidades académicas beneficiadas con la consolidación de plazas docentes a que, en un periodo de un año, promuevan los concursos de estas, con el propósito de reducir el interinato, en apego a la política institucional 6.2 (objetivo 6.2.2).

3. Solicitar a la Rectoría y a las vicerrectorías de Docencia y Administración dar seguimiento a la adjudicación en propiedad de las plazas consolidadas desde el 2022 (docentes y administrativas), con el fin de que se lleve a cabo una evaluación, previo a la asignación de futuras plazas.
4. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia dar seguimiento a los planes de reducción del interinato, los cuales fueron elaborados de conformidad con el transitorio II del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, e informar al Consejo Universitario semestralmente.

EL DR. EDUARDO CALDERÓN OBALDÍA queda atento a cualquier consulta o comentario.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a discusión el dictamen.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece al Dr. Eduardo Calderón Obaldía por la presentación. Cree que esta es una modificación relevante para la Universidad, no es una simple modificación presupuestaria, sino que en el fondo tiene un gran contenido humano, pues busca consolidar plazas docentes y administrativas que se han venido ocupando de manera continua en las unidades académicas o en las oficinas administrativas, pero que año tras año o semestre tras semestre se están renovando.

Manifiesta que eso no deja de ser un problema administrativo, de incertidumbre e inseguridad laboral para las personas y que no permite un buen ambiente en la unidad académica u oficina administrativa, porque continuamente deben realizar gestiones para renovar la partida presupuestaria para esa persona que está ocupando temporalmente esa función en la oficina o unidad académica, pero de forma permanente; es decir, es inevitable prescindir de sus servicios.

Dice que queda claro que una vez que esta modificación se realice y se apruebe la consolidación de esas plazas, se debe realizar un proceso de transparencia, mediante un concurso de antecedentes, de manera que puede que la persona ocupe la plaza de la persona que estaba ocupándola o puede ser otra persona que llegue a sustituirla, pero ya hay una nueva plaza en la unidad académica u oficina administrativa. Eso es muy importante, porque, como indicó el Dr. Eduardo Calderón Obaldía, la Universidad tiene un alto porcentaje de interinazgo de funcionarios y funcionarias administrativas y docentes.

Asegura que el interinazgo no es una buena política para el ejercicio de actividades permanentes y que buscan desenvolverse en condiciones normales, de un ambiente laboral tranquilo, de paz y armonía. No hay peor tristeza que saber que una familia docente o administrativa tienen que estarle renovándole la plaza cada año o cada semestre y que no saben qué pasará, si hay un cambio de autoridad o mecanismo que los deje por fuera; entonces, es importante.

Destaca que esas personas tendrán la posibilidad de participar en los concursos que se abrirán y, por supuesto, muchas deben quedar nombradas de una manera fija en propiedad, en virtud de que ya conocen y tienen las habilidades para estar ahí; muchos posiblemente no tendrán esa oportunidad, pero ya las oficinas y unidades académicas tendrán ese personal tan importante.

Dice, porque hay que hacerlo, que muchas veces las bolsas son utilizadas con criterios políticos. Las bolsas de las oficinas y de las vicerrectorías pueden ser dadas a aquellas unidades académicas con las cuales existe alguna relación de interés, pero si no la hay no se le da esa partida o recurso a esa oficina o unidad académica; entonces, se van eliminando esas bolsas de recursos como la 881 y la 55 y el manejo discrecional que hay para nombrar personal que es relevante para la Universidad. No puede ser que esas bolsas estén sujetas a criterios muy discrecionales de la autoridad que está ejerciendo transitoriamente las jefaturas o la administración de la Universidad.

Asegura que son recursos importantes para la gestión administrativa o docente de la Universidad. Le parece que esto es conveniente y espera que esa partida poco a poco se vaya disminuyendo y se vayan consolidando plazas, de esa manera existiría solo para aquellos casos que son imprescindibles y que por

la dinámica de la Universidad a veces se requiere personal temporal durante un semestre o un año en una unidad académica u oficina administrativa, donde se le tienen que dar los recursos, pero no llega a ser una plaza.

Cree que al trasladar todas estas plazas y consolidarlas hay mayor fortaleza e interés de que la Universidad funcione de una manera más eficiente.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO expresa que en otras ocasiones han aprobado consolidaciones de plazas y celebra que después de todo un proceso de cuidadoso análisis y detalle, que han discutido en el Órgano Colegiado, la Administración presente esta solicitud.

Piensa que más allá de la parte estructural de la organización de la Universidad esto representa una tranquilidad para todas las personas y cree que también les permite a las unidades académicas, a las oficinas y diferentes instancias que se ven beneficiadas con la asignación de este presupuesto para nombrar su personal, planificar mejor sus proyectos y acciones a tomar, con respecto a los objetivos que deben cumplir.

Asegura que no es lo mismo planificar con cierta incertidumbre de que no saben si tendrán recursos en el próximo periodo, que planificar teniendo una solidez y consolidados los recursos para trabajar y planear las acciones que correspondan.

Indica que es fundamental el aspecto humano, darles a estas personas estabilidad laboral, lo cual es responsabilidad de la Universidad como patrono, por eso apoya esta solicitud, como lo hizo con las anteriores; también, considera que para efectos administrativos y de gestión de las unidades esto representa una mayor certidumbre para avanzar con las responsabilidades de la Universidad.

Agradece a la Rectoría y a las diferentes oficinas e instancias que han hecho los análisis y han proveído la información para que esto sea posible; igualmente, a la Vicerrectoría de Administración por esos análisis y a la Vicerrectoría de Docencia que hizo un esfuerzo importante para consolidar las plazas docentes con condiciones diferentes; se logró y así se demuestra que es posible, cuando hay voluntad, conseguir los cambios que la Universidad necesita.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS se une a las palabras de los colegas. Invita a las unidades que se ven fortalecidas con esta decisión, desde la Administración, a preparar los concursos lo más pronto posible, para que este esfuerzo llegue a consolidarse y a asentar el propósito del Consejo Universitario de ir disminuyendo el interinazgo administrativo y especialmente el docente.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- 1. La Oficina de Planificación Universitaria envió a la Rectoría la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 (OPLAU-199-2024, del 3 de abril de 2024).**
- 2. La Rectoría, mediante el oficio R-2063-2024, del 3 de abril de 2024, aprobó y elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024. Esta a su vez fue trasladada a la Comisión**

de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP) para su respectivo análisis (Pase CU-29-2024, del 4 de abril de 2024).

3. La Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 es por un monto de Q1 725 091 810,68 (mil setecientos veinticinco millones noventa y un mil ochocientos diez colones con sesenta y ocho céntimos) y tiene como objetivo consolidar 249,875 tiempos completos (149,875 administrativos y 100 docentes), mediante el traslado de plazas de la partida Servicios Especiales y sus respectivas cargas sociales de varias unidades, en su mayoría de las unidades Apoyo Académico a Unidades (881) y Apoyo Unidades de Docencia (055), a la relación de puestos institucional. Cabe señalar que el monto corresponde al costo estimado de estas plazas por siete meses.

Además, mediante esta modificación se plantea un ajuste en el costo de la plaza n.º 49073, de la Facultad de Ingeniería, al pasar de Trabajador Operativo A a Trabajador Operativo B. Esta plaza ya había sido consolidada en la Modificación Presupuestaria n.º 4-2023.

4. Sobre esta propuesta de consolidación de plazas, la Administración manifestó:

- A partir del año 2022, la Institución ha venido atendiendo su compromiso de brindar estabilidad laboral a personas funcionarias que se encuentran nombradas por medio de la partida de Servicios Especiales en condición de interinas y que cumplen con los requisitos y parámetros técnico-normativos establecidos para tal efecto.
- El grupo de plazas administrativas cumplen con el estudio realizado por la Sección de Análisis Administrativo (SAA) de la Vicerrectoría de Administración (VRA) y el estudio de asignación llevado a cabo por la Oficina de Recursos Humanos (ORH).
- La asignación por unidad de los 100 tiempos completos (TC) docentes por consolidar se hizo mediante la aplicación de diversos criterios con sus respectivas escalas, según se tratara de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio* o de las sedes regionales, así como la atención de compromisos por aumento de matrícula (oficio VD-747-2024, del 12 de marzo de 2024).
- La consolidación de 249,875 TC, corresponde a 313 plazas (204 plazas administrativas y 109 plazas de Profesor Interino Licenciado). Esto debido a que el personal no necesariamente está nombrado en tiempos completos, sino también en 1/2 tiempos, 1/4 de tiempo e incluso en 1/8 de tiempo.
- Esta modificación no afectará de manera significativa la sostenibilidad y el equilibrio financiero de la Institución debido a que los costos asociados a estas plazas ya se han estado financiando mediante la partida de Servicios Especiales y las correspondientes cuotas patronales de diversas unidades. Por lo tanto, se trata de un traslado a la relación de puestos institucional que no implica la creación de plazas adicionales.

5. El detalle de los tiempos por consolidar (docentes y administrativos), según programa, es el siguiente:

| Programa | Tipo | | Total |
|---------------------|----------------|---------------|----------------|
| | Administrativa | Docente | |
| Docencia | 15,25 | 80,00 | 95,25 |
| Investigación | 20,625 | | 20,625 |
| Acción Social | 8,25 | | 8,25 |
| Vida Estudiantil | 8,25 | | 8,25 |
| Administración | 25,50 | | 25,50 |
| Dirección Superior | 37,75 | | 37,75 |
| Desarrollo Regional | 34,25 | 20,00 | 54,25 |
| Total | 149,875 | 100,00 | 249,875 |

6. El desglose de los tiempos por consolidar (docentes y administrativos), según clase ocupacional y cantidad de plazas asociadas, se muestra a continuación:

| Clase Ocupacional | Tiempos completos | Cantidad de Plazas |
|---------------------------|-------------------|--------------------|
| Prof. Interino Licenciado | 100 | 109 |
| Profesional A | 19,75 | 27 |
| Profesional B | 19,5 | 31 |
| Profesional C | 8,5 | 12 |
| Profesional D | 1,125 | 2 |
| Técnico Asistencial A | 17,5 | 25 |
| Técnico Asistencial B | 19,25 | 27 |
| Técnico Especializado A | 4 | 5 |
| Técnico Especializado B | 7 | 10 |
| Técnico Especializado C | 4,75 | 7 |
| Técnico Especializado D | 13,5 | 20 |
| Trabajador Operativo B | 9 | 11 |
| Trabajador Operativo C | 26 | 27 |
| Totales | 249,875 | 313 |

7. La fuente y aplicación de los recursos por programa de la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024 es la siguiente:

| ORIGEN REBAJAR EGRESOS | APLICACIÓN AUMENTAR EGRESOS | | | | | | | | |
|---------------------------------|--------------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------|--------------------------|---------------------------|
| | TOTAL REBAJAR EGRESOS | PROGRAMA DOCENCIA | PROGRAMA INVESTIGACIÓN | PROGRAMA ACCIÓN SOCIAL | PROGRAMA VIDA ESTUDIANTIL | PROGRAMA ADMINISTRACIÓN | PROGRAMA DIR. SUPERIOR | PROGRAMA DESARR. REG. | TOTAL AUMENTAR EGRESOS |
| TOTALES | 1 725 091 810,68 | 687 020 486,68 | 145 055 103,86 | 68 028 078,87 | 53 050 423,07 | 139 904 756,74 | 289 221 511,41 | 342 811 450,05 | 1 725 091 810,68 |
| Programa de Docencia | 786 253 377,92 | 687 020 486,68 | | | | | | | |
| Programa de Investigación | 0,00 | | 145 055 103,86 | | | | | | |
| Programa de Acción Social | 0,00 | | | 68 028 078,87 | | | | | |
| Programa de Vida Estudiantil | 9 880 456,92 | | | | 53 050 423,07 | | | | |
| Programa de Administración | 8 552 070,94 | | | | | 139 904 756,74 | | | |
| Programa de Dirección Superior | 920 405 904,89 | | | | | | 289 221 511,41 | | |
| Programa de Desarrollo Regional | 0,00 | | | | | | | 342 811 450,05 | |

8. La Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), mediante el oficio OCU-R-073-A-2024, del 23 de abril de 2024, emitió su criterio con respecto a la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024. Con base en el análisis que llevó a cabo, recomendó al Consejo Universitario solicitar a la Administración:

- *Información sobre las razones por las cuales se requiere consolidar plazas que actualmente no se encuentran ocupadas.*
- *Un análisis para solventar el faltante de presupuesto para apoyo de tiempos docentes indicado por la Vicerrectoría de Administración.*
- *Un informe donde se evidencie el efecto que tiene la consolidación de estas plazas en la formulación presupuestaria para el 2025.*

9. La CAFP le solicitó a la Administración atender las sugerencias de la OCU. En respuesta a esta solicitud, la Rectoría mediante la misiva R-2673-2024, del 2 de mayo de 2024, envió los oficios EEAVM-107-2024, del 24 de abril de 2024; CIJBL-149-2024, del 26 de abril de 2024, e INIFAR-136-2024, del 30 de abril de 2024, para atender la conclusión n.º 1, y el oficio OPLAU-242-2024, del 24 de abril de 2024, para dar respuesta a las conclusiones n.º 2 y n.º 3.

En cuanto a la conclusión n.º 1, *Información sobre las razones por las cuales se requiere consolidar plazas que actualmente no se encuentran ocupadas*, específicamente sobre las tres plazas que indicó la OCU en su criterio, las unidades propietarias de estas expusieron sus argumentos; a saber:

- **Plaza 49582, disponible a partir del 6 de junio de 2022:** La Dirección de la Estación Experimental Alfredo Volio Mata manifestó que desde setiembre 2020 hasta junio 2022 hubo tres personas nombradas que dejaron el puesto por diferentes razones. Posteriormente, no hubo oferentes interesados en la plaza y es hasta en este momento que se llevará a cabo el nombramiento de una persona.
- **Plaza 50470, creada en agosto del 2023 y aún sin ocupar:** La dirección del Jardín Botánico Lankester aclaró que esta plaza se encuentra en proceso de concurso externo, ya que desde agosto 2023 a lo interno se ha buscado a la persona que ocupe la plaza, pero solamente participó una que no cumple con la experiencia solicitada.
- **Plaza 48472, disponible a partir del 14 de octubre de 2023:** Al respecto, la dirección del Instituto de Investigaciones Farmacéuticas exteriorizó que *la persona que ocupaba la plaza se acogió a su pensión a partir del 14 de octubre de 2023; sin embargo, por aspectos técnicos el cese se da hasta el 27 de noviembre. Por lo que el proceso de reclutamiento y selección se inició en 4 de enero, el 30 de abril Recursos Humanos envió la nómina para análisis.*

Respecto a la conclusión n.º 2, *Un análisis para solventar el faltante de presupuesto para apoyo de tiempos docentes indicado por la Vicerrectoría de Administración*, de los elementos expuestos por la OPLAU se retoma lo siguiente: *La administración, al igual que el año pasado, monitoreará la ejecución de la partida de Servicios Especiales de Vicerrectoría de Docencia, con el firme compromiso de realizar los ajustes respectivos que se requieran para dar contenido presupuestario y mantener fortalecido el apoyo a la docencia. Ya para el 2025, desde el proceso de formulación mismo, se estará incorporando el contenido presupuestario respectivo.*

Finalmente, sobre la conclusión n.º 3, *Un informe donde se evidencie el efecto que tiene la consolidación de estas plazas en la formulación presupuestaria para el 2025*, la OPLAU señaló:

En cuanto a las plazas que se crean en Relación de Puestos, se debe considerar que, a diferencia de años anteriores donde los pluses salariales crecían porcentualmente y con algunos crecimientos muy significativos, en los siguientes años, por la aplicación de la normativa reciente, no será de esa manera. Ello implica que, una vez asumido el costo en la relación de puestos, su crecimiento anual, no se dispara.

Otra consideración, relativa a este tema es que, el costo total de la modificación de plazas que pasan a la Relación de Puestos ha sido rebajado de la partida de servicios especiales, (y no se incorporan al presupuesto de la partida en formulaciones futuras, siguiendo lo indicado en el oficio R-6408-2022) por tanto, los costos adicionales serían los normales, conforme la dinámica corriente de la política docente en materia salarial y la normativa relativa al reclutamiento.

Finalmente, sobre este punto, es preciso indicar que la Administración ha priorizado principios de mayor importancia, como lo es la estabilidad laboral e igualdad, sobre el gasto mismo o sobre el costo adicional que significa dicha consolidación de plazas, junto con el compromiso de dar contenido presupuestario a la Vicerrectoría de Docencia, para solventar lo que de este proceso le resulte una disminución; pero, resguardado en todo momento, el deber de cuidado de la sostenibilidad financiera y presupuestaria de la Institución.

10. En adición a la misiva R-2063-2024, del 3 de abril de 2024, la Rectoría, mediante el oficio R-3060-2024, del 17 de mayo de 2024, con el fin de ampliar la justificación de este documento presupuestario, remitió los siguientes datos:

En el siguiente cuadro, se puede observar que la partida de Servicios Especiales a nivel institucional, presentó en su presupuesto inicial un crecimiento significativo a partir de la formulación para el año 2021 y 2022. Sin embargo, respecto al presupuesto final, el crecimiento inició a partir del año 2018 y se detiene en el 2021, como resultado del proceso de consolidación a partir del año 2022, tal como se muestra a continuación:

| Comportamiento histórico de la asignación presupuestaria de la unidad 881 - Apoyo Académico Institucional | | |
|---|---------------------|-------------------|
| AÑO | Presupuesto inicial | Presupuesto final |
| 2018 | 3.814.000.000,00 | 3.315.038.090,16 |
| 2019 | 3.814.000.000,00 | 3.818.951.316,70 |
| 2020 | 3.418.951.316,70 | 4.074.215.005,73 |
| 2021 | 4.321.033.300,00 | 4.383.624.941,31 |
| 2022 | 4.516.480.803,88 | 3.760.392.070,46 |
| 2023 | 3.212.581.324,21 | 2.807.113.008,44 |
| 2024* | 2.593.748.686,22 | |

No se muestran los datos finales ya que estamos en el periodo de ejecución

De acuerdo con esta tabla, queda en evidencia que el presupuesto inicial creció, del 2018 al 2021, en un 13 %, que equivale aproximadamente a €507 millones. Por esta razón, esta administración aplicó medidas de contención del gasto en procura de que la partida no continuara con dicho crecimiento. Dentro de estas medidas, destacamos la consolidación de plazas que permiten garantizar los derechos laborales de las personas funcionarias.

En la siguiente tabla, se describe el comportamiento histórico del presupuesto de servicios especiales de Docencia (055).

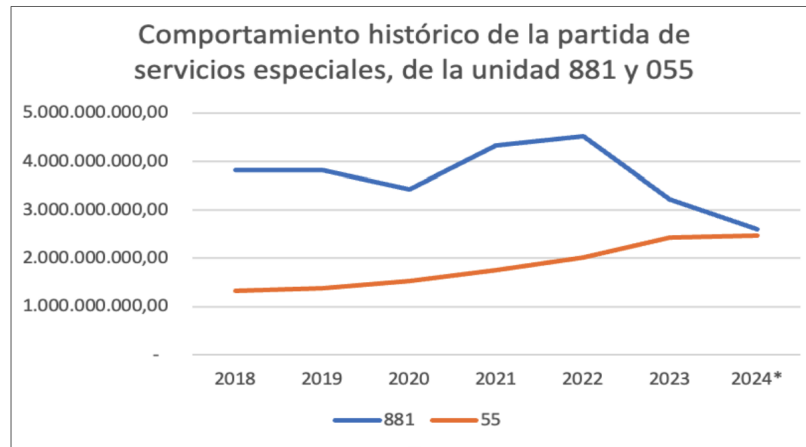
| Comportamiento histórico de la asignación presupuestaria de la unidad 055 - Apoyo Académico Institucional a la Docencia | | | |
|---|---------------------|---------------------------|-------------------|
| AÑO | Presupuesto inicial | Refuerzos presupuestarios | Presupuesto final |
| 2018 | 1.329.043.000,00 | 382.687.230,00 | 1.711.730.230,00 |
| 2019 | 1.368.914.000,00 | 366.325.374,15 | 1.735.239.374,15 |
| 2020 | 1.535.239.374,00 | 447.152.417,18 | 1.982.391.791,33 |
| 2021 | 1.751.080.750,00 | 272.006.140,00 | 2.023.086.890,00 |
| 2022 | 2.023.160.560,68 | 571.730.219,40 | 2.594.890.780,08 |
| 2023 | 2.423.160.560,68 | 133.839.592,15 | 2.557.000.152,83 |
| 2024* | 2.466.148.781,46 | | |

No se muestran los datos finales ya que estamos en el periodo de ejecución

Como se observa, en el periodo 2018 al 2023, el presupuesto de la unidad 055 creció a nivel de presupuesto inicial en un 82 %, que equivale aproximadamente a €1094 millones. En cada periodo presupuestario se ha tenido que reforzar la partida, debido a los aumentos en las necesidades de recursos docentes.

En el siguiente gráfico se visualiza que, desde el año 2018, el monto de asignación presupuestaria en la partida de Servicios Especiales de la unidad 881 era más del doble que el presupuesto asignado a la unidad 055. Con el fin de lograr un mayor balance entre ambas fuentes presupuestarias, desde el año 2022, se inició con el proceso de consolidación de plazas administrativas, que permitió reducir el presupuesto de Rectoría y trasladar esas plazas a las relaciones de puestos de las unidades respectivas.

Gráfico 1. Comportamiento histórico de las partidas de servicios especiales de la Rectoría y de Docencia
(últimos 7 años)



Esta tendencia a la baja de la partida 881, responde a la voluntad de esta Administración de garantizar derechos laborales a las personas funcionarias, que durante mucho tiempo vivían momentos de incertidumbre en sus nombramientos por depender del presupuesto que la Rectoría administraba (...).

La información anterior no considera aún la Modificación 3-2024, en la cual se intenta consolidar 149,875 TC administrativos que significarían, en términos presupuestarios, aproximadamente €1188 millones, y los 100 TC docentes equivalentes a €1018 millones; ambos montos son anuales y sin cargas sociales.

Esto refleja una diferencia poco significativa que nos permite mantener el equilibrio presupuestario entre ambas unidades de apoyo.

No obstante, es importante aclarar que para el periodo actual, el rebajo se haría por los siete meses restantes del año y las unidades 881 y 55 no deberán considerar dichos montos para la formulación del año 2025.

Asimismo, debe indicarse que en esta modificación el costo administrativo se hizo con base en datos reales, es decir, considerando el salario mensual de cada uno de los funcionarios que están nombrados en las plazas a consolidar, mientras que para las plazas docentes se utiliza una metodología que contempla el salario docente promedio institucional, el cual es más alto que el de la mayoría de los puestos administrativos. Por tal razón, a diferencia de las plazas administrativas, en el caso de las plazas docentes no se tiene certeza de las personas funcionarias que se van a nombrar, debido a que la demanda o apertura de cursos puede variar de un ciclo lectivo a otro (...).

11. La CAFP solicitó a la Administración exponer los beneficios que obtiene una persona funcionaria, tanto docente como administrativa, si su plaza deja de ser financiada por la partida de Servicios Especiales y pasa a formar parte de la relación de puestos institucional. Asimismo, se le solicitó informar para cuántas de las plazas que se han consolidado desde el 2022 se ha promovido el concurso a propiedad.

En atención a esta solicitud, la Administración, mediante el oficio OPLAU-320-2024, del 24 de mayo de 2024¹⁰, desglosó los beneficios de la consolidación de plazas, según sean estas administrativas o docentes:

¹⁰ Oficio remitido a este órgano colegiado por la Rectoría, mediante la misiva R-3220-2024, del 24 de mayo de 2024.

| Beneficios de la consolidación de plazas en la relación de puestos institucional | |
|--|---|
| Administrativas | Docentes |
| <ul style="list-style-type: none"> - Disminuye la incertidumbre en los empleados ya que el nombramiento en la partida no puede exceder el año. - Posibilidad de que la unidad saque a concurso en propiedad la plaza. Asegura a futuro, disposición del recurso humano. - Aportar estabilidad a las personas funcionarias. - Permite al funcionario en régimen de salario compuesto, acceder a incentivos propios del cargo, que no le es posible en servicios especiales, por las medidas de contención del gasto, la cuales se detallan en la Resolución n.º R-340-2023. - A la Universidad, le permite regular la situación de posibles denuncias por nombramientos con estabilidad impropia, además de regular la partida de Servicios Especiales, conforme la normativa institucional y de la CGR. | <ul style="list-style-type: none"> - A la unidad se brinda plazas en la relación de puestos para concurso de antecedentes y otorgar propiedad a profesores interinos. - Fortalecimiento a la Academia, en oferta académica, debido a que el recurso se asigna de manera directa y permanente a la unidad. - Posibilidad para la escuela para hacer nombramientos continuos. - Disminución del interinato, en el tanto se cumpla con los requisitos. - Aportar estabilidad a las personas funcionarias. - A la Universidad, le permite regular la situación de posibles denuncias por nombramientos con estabilidad impropia, además de regular la partida de Servicios Especiales, conforme a la normativa institucional y de la CGR. - Con la plaza en la unidad académica se puede nombrar al profesor idóneo para impartir un curso y no estar limitado a los requerimientos de apoyo por parte de la VD. |

Respecto a la cantidad de plazas que se han consolidado en la relación de puestos a partir del 2022, provenientes de las unidades 881 y 055, la Administración informó que de los 258,75 TC administrativos consolidados 75,25 ya están en propiedad.

En lo que respecta a las plazas docentes, la Administración manifestó que se han consolidado 8 TC de la unidad 881 y 38 TC de la unidad 055, estas últimas para las sedes regionales mediante la Modificación Directa 2024. De la información aportada por la Administración, la CAFP verificó que al día de hoy no se ha nombrado en propiedad ninguna de estas plazas por diversas razones. El estado de cada una de estas, según las justificaciones aportadas por las unidades consta en los adjuntos n.º 6 y n.º 7.

- 12. La Administración manifiesta su intención de consolidar más plazas docentes; sin embargo, por prudencia presupuestaria, señala que se debe hacer mediante un proceso paulatino, el cual permita evaluar las implicaciones económicas de estas consolidaciones y analizar los posibles refuerzos presupuestarios requeridos en la unidad Apoyo Unidades de Docencia (055).**
- 13. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6531, artículo 6, del 14 de octubre de 2021, reformó el artículo 20 del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, y en esa oportunidad, mediante los transitorios I al IV, planteó varias solicitudes a la Administración acerca del personal docente en condición de interinato. Específicamente, en el transitorio II se establece la obligación**

de las unidades académicas de actualizar su plan estratégico con acciones tendientes a la reducción del interinato.

14. La política institucional 6.2, referente al talento humano, establece la disminución del interinato institucional, con base en criterios de equidad, dirigidos a mejorar las condiciones del personal universitario. Asimismo, dos de los objetivos de esta política son:

6.2.1 Favorecer la consolidación de plazas docentes de apoyo para disminuir el interinato.

6.2.2 Disminuir el interinato institucional, mediante la apertura de concursos de plazas libres disponibles en las unidades académicas, dando prioridad al personal con amplia trayectoria en la unidad, reconocidos méritos académicos y buen desempeño en sus labores.

15. La CAFP estima necesario que, posterior a este proceso de consolidación de plazas debe existir el compromiso de cada una de las unidades beneficiadas de promover los concursos para otorgar las plazas en propiedad, con el objetivo de disminuir realmente el interinato.

ACUERDA

1. Aprobar la Modificación Presupuestaria n.º 3-2024, por un monto de ₡1 725 091 810,68 (mil setecientos veinticinco millones noventa y un mil ochocientos diez colones con sesenta y ocho céntimos).
2. Instar a las unidades académicas beneficiadas con la consolidación de plazas docentes a que, en un periodo de un año, promuevan los concursos de estas, con el propósito de reducir el interinato, en apego a la política institucional 6.2 (objetivo 6.2.2).
3. Solicitar a la Rectoría y a las vicerrectorías de Docencia y Administración dar seguimiento a la adjudicación en propiedad de las plazas consolidadas desde el 2022 (docentes y administrativas), con el fin de que se lleve a cabo una evaluación, previo a la asignación de futuras plazas.
4. Solicitar a la Rectoría y a la Vicerrectoría de Docencia dar seguimiento a los planes de reducción del interinato, los cuales fueron elaborados de conformidad con el transitorio II del *Reglamento de Régimen Académico y servicio docente*, e informar al Consejo Universitario semestralmente.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios por la presentación de este caso tan relevante.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-3-2024 referente a la modificación del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, para consulta.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para*

la Universidad de Costa Rica, referentes al comité asesor del trabajo final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.

2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica solicitó a la Vicerrectoría de Investigación aclarar, respecto a la posibilidad de presentar los TFG en modalidad virtual, cómo se debe proceder con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el trabajo, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no tienen firma digital. Además, se consultó sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).
3. La Vicerrectoría de Investigación respondió a la Escuela de Ingeniería Eléctrica y solicitó a la Rectoría remitir las inquietudes al Consejo Universitario para el trámite respectivo (oficios VI-3063-2022 y VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022, respectivamente).
4. La Rectoría remitió al Consejo Universitario los oficios VI-3065-2022, de la Vicerrectoría de Investigación, y EIE-523-2022, de la Escuela de Ingeniería Eléctrica (oficio R-3303-2022, del 20 de mayo de 2022).
5. La Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) la solicitud para el análisis respectivo, mediante el Pase CU-70-2022, del 28 de julio de 2022.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El caso surge a raíz de la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación¹¹ a la Rectoría¹², para que el Consejo Universitario aclare ciertos aspectos sobre la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*¹³, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues *considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado*, por lo que *corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda*.

Lo anterior, dado que a la Escuela de Ingeniería Eléctrica le surgieron dudas sobre la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no tienen firma digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido¹⁴.

Por otro lado, el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que la respuesta o las acciones que tome el Consejo Universitario al respecto pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, trabajos finales de graduación y candidaturas, además de que la virtualidad es una realidad.

Asimismo, el SEP señaló:

Primero: *Hace un tiempo, en el Programa de Posgrado en Computación e Informática (PPCI), el estudiante Braulio Solano Rojas, carné 952809, solicitó aplicar examen de candidatura de forma virtual, mientras realizaba su pasantía doctoral en el Instituto Tecnológico de Monterrey, México. No obstante, dicha gestión fue denegada por el Programa de Posgrado aludido mediante oficio PPCI- 81-2022, debido al regreso a la normalidad comunicado por el Rector (Resolución R-49-2022) y el artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado; decisión que fue recurrida por el señor Solano Rojas. Por lo anterior, a través del oficio SEP-1595-2022 de 18 de abril de 2022, se consultó a la Oficina Jurídica (OJ) el correcto proceder en este caso. Así, dicho ente técnico emitió el Dictamen OJ-420-2022 de 2 de mayo de 2022, indicando que no es válido el sustento dado para denegar la solicitud planteada por el estudiante y que sí sería posible la autorización para que se efectúe la defensa fuera del país, tomando en consideración que no ha variado el contexto por el cual se ha autorizado en otros casos, y se mantienen las condiciones de excepcionalidad para realizar las defensas virtuales.*

11 Oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022.

12 Oficio R-3303-2022, del 20 de mayo de 2022.

13 Aprobada por el Consejo Universitario en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022.

14 Oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022.

Segundo: La respuesta anterior de la OJ contrastó parcialmente con los dictámenes **OJ-715-2021** y **OJ-903-2021** adjuntos, por cuanto en éstos se permitió la participación virtual en las defensas de candidatura y trabajos finales de investigación, de conformidad con el **Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica** y no necesariamente atendiendo al distanciamiento social.

Cabe acotar que en dichos dictámenes, como solución a la recopilación de firmas de personas en el extranjero, se señala que es la grabación de la defensa la que fungirá como acta, de modo que debe resguardarse debidamente. Desde el SEP, a partir de la pandemia hasta el reciente pronunciamiento limitante de la Vicerrectoría de Investigación, se había resuelto la ausencia de una de las firmas en el acta de defensa, con la indicación de una nota conteniendo lo siguiente, lo que a su vez no fue rechazo por la Oficina Jurídica:

“Nota aclaratoria: Por encontrarse fuera de la República de Costa Rica, la Dra. Alicia Correa Barahona omite estampar su rúbrica en el acta de defensa, quedando de respaldo para la Universidad, la grabación de la defensa virtual de la Tesis”.

Debido a lo anterior, el SEP trasladó a la Oficina Jurídica el oficio **SEP-1811-2022** con fecha de 3 de mayo de 2022, a fin de obtener criterio generalizado respecto a si en adelante podría realizarse la defensa virtual de manera permanente, en beneficio de quienes se encuentran fuera del país. Aunada a esta consulta se les trasladó el pronunciamiento **VI-2291-2022** adjunto, en el que se limita la participación virtual de las defensas.

Tercero: Así, el 23 de mayo de 2022, mediante **Dictamen OJ-508-2022**, la OJ respondió:

“(…) esto no implica que una vez normalizada la situación sanitaria antes descrita, no se pueda continuar realizando dichas sesiones en esa modalidad, ya que se encuentran debidamente reguladas en ordenamiento universitario. Sin embargo, si es importante tener en consideración que si existen normas que no se ajustan a estos cambios deben ser modificadas, como sería el caso del artículo 51 del Reglamento General del Sistema de Posgrado, el cual limita la participación virtual del estudiante o el tutor del trabajo.

Por otra parte, en los dictámenes de esta Oficina, se consideró que la imposibilidad de plasmar la rúbrica en el acta por encontrarse fuera del país alguno de los participantes, no puede tomarse como una limitante para los estudiantes que aspiren a graduarse de la Universidad de Costa Rica.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que ya habían tomado un acuerdo en el Consejo Universitario, mediante el Dictamen CIAS-2-2024 sobre la posibilidad de que personas que estén fuera del país o que no tengan una relación laboral con la Universidad de Costa Rica puedan participar en estas comisiones de trabajos finales de graduación, lo que hace más relevante el tema que expondrá.

Continúa con la lectura.

En estos casos presentaron su trabajo final en una sesión virtual que cumplió con los principios citados anteriormente, ya que en la grabación de la sesión queda constando la participación tanto de los miembros del tribunal como del estudiante. Asimismo, se recomendó tomar el acuerdo en firme, sobre la aprobación de la tesis, para que adquiriera la eficacia formal que requiere el acuerdo y el estudiante pueda continuar con el procedimiento de graduación.

Si bien la normativa establece que debe existir un acta, y que el valor jurídico de la grabación fenecerá con la ratificación de esta, en los casos en consulta, cuando no se pueda recoger la firma física, la grabación será el documento fundamental que haga constar la presencia de la persona el día de la sesión y su aprobación sobre el trabajo final de graduación.

Por tanto, no compartimos las limitantes para la realización de sesiones virtuales señaladas en el pronunciamiento de la Vicerrectoría de Investigación, en cuanto que en casos excepcionales en que exista imposibilidad de plasmar la rúbrica en el acta por encontrarse fuera del país, ya sea de un miembro del Tribunal o del estudiante, no puede ser una limitante para que el estudiante se gradúe”.

Cuarto: En la actualidad, en el SEP estamos trabajando en una reforma integral al “Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado” (de 1978), en la cual estamos proponiendo que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del trabajo final de graduación se realizó. Asimismo, la persona responsable de garantizar que el documento final del trabajo final de graduación incluye todas las observaciones del tribunal sería quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.

Consideramos fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio de las personas estudiantes, de la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y de la participación virtual en tribunales examinadores. El Sistema de Estudios de Posgrado está a disposición del Consejo Universitario para continuar aportando a la reflexión correspondiente.

Dado lo anterior, el Dr. Jaime Caravaca Morera y la M. Sc. Carmela Velázquez Carrillo¹⁵, miembros el Consejo Universitario, acogieron la solicitud del SEP y solicitaron generar un pase a la Comisión de Docencia y Posgrado (CDP), por lo que la Dirección del Consejo Universitario trasladó a dicha comisión el análisis del caso denominado “Revisión del capítulo V del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado y el *Reglamento de tesis del SEP*, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero” (**Pase CU-79-2022**).

Posteriormente, el SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de trabajos finales de graduación “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, se reconoce que dicho procedimiento puede ir en contra de la normativa universitaria existente.

Al respecto, la CDP, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, recomendó el archivo del pase y trasladar la documentación a la CIAS, para analizarla junto con este caso, por los siguientes motivos:

- *El oficio SEP-4033-2022 hace referencia directa al oficio que estudia la CIAS y plantea varios antecedentes sobre la temática, sin plantear una reforma a ningún reglamento particular; sino que señala que (...) me permito referirme al oficio **VI-3065-2022** **fecha** 19 de mayo de 2022, que está siendo conocido por el órgano que usted preside (...). Consideramos fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio de las personas estudiantes, de la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y de la participación virtual en tribunales examinadores. El Sistema de Estudios de Posgrado está a disposición del Consejo Universitario para continuar aportando a la reflexión correspondiente (...).*
- *Los aspectos referidos en el oficio SEP-4033-2022, y que fueron planteados en el oficio VI-3065-2022, ya habían generado, previamente, un pase a la CIAS, con el propósito de analizar la situación de las firma de las actas de defensa de trabajos finales de graduación en grado. La CIAS estudia el Pase CU-70-2022, del 28 de julio de 2022, denominado: Modificación del artículo 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, analizar la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no se tiene firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá.*
- *La recomendación adoptada por la CIAS tendrá impacto en los procesos del Sistema de Estudios de Posgrado, por lo que resulta oportuno que esa Comisión sea la encargada de plantear los ajustes que se requieran en coordinación con la decanatura del SEP. En correspondencia con los principios de economía y eficiencia procesal, resulta más razonable y oportuno, que la CIAS se encargue de las posibles reformas normativas que requiera el posgrado, ya que cuenta con los insumos necesarios para la discusión.*
- *De acuerdo con lo conversado con la coordinación de la CIAS y las personas asesoras, dicha Comisión ya tiene casi listo un proyecto de reforma que ha venido consensuando con la Vicerrectoría de Investigación, ante la cual, la decanatura del Sistema de Estudios de Posgrado ha presentado diversas notas para aclarar el proceder en este tema. Por lo que resulta conveniente incorporar el punto de vista del Sistema de Estudios de Posgrado y las recomendaciones que le ha planteado la Oficina Jurídica sobre el tema.*
- *El artículo 38 del Reglamento del Consejo Universitario¹⁶ establece la potestad de las comisiones permanentes de ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado ante la instancia que les asignó el caso. Dado*

¹⁵ Oficio CU-1546-2022, del 14 de setiembre de 2022.

¹⁶ El Artículo 38 establece lo siguiente:

Artículo 38. Ámbito de competencia. Las comisiones permanentes conocerán, analizarán y dictaminarán únicamente aquellos asuntos sometidos a su consideración por el Órgano Colegiado o por la Dirección. Cuando las comisiones consideren necesario ampliar o reformular el asunto que les ha sido encomendado, deberán hacer la solicitud ante la instancia que les asignó el caso.

que resulta más razonable y oportuno que sea la CIAS la que conozca el fondo del oficio SEP-4033-2022, es que se solicite el archivo del Pase CU-79-2022 y se traslade la documentación pertinente.

2. Propósito

Aclarar el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérvá.

3. Criterios

Mediante correo electrónico del 27 de abril de 2022, la asesoría legal del Consejo Universitario, al respecto, manifestó:

(...) la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454, no establece, en su literalidad, la posibilidad de que los documentos con firma digital certificada compartan su autenticidad con otra persona que suscriba el mismo documento mediante firma autógrafa. En igual sentido, las regulaciones contenidas en el Reglamento a la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos y los Lineamientos técnicos que incluye al final ese cuerpo reglamentario, tampoco prevén tal posibilidad de firma híbrida para un mismo documento.

En el mismo sentido, cuando se encontraba en proceso de aprobación la citada Ley n.º 8454, la Procuraduría General de la República emitió la Opinión Jurídica n.º 28-2003, y de la lectura de sus observaciones no se puede constatar la admisión o rechazo de firmas híbridas o combinadas.

En segundo lugar, y con carácter ilustrativo, adjunto podrán encontrar el Instructivo para el uso correcto de la firma manuscrita y digital en el Ministerio de Cultura y Juventud en el que se realizan consideraciones y se dictan instrucciones claras, para el propio Ministerio y sus órganos desconcentrados, sobre la prohibición de la mezcla de firmas digitales con autógrafas.

Como tercer punto, y con carácter particular para la UCR, fue dictada la Resolución R-174-2021, que de igual manera prohíbe explícitamente la consignación mixta de firmas digitales y autógrafas, según se desprende de la lectura de los Lineamientos generales que regulan la firma autógrafa y la firma digital en los documentos que se producen o reciben en la Universidad de Costa Rica.

Como cuarto elemento, pensando en la incongruencia práctica que representa, a escala institucional, tal prohibición con la habilitación de profesores extranjeros en la defensa de los trabajos finales de graduación, debo mencionar que tal circunstancia es tratada de un modo distinto en el caso de la respetada Universidad Complutense de Madrid (<https://www.ucm.es/validez-y-presentacion-de-documentos-firmados-electronicamente-en-el-servicio-de-investigacion>), que ante el supuesto de hecho que nos ocupa dispuso: Mezcla de firmas manuscritas y electrónicas.

Como norma general, si el documento debe ser firmado por varias personas, todas las firmas deberán ser o bien manuscritas o bien electrónicas. No obstante, se admitirá la presentación en papel del documento con mezcla de firmas manuscritas y electrónicas tramitado de la siguiente forma:

- 1. En primer lugar firmaría el documento electrónicamente la persona/s que dispongan de firma electrónica.*
- 2. A continuación se procedería a la validación de la firma/s electrónicas en el enlace “validar firma” de la Aplicación VALIDE del Gobierno de España.*
- 3. Sobre el documento en papel ya validado firmaría de manera manuscrita la persona/s que no dispusiera de firma electrónica.*

Conclusión:

Bajo la consideración de que ni la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, n.º 8454, ni tampoco su Reglamento, habilitan la combinación de firmas digitales y autógrafas, pero tampoco la prohíben, resulta factible que la Universidad de Costa Rica, bajo las particularidades que le asiste a la

materia de trabajos finales de graduación, habilite y regule la consignación de ambos tipos de rúbricas para las actas de tales trabajos. En ese orden de ideas, se visualizan dos vías:

- a) *Por la jerarquía normativa que guarda un reglamento emitido por el Consejo Universitario sobre una resolución de la Rectoría, se podría incluir en el Reglamento de trabajos finales de graduación una regulación que habilite, para supuestos concretos, y estableciendo el procedimiento que corresponda, el empleo de firmas híbridas (Tiene como ventaja la prevalencia de la voluntad del Consejo Universitario, como desventaja el tiempo que demora la modificación al reglamento).*
- b) *Si hubiese voluntad política de la Rectoría, la citada excepción para validar firmas híbridas podría ser alcanzada con una simple modificación a la Resolución R-174-2020 (Ventaja: vía más expedita, desventaja: depende de la Rectoría).*

Por su parte, la Dra. María Laura Arias Echantí, vicerrectora de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, manifestó:

En mi condición de Representante de la Rectoría ante esta comisión, el pasado miércoles 31 de agosto del año en curso, participé de la sesión respectiva y se me solicitó una lista de las potenciales inconsistencias asociadas a la reciente publicación en La Gaceta Universitaria de la modificación de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

Después de una breve discusión quedó claro que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas toda vez que entra en contradicción con otras disposiciones, emitidas por la Administración. Asimismo, existen una serie de requisitos ulteriores cuyo trámite no se ha aclarado. Estos aspectos deben aclararse merced a la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, la cual no puede quedar a la improvisación, ocurrencia o arbitrariedad de los operadores del sistema.

En resumen, se me manifestó el deseo de que desde esta Vicerrectoría se autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores que se levantan como resultado de las defensas públicas. Ante esa pretensión yo les manifesté que jurídicamente no es posible, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas. Por lo tanto, formalmente reafirmo que la solución propuesta deviene improcedente.

De la misma manera, me solicitaron que les mandara una lista de las inconformidades identificadas con respecto al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica.

Además, se sugiere corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta.

Para tales efectos remito al contenido de los siguientes oficios:

- a) **VI-5573-2021** del 20 de septiembre de 2021, el cual se emitió como respuesta al Comunicado **R-254-2021** fechado 3 de septiembre de 2021 mediante el cual, en lo que interesa, se informó a la comunidad universitaria los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, en el artículo 6 de la sesión No 6515, celebrada el 24 de agosto de 2021: **Modificaciones al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado de la Universidad de Costa Rica, para publicar en consulta.**
- b) **VI-2291-2022** del 19 de abril de 2022, mediante el cual se remitió al señor MGA. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios en respuesta al oficio **EEAA-189-2022** fechado 1 de abril de 2022 mediante el cual planteó una consulta en la cual requería un criterio sobre

las posibles alternativas para solventar los inconvenientes que se pueden generar con la implementación de un convenio de teletrabajo internacional, en el caso de Trabajos Finales de Graduación, con ocasión de la posibilidad de realizar defensas en el extranjero. En el mencionado oficio, se analizaron algunos inconvenientes y se indicó que los problemas son fundamentalmente normativos, de tal forma que se sometería su consulta al Consejo Universitario a fin de que valorara la situación creada con la reforma aludida.

- c) **VI-3065-2022** fechado 19 de mayo de 2022 dirigido al Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta, Rector de conformidad con el artículo 40 inciso f) del Estatuto Orgánico se le remitió la consulta planteada por el Dr. José David Rojas Fernández, director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica, con el propósito de que la remita a la dirección del Consejo Universitario, para el trámite respectivo una consulta sobre este tema planteada mediante oficio EIE-523-2022 fechado 12 de mayo de 2022, pues esta Vicerrectoría de Investigación considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria. Así las cosas, corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda.
- d) **VI-3766-2022** del 22 de junio de 2022 dirigido a la Dra. Flor Jiménez Segura, decana del Sistema de Estudios de Posgrado en atención al oficio SEP-2190-2022 fechado 30 de mayo de 2022 el cual generó como reacción al oficio VI-2291-2022 de 19 de abril de 2022, emitido a su vez como respuesta a una consulta sobre las implicaciones de la reciente publicación en La Gaceta Universitaria de la modificación de los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta. Este oficio es de particular interés, toda vez que analiza con detalle las inconsistencias y contradicciones de los criterios contenidos en dictámenes de la Oficina Jurídica que han intentado resolver los conflictos generados con ocasión de este tema, lo cual demuestra que el problema interpretativo tiene, fundamentalmente una base normativa que genera un serio problema de inseguridad jurídica.

Por otro lado, la Oficina Jurídica, con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, se refirió a la consulta realizada por el Dr. Jaime Caravaca Morera y la M. Sc. Carmela Velázquez Carillo, miembros del Consejo Universitario, y señaló:

(...) Refieren en su consulta que se ha detectado una problemática asociada con las defensas públicas de trabajos finales de graduación (TFG), pues actualmente la normativa exige que para documentar el acto de defensa se elabore un acta que debe ser suscrita por todos los miembros del Tribunal Examinador y por la persona sustentante.

Agregan que cuando se celebran defensas públicas de forma virtual con la participación de académicos de universidades extranjeras, no siempre es posible levantar un acta también digital, pues no todas las personas participantes cuentan con una firma digital homologada. Esto obliga a levantar el acta en soporte papel e incurrir en gastos –asumidos por la persona estudiante– para recolectar todas las firmas autógrafas.

Para solventar esta situación, en los próximos días presentarán ante el Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, y su correspondiente a nivel de posgrado, con el fin de modificar la forma en que actualmente se documentan las defensas de trabajos de graduación.

Mientras se tramita la modificación reglamentaria referida, en su misiva consultan acerca de la posibilidad de flexibilizar en el corto plazo la firma de estas actas, de forma temporal y simultánea a la reforma, por ejemplo, autorizando que se elabore un acta subdividida en dos documentos, uno digital y otro impreso, de manera que el primero recoja la firma digital de aquellas personas que cuenten con el certificado, y el segundo sea suscrito de forma autógrafa por quienes carezcan de dicha facilidad.

Análisis.-

Con el fin de abordar esta temática, interesa en primer lugar aclarar que la defensa pública del trabajo final de graduación –sea que se trate de tesis de grado o posgrado, seminario, proyecto o práctica dirigida– es el acto académico en el que el cuerpo docente evalúa el progreso académico de la persona sustentante y la calidad de su trabajo de investigación, y a la luz de dicha ponderación, declara el trabajo final aprobado por cumplir con todas las exigencias o lo imprueba por considerarlo insatisfactorio.

Así, la defensa pública tiene lugar mediante una disertación de la persona sustentante ante el Tribunal Examinador. Luego de escuchar la exposición del estudiante, los miembros del Tribunal pueden formular las preguntas que estimen convenientes, hacer observaciones sobre los aspectos metodológicos y epistemológicos del trabajo de investigación, y, en general, establecer un diálogo académico y científico con el postulante.

A pesar de que la evaluación académica del trabajo del sustentante está a cargo de varios docentes conformados como Tribunal Examinador, no debe confundirse la defensa pública de TFG con la sesión de un órgano colegiado, y mucho menos deben aplicarse a la celebración de un acto académico las reglas dictadas para regular el funcionamiento de los órganos colegiados en la Administración Pública. Se trata de eventos con una finalidad muy distinta, y por su naturaleza académica la defensa pública guarda mayor similitud con los evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos de la Administración.

Hecha esta aclaración, debe además tenerse en cuenta que por tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación estudiantil, la defensa pública de un trabajo final de graduación debe cumplir con ciertas formalidades, académicas y administrativas, fijadas por la normativa. Algunas de estas formalidades están asociadas al manejo documental del acto de defensa pública, pues en tanto requisito académico del plan de estudios del estudiante, debe quedar evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el trabajo final de graduación.

Así, es preciso conformar un expediente de graduación de la persona sustentante, en el que deberán custodiarse documentos como la copia del récord académico, el certificado del Registro de Delincuentes y la autorización para la celebración de la defensa pública.¹⁷ Además, del acto de defensa debe levantarse un acta, “que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado”, y de la cual se otorgará copia al estudiante.¹⁸

Similar disposición está prevista para las defensas públicas del nivel de posgrado, pues el Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado estipula que antes de dar por concluido el acto, la persona sustentante y los miembros del Tribunal Examinador deben firmar el acta correspondiente.¹⁹

Cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en soporte papel que contenga el resultado de la defensa y la firma autógrafa de los participantes. Ahora bien, cuando la defensa tiene lugar en forma virtual al amparo de la autorización dada por la normativa,²⁰ es común que el acta se elabore en soporte electrónico.

En la práctica esto se traduce en la imposibilidad de admitir la confección de actas digitales cuando alguna de las personas no cuente con un certificado de firma digital debidamente homologado, lo que obliga a elaborar actas en soporte papel con firma autógrafa. A la postre, esto último ha provocado que deban abstenerse de participar en la defensa pública personas que no puedan suscribir el acta de forma autógrafa, por ejemplo por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras cuya participación se estima clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente en el nivel de posgrado.

Al analizar esta temática en el pasado, esta Asesoría señaló que, con el fin de no afectar los derechos de los estudiantes que efectivamente defendieron su TFG de forma virtual mientras estuvieron vigentes las medidas de restricción de la presencialidad en la Institución, resultaba jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. No obstante, estas soluciones fueron formuladas para atender esos casos concretos, generados a la luz de las directrices institucionales dictadas para resolver la situación de excepcionalidad que supuso la suspensión de la actividad presencial,²¹ por lo que no podrían extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales cuya celebración aún no ha sido autorizada.

Como se indicó, la normativa exige documentar la defensa pública de un TFG por un medio de “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del Tribunal y la persona sustentante. En atención a lo así dispuesto, no sería posible autorizar la confección de dos documentos distintos, uno en soporte papel y otro digital, ni, mucho menos, fraccionar el acta de defensa de la forma sugerida, pues por definición, un documento es escrito o es digital, pero no puede ser las dos cosas a la vez. De allí que sea improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo, el documento como tal deja de serlo y pierde integridad.

Las normas que exigen documentar la defensa pública con las formalidades referidas son claras en sus alcances y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo allí establecido equivaldría a violentar la inderogabilidad

17 Artículo 24 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado de la Universidad de Costa Rica.

18 Artículo 27 del mismo reglamento.

19 Artículo 14 del Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado.

20 El artículo 26 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, establece que el tribunal examinador del TFG se reunirá “en el lugar –físico o virtual–, hora y fecha” definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica para la defensa pública.

21 En particular, las resoluciones de la Vicerrectoría de Investigación VI-7-2022 y VI-11-2022.

singular de las normas jurídicas,²² que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

En razón de lo anterior, y por el contexto académico en el que se encuentra inmersa y la finalidad que cumple esta formalidad, esta Asesoría estima que, además de resolver de forma puntual la dificultad asociada con la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, la modificación reglamentaria a la que hace mención su consulta debería abordar de forma sistemática e integral otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues más allá de la habilitación referida, las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En atención a las competencias asignadas a la Vicerrectoría de Investigación en esta materia, y con el fin de que la propuesta reglamentaria incorpore una perspectiva integral y sistemática del tratamiento de los trabajos finales de graduación, es fundamental que en su construcción participe activamente dicha instancia.

Como parte de las soluciones que proponga la reforma, es posible considerar otras formas de registrar o dejar evidencia del acto de defensa pública, de manera que el documento que al efecto se utilice no requiera ser suscrito por la totalidad de miembros del Tribunal Examinador y el sustentante. Bastaría, por ejemplo, con el levantamiento de un acta o la confección de una carta suscrita por la persona que presida el Tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes en el acto de defensa y las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que tuvo lugar, así como su resultado.

La respectiva reforma, además, deberá dar un tratamiento homogéneo a esta temática en los niveles de grado y posgrado, pues el Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado restringe los casos en los que se autoriza la celebración de defensas virtuales de trabajos finales de graduación, y el Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado ni siquiera contempla esta posibilidad, probablemente por haber sido promulgado hace casi cuarenta y cinco años.

Por último, estas consideraciones deben hacerse extensivas a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG, de manera que la propuesta de reforma aborde cualquier otro aspecto que deba ser adaptado o ponderado a la virtualidad.

Es el caso, por ejemplo, del documento que deben suscribir todos los miembros del Tribunal Examinador para certificar que en la versión final escrita del TFG se introdujeron todos los cambios sugeridos durante la defensa, a pesar de que el artículo 17 del Reglamento General de Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica atribuye a la persona directora del respectivo TFG la responsabilidad de verificar dicha circunstancia.

En el interin, esta Asesoría estima viable que, al amparo de la habilitación hecha por la normativa, se siga autorizando la celebración de defensas públicas de TFG de forma virtual, siempre que el acta respectiva sea confeccionada según las normas de cita. Así, en la eventualidad de que no sea posible elaborar un acta digital deberá levantarse un acta en soporte papel, y la persona sustentante deberá comprometerse a recabar la firma autógrafa de los miembros del Tribunal Examinador, asumiendo para ello los gastos de transporte o mensajería que esto requiera.

Sería entonces necesario que esta última circunstancia sea comunicada al interesado antes de que se autorice la defensa pública, de forma que la persona sustentante conozca de antemano las responsabilidades que deberá asumir, y pueda adoptar las decisiones que mejor convengan a sus intereses.

La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, del 24 de noviembre de 2022, planteó que en cuanto a que en el artículo 49 del Reglamento del SEP se indica que la copia que se presenta a la administración del trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa, lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del Reglamento de Tesis del SEP vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de

22 Esta prohibición se encuentra recogida también en la Ley General de la Administración Pública: “Artículo 13.- 1. La Administración está sujeta, en general, a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo, y al derecho privado supletorio del mismo, sin poder derogarlos ni desaplicarlos para casos concretos. 2. La regla anterior se aplicará también relación con los reglamentos, sea que éstos provengan de la misma autoridad, sea que provengan de otra superior o inferior competente.”

los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerar esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

Posteriormente, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), mediante el oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023, le solicitó al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) contar con una propuesta de modificación específica para concordar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

Dado lo anterior, el SEP informó que tiene finalizada y pendiente de ser aprobada por el Consejo del SEP una nueva propuesta de reglamento de tesis, cuyo contenido concuerda con la propuesta de reforma planteada, se ajusta a la realidad del sistema de posgrados y atiende a las recientes resoluciones sobre esta temática²³.

Posteriormente, remitió el acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP²⁴, que, en lo conducente, señaló que:

- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérwá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del *Reglamento general del SEP*, referente a la defensa oral del TFG:

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.
- Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.

Finalmente, se informó que el Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023²⁵, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982, quien señaló que en la reforma planteada hay un punto objetable, discutible y preocupante en cuanto al criterio de un miembro del Consejo del SEP al indicar que: (...) *Existe una discusión legal y conceptual sobre la naturaleza de los tribunales de defensas de trabajos finales de graduación. Aunque utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), no se consideran un órgano colegiado, por lo que, en lugar de “acta” se propone usar “constancia”*. Al respecto, solicita rectificar la propuesta por las siguientes razones:

- La observación carece de fundamento legal, jurisprudencial y doctrinal, pues no se conoce en la Universidad ni en ninguna otra universidad costarricense discusión al respecto, por lo que al cambiar ese término en la normativa del SEP la hace contradictoria, antagónica y divergente de la normativa general universitaria.

23 Oficio SEP-1773-2023, del 24 de abril de 2023.

24 Oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023.

25 Oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023.

- Los tribunales son órganos colegiados, ya que, conceptual y legalmente, un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos, creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento); esa norma jurídica regula tanto sus funciones como el alcance de sus actuaciones. Además, utilizan las normas de órganos colegiados de la *Ley general de la Administración pública* (LGAP) para todo su funcionamiento, al menos supletoriamente. Aunque tengan normas específicas no pierden su naturaleza y siempre las normas de órganos colegiados serán su régimen residual supletorio de referencia. Incluso la LGAP ha reforzado el control de las actas de los órganos colegiados y exige el respaldo en audio y video; además, se refuerza el tema de las firmas y la custodia y vigencia legal.
- Con la propuesta enviada al Consejo Universitario no se cambian la naturaleza, funciones ni atribuciones de los órganos, pero sí se debilita el control, el funcionamiento y sobre todo el régimen de transparencia, ya que crearía confusión y ocasionaría discusiones espurias sobre las atribuciones y obligaciones reales de los tribunales en el SEP.

Al respecto, el Consejo del SEP acordó:

1. *Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.*
2. *Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.*
3. *Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.*
4. *El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil, hace referencia a una constancia.*
5. *El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.*
6. *Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.*

4. Otros

La Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios²⁶ solicitó a la Vicerrectoría de Investigación emitir criterio sobre las posibles alternativas para solventar los inconvenientes que se puedan generar con la implementación de un convenio de teletrabajo internacional, en el caso de TFG.

Sobre esto, la Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-2291-2022, del 19 de abril de 2022, en lo conducente, respondió:

(...) si se analizan detenidamente, tanto las normas contenidas en las Guía, como las normas dictadas por el Consejo Universitario para la regulación de las sesiones virtuales de los órganos colegiados, podrá constatar que, atendiendo a la naturaleza de los actos, es decir, a la actas de los órganos colegiados, que son esenciales para la existencia misma del acto emitido por el el órgano colegiado y la expresión de su manifestación de voluntad, así como la normativa aplicable contenida en la Ley General de la Administración Pública entre otra normativa conexa sobre este tema, se permite realizar sesiones de órganos colegiados, concretamente las defensas de los TFG, únicamente si todos los participantes poseen firma digital, esto incluye a todas las personas estudiantes. Basta con que uno solo de los participantes no posea firma digital para que no se pueda realizar el acto de manera virtual.

Debe agregarse que se exige que la firma digital sea válida en Costa Rica, pues la validez de las firmas digitales posee una circunscripción geográfica determinada y además una vigencia temporal. De tal forma que la firma digital, por ejemplo, otorgada por el Estado de México, para una persona en el Estado de México, podría ser válida únicamente para ese estado por un periodo de cinco años, pero no para otros estados de la propia República

²⁶ Oficio EEAA-189-2022, del 1.o de abril de 2022.

Mexicana, considerando su organización federal y mucho menos en otros países, por ejemplo Costa Rica y viceversa, salvo que se realicen los trámites respectivos, para el reconocimiento mutuo.

Entonces, un primer elemento que debe constatarse es que todas las personas participantes tengan firma digital y además que sea válida en el país y, que se encuentre vigente, en otras palabras que posea validez geográfica y temporal.

Ahora bien, otro detalle importante es que **las actas virtuales tienen una vigencia condicionada en el tiempo, la cual se encuentra sujeta a que se levante y firmen las actas físicas respectivas**, responsabilidad que se encuentra a cargo de las direcciones de las unidades académicas, a cuyas secretarías debe remitirse, por parte de los presidentes de los tribunales examinadores, la información pertinente para su confección. Ergo, en un plazo razonable, todas las personas participantes deben pasar, **obligatoriamente** a firmar las actas físicas y debe agregarse, las hojas de firmas que deben aparecer en los TFG.

De tal forma que no es recomendable que personas que del todo no tengan la disposición de volver al país en un plazo prudencial, acorde para satisfacer estos requisitos, participen de este tipo de actos, **pues su participación no es estrictamente virtual ni se agota con la participación en la defensa pública por medios virtuales.**

Asimismo, la Escuela de Salud Pública²⁷ consultó a la Vicerrectoría de Investigación respecto al requisito de firmas incluido en el artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que establece que *El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados*. Solicitó, además, dilucidar si la hoja de firmas que debe incluirse al inicio de los documentos resultantes de los TFG puede ser firmada digitalmente –en caso de que todos cuenten con firma digital– y no con firma autógrafa por los miembros del tribunal examinador participantes en el acto de defensa pública.

Al respecto, la Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-4934-2022, del 11 de agosto de 2022, respondió lo siguiente:

La respuesta es negativa, aunque esta es una situación evidentemente confusa, la cual se ha agravado con la reciente reforma al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, concretamente con la reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta, sin aclarar una serie de aspectos procedimentales y la forma de realizar los trámites posteriores a la defensa pública.

Sin embargo, analizando la aplicación de esta normativa a las defensas públicas, se ha indicado que no repara en las particularidades de las mismas, pues si bien es cierto estamos de acuerdo de que los tribunales examinadores son órganos colegiados a los que les resulta aplicable, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia, lo cierto es también que no son órganos colegiados ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado, pues son órganos ad hoc, para el conocimiento de un único asunto que se agota con una única sesión, que toman todos sus acuerdos en firme para ser comunicados y ejecutados sin que existan ulteriores sesiones para su ratificación o revisión, salvo casos excepcionales.

Las hojas de firmas están previstas como elementos materiales con sustento físico, ad probationem, en el único documento físico que persiste en la actualidad. En casos calificados se puede sustituir por una copia física del acta debidamente firmada. Pero no por un documento digital el cual, en todo caso, sería incompatible con el documento físico.

La necesidad y vigencia de este requisito, así como la forma de satisfacción es un tema de derecho positivo que debe ser analizado, discutido y resuelto por el Consejo Universitario en el marco de las reformas que ha venido realizando.

Además, el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), se refirió al oficio FF-1303-2022, del 20 de setiembre de 2022, de la Facultad de Farmacia, mediante el cual solicitaron que se les aclarara si cuentan con la potestad de pedir a las personas estudiantes, como requisito de graduación, el ejemplar del trabajo final de graduación que debe permanecer en la facultad solamente en formato digital y prescindir del ejemplar impreso. Sobre esto, el SIBDI señaló lo siguiente²⁸:

(...) según el Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), este sistema es el órgano universitario responsable de la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, por lo que mantiene dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

²⁷ Oficio ESP-754-2022, del 3 de agosto de 2022.

²⁸ Oficio SIBDI-BLDT- 2028-2022, del 23 de setiembre de 2022.

El artículo 29 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el cual regula la entrega de los documentos finales de los TFG, establece que para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, a) el documento final de TFG, b) el resumen del TFG, y c) la autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Dispone la norma comentada que la unidad académica se encargará de enviar todo lo anterior al SIBDI, siguiendo los lineamientos que el SIBDI dicte sobre el particular.

La citada norma no estipula el número específico de ejemplares que los estudiantes deben entregar a las unidades académicas de la UCR, ni su distribución, como lo hacía la norma del reglamento de TFG derogado, en buena medida, porque se trata de necesidades fluctuantes que deben responder a normas más flexibles. En tal sentido, corresponde al SIBDI establecer los lineamientos para desarrollar y operacionalizar la norma reglamentaria definiendo esos aspectos, así como cuestiones de orden procedimental.

Para tales efectos se dictó la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno: LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (SIBDI) PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

De igual forma, el ARTÍCULO 31 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN establece que la Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso a la información de los resultados de los TFG.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el SIBDI, en la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021** reguló tanto los procedimientos de entrega y custodia de los TFG en formato digital como en formato físico. El ejemplar impreso, se pone a disposición de la comunidad usuaria institucional y nacional, en las bibliotecas, bajo la modalidad de préstamo a sala. En tanto, la copia digital del TFG, se puede acceder desde en el repositorio SIBDI-UCR, en el siguiente enlace: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/>

La necesaria existencia de al menos un ejemplar impreso del TFG se deriva de la interpretación armónica de varias de las normas vigentes en el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica. Así las cosas, nótese que es obligatorio que el informe final del TFG de cualquier modalidad debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

Por tratarse del respaldo de actividad sustantiva que constituye el sustento probatorio que respalda el acto de defensa pública en la cual se otorga el grado de licenciado a las personas egresadas, además de poseer valor científico-cultural debe existir al menos un original debidamente firmado en los archivos de la institución.

Conclusiones

No corresponde a las unidades académicas resguardar o custodiar copias impresas ni digitales de los TFG, salvo durante el proceso de revisión de los informes finales, constatación de requisitos y recolección de firmas, de previo a su entrega al SIBDI.

Es competencia del SIBDI la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, lo cual implica mantener dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

También es competencia del SIBDI poner a disposición del público los trabajos finales de graduación, sin perjuicio de la información que coloque en repositorios especializados. Para tales efectos, se sugiere aprovechar la interoperabilidad de los sistemas informáticos con el propósito de equilibrar el respeto de la normativa institucional, la simplificación de los requisitos que se solicitan a las personas estudiantes, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Es necesaria la existencia de **al menos un ejemplar impreso del TFG**, como requisito normativamente exigido a las personas estudiantes, por lo tanto, se escapa a la potestad de las autoridades de la Facultad solicitar únicamente el ejemplar en formato digital y prescindir del ejemplar impreso del trabajo final de graduación.

Por otra parte, la Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica*.

Finalmente, la Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-6633-2022, del 11 de noviembre de 2022, respondió lo siguiente a la Escuela de Agronomía²⁹, respecto a la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado* (Resolución VI-8-2022):

(...) manifiesta su preocupación e inconformidad con el punto 1 de la Primera Parte: Previo a la defensa pública, el cual indica que la persona estudiante podrá escoger la modalidad para la celebración de la defensa pública y oral de su Trabajo Final de Graduación (TFG), entre las modalidades presencial, virtual o mixta.

De lo anterior, se colige que es la persona estudiante y no la unidad académica la que define la modalidad para la defensa pública y oral de su TFG.

En consecuencia, consulta el director de la Escuela de Agronomía si puede la dirección de la respectiva unidad académica rechazar la solicitud de la modalidad escogida por la persona estudiante y definir otra modalidad, con base en criterios pedagógicos, ya sean, disciplinarios, de oportunidad o conveniencia.

Al respecto ofrece razones que considera resultan atendibles para justificar la potestad de reservar la decisión a las direcciones de las unidades académicas y mantener la opción de las defensas virtuales y mixtas como casos de excepción ante situaciones calificadas y debidamente justificadas y no como una opción más que pueda escoger libremente el estudiantado, pues estas opciones atentan contra la calidad académica.

2.- Criterio de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación

*La Vicerrectoría de Investigación emitió la **Resolución VI-8-2022** del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós la cual contiene la **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**, como bien se explica en su extensa parte considerativa, como parte de un largo análisis en el que participaron representantes de varias dependencias universitarias, entre ellas el Consejo Universitario, en particular los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social, la Oficina Jurídica, el Archivo Universitario y esta Vicerrectoría de Investigación, quienes tuvieron a su haber los insumos producidos a partir de las inquietudes y consultas de otras tantas unidades académicas. La incorporación de las defensas virtuales y mixtas es novedosa en el ordenamiento universitario, pero la discusión sobre la necesidad de su regulación es antigua, lleva ya varios años y existe un consenso y un sentimiento colectivo sobre la necesidad de su regulación. A esa impresión general es que ha respondido la iniciativa del Consejo Universitario. Simplemente su implementación se ha tomado con algunas oportunidades de mejora. Mientras se logra ese objetivo se ha emitido la Resolución de la Vicerrectoría, como una norma supletoria que garantice un mínimo de seguridad jurídica.*

*Ahora bien, las preocupaciones externadas por el director de la Escuela de Agronomía en el oficio **EA-671-2022** fechado 8 de noviembre pasado son novedosas y minoritarias en este debate, pero no por eso descartables, pues es lo cierto que apuntan hacia una serie de detalles relacionadas con la calidad y la pertinencia de la evaluación del trabajo académico de las personas estudiantes en sus trabajos finales de graduación, que es la razón esencial de las defensas públicas, no su agilidad, que es lo que buscan los mecanismos virtuales. En tal sentido debe ponderarse lo esencial sobre lo accesorio.*

²⁹ Oficio EA-671-2022, del 8 de noviembre de 2022 (remitido por la Vicerrectoría de Investigación con el oficio VI-6637-2022 y por la Rectoría con el oficio R-7704-2022, ambos del 11 de noviembre de 2022.

Pero lo cierto es que corresponde al Consejo Universitario realizar tal ponderación a la hora de emitir la regulación definitiva a nivel reglamentario y no a esta Vicerrectoría, mucho menos por vía de resolución, prejuzgar este asunto.

Al respecto, sobre este mismo tema, pero desde la otra acera, la Oficina Jurídica ha indicado en sus dictámenes que existiendo la posibilidad normativa de realizar defensas públicas al amparo del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, ya no se trata de una situación excepcional motivada por las medidas sanitarias sino que la normativa actual ya lo permite y, por lo tanto, resulta improcedente la denegatoria que efectúe una autoridad académica de la solicitud de un estudiante (Ver Dictámenes OJ-508-2022, OJ-420-2022, OJ-903-2021 y OJ-715-2021, entre otros).

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Investigación y Acción Social, a raíz de la solicitud de la Vicerrectoría de Investigación de aclarar ciertos aspectos relacionados con la reforma aprobada por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los trabajos finales de graduación (TFG) sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*), propone modificar el mismo reglamento, a fin de agilizar el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representaría una descarga para el sector estudiantil.

Por una cuestión de orden del procedimiento, se plantea trasladar el último párrafo del artículo 26, referente a la firma del documento final del TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.

Asimismo, la defensa pública de los TFG es un acto de culminación de un proceso, y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. Se considera que la firma de la persona estudiante no es necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora, lo cual da mayor flexibilidad al proceso administrativo.

Además, en cuanto a la firma del documento final, se sugiere que este sea firmado por la directora o el director del TFG en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.*

Por otra parte, para concordar la normativa de posgrado con la de grado, se solicitó al SEP una propuesta al respecto, la cual fue acogida por la comisión. Sin embargo, se aclara que el término adecuado es “acta”, ya que es el que se utiliza en la normativa general universitaria, por lo que utilizar otro en la del SEP la haría contradictoria y divergente. Además, como lo señaló la Vicerrectoría de Investigación, los tribunales examinadores son órganos colegiados (aunque no ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado), pues, conceptual y legalmente, un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos, creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento), al cual se le aplica, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia. Asimismo, según el *Diccionario de la lengua española* un acta es la “relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta” (Real Academia Española, 2023).

Adicionalmente, el SEP³⁰ señaló que:

En la actualidad, en el SEP estamos trabajando en una reforma integral al Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado (de 1978), en la cual estamos proponiendo que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del trabajo final de graduación se realizó. Asimismo, la persona responsable de garantizar que el documento final del trabajo final de graduación incluye todas las observaciones del tribunal sería quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.

30 Oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022.

Lo anterior es congruente con la reforma planteada al *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*. Por lo tanto, se propone modificar el artículo 49 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado* para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador, y el documento final, por la directora o el director del programa de posgrado.

Con esta reforma, se hizo necesario eliminar del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impide la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, pues esa disposición es contradictoria con las reformas planteadas recientemente a la normativa y con esta propuesta, que ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.

De igual forma, se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado* para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por *el graduando y los miembros del Tribunal*.

Por otro lado, también objeto de estudio, el artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* señala, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que para recibir su diploma de licenciatura la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente: (...) *c) La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Además, que La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos.*

Al respecto, el punto 4 de los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021)* establece, en lo conducente, que:

El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:

a) Ejemplar impreso:

i. Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

(...)

b) Ejemplar digital:

i. Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)

Por lo tanto, de aprobarse esta reforma, dichos lineamientos del SIBDI deben modificarse de acuerdo con lo que establezcan los reglamentos.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS agradece a los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) y a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen, para quien solicita el ingreso a la sesión.

Continúa con la lectura.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referentes al comité asesor del trabajo final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.
2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica manifestó dudas en relación con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no posee firma

digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).

3. La Vicerrectoría de Investigación solicitó aclarar ciertos aspectos de la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues *considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado*, por lo que *corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda* (oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022).
4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, manifestó que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas, ya que entra en contradicción con otras disposiciones emitidas por la Administración. Asimismo, señala que no se ha aclarado el trámite de una serie de requisitos ulteriores, los cuales deben esclarecerse para la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, y que son aspectos que no pueden quedar a la improvisación, ocurrencia ni arbitrariedad de los operadores del sistema.

También señaló que, jurídicamente, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas, no es posible que la Vicerrectoría de Investigación autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores en las defensas públicas. Por último, sugirió corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que por vía del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de TFG de manera virtual y mixta.

5. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que las acciones que tome el Consejo Universitario sobre este tema pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, TFG y candidaturas. Al respecto, considera fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores. Además, manifestó que están trabajando en una reforma integral al *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, en la cual se propone que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del TFG se realizó, y que la persona responsable de garantizar que el documento final del TFG incluya todas las observaciones del tribunal sea quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.
6. El SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de TFG “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, manifestó que es claro que dicho procedimiento puede ir contra de la normativa universitaria existente.
7. La Oficina Jurídica se refirió al tema con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, y señaló que la defensa pública de un TFG guarda mayor similitud con las evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos colegiados en la Administración pública, por lo que, al tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación, la defensa pública debe cumplir con ciertas formalidades académicas y administrativas fijadas por la normativa, algunas asociadas al manejo documental del acto, ya que debe existir evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el TFG.

Al respecto, cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en papel, mientras que cuando la defensa es virtual, es común que el acta sea electrónica. No obstante, no es posible admitir una acta digital si alguna de las personas no cuenta con firma digital debidamente homologada, lo que obliga a elaborarla en papel con firmas autógrafas. Esto limita la participación de personas que no puedan suscribir el acta de esa manera; por ejemplo, por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras, cuya participación es clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente a nivel de posgrado.

****A las diez horas y veintidós minutos, se incorpora la Licda. Gréttel Castro Céspedes.****

Durante la pandemia de COVID-19, para no afectar los derechos estudiantiles, resultó jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. Sin embargo, esa solución no puede extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales, pues la normativa exige documentarla mediante “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del tribunal y la persona sustentante, para lo cual no sería posible autorizar un documento en papel y otro digital, ni mucho menos fraccionar el acta, ya que un documento es escrito o es digital, pero no puede ser ambas cosas a la vez. Por lo anterior, es improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo el documento pierde integridad.

La Oficina Jurídica agrega que las normas son claras y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo establecido es violentar la *inderogabilidad singular de las normas jurídicas*, según la *Ley general de la Administración pública*, que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

Dado lo anterior, se debe resolver de manera puntual el tema respecto a la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, pero, además, se deben abordar reglamentariamente, de forma sistemática e integral, otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En esa construcción, es fundamental la participación de la Vicerrectoría de Investigación y se podrían proponer otras formas de registrar el acto de defensa pública, de manera que no se requiera ser suscrito por la totalidad de los miembros del tribunal examinador y el sustentante, sino solamente por la persona que presida el tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como su resultado. Además, la normativa debe ser homogénea para grado y posgrado, y hacerse extensiva a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG.

Entretanto, es viable que se sigan autorizando las defensas públicas virtuales, siempre que se cumpla con la normativa. En caso de que no sea posible generar un acta digital, se debe levantar en papel y la persona sustentante se debe comprometer a recabar las firmas autógrafas y asumir los gastos de transporte o mensajería que se requieran, para lo cual sería necesario comunicar a la persona interesada antes de que se autorice la defensa pública, de manera que conozca las responsabilidades que deberá asumir y pueda tomar una decisión.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, solicitó archivar el Pase CU-79-2022, del caso denominado *Revisión del capítulo V del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento de tesis del SEP, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero*. Además, solicitó trasladar la documentación a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que fuera analizada junto con este caso, ya que la recomendación que se haga para el grado tendrá impacto en los procesos del SEP.
9. La Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica*.
10. Conviene tener presentes las respuestas a las dudas que han manifestado varias instancias (Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios³¹, Escuela de Salud Pública³², Facultad de Farmacia³³ y Escuela de Agronomía³⁴) respecto a los TFG. Estas versan sobre la implementación de un convenio de teletrabajo internacional; el requisito de firmas estipulado en el artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*; la potestad de pedir a las personas estudiantes, como requisito de graduación el ejemplar del trabajo final de graduación solamente en formato digital y prescindir del ejemplar impreso, y la

31 Oficio EEAA-189-2022, del 1.º de abril de 2022.

32 Oficio ESP-754-2022, del 3 de agosto de 2022.

33 Oficio FF-1303-2022, del 20 de setiembre de 2022.

34 Oficio EA-671-2022, del 8 de noviembre de 2022 (remitido por la Vicerrectoría de Investigación con el oficio VI-6637-2022 y por la Rectoría con el oficio R-7704-2022, ambos del 11 de noviembre de 2022).

Resolución VI-8-2022, *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*. Acerca de estos temas, se ha señalado:

- Oficio VI-2291-2022, del 19 de abril de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:

*(...) si se analizan detenidamente, tanto las normas contenidas en las Guía, como las normas dictadas por el Consejo Universitario para la regulación de las sesiones virtuales de los órganos colegiados, podrá constatarse que, atendiendo a la naturaleza de los actos, es decir, a las actas de los órganos colegiados, que son esenciales para la existencia misma del acto emitido por el órgano colegiado y la expresión de su manifestación de voluntad, así como la normativa aplicable contenida en la Ley General de la Administración Pública entre otra normativa conexa sobre este tema, se permite realizar sesiones de órganos colegiados, concretamente las defensas de los TFG, **únicamente si todos los participantes poseen firma digital**, esto incluye a todas las personas estudiantes. Basta con que uno solo de los participantes no posea firma digital para que no se pueda realizar el acto de manera virtual.*

Debe agregarse que se exige que la firma digital sea válida en Costa Rica, pues la validez de las firmas digitales posee una circunscripción geográfica determinada y además una vigencia temporal. De tal forma que la firma digital, por ejemplo, otorgada por el Estado de México, para una persona en el Estado de México, podría ser válida únicamente para ese estado por un periodo de cinco años, pero no para otros estados de la propia República Mexicana, considerando su organización federal y mucho menos en otros países, por ejemplo Costa Rica y viceversa, salvo que se realicen los trámites respectivos, para el reconocimiento mutuo.

Entonces, un primer elemento que debe constatarse es que todas las personas participantes tengan firma digital y además que sea válida en el país y, que se encuentre vigente, en otras palabras que posea validez geográfica y temporal.

*Ahora bien, otro detalle importante es que **las actas virtuales tienen una vigencia condicionada en el tiempo, la cual se encuentra sujeta a que se levante y firmen las actas físicas respectivas**, responsabilidad que se encuentra a cargo de las direcciones de las unidades académicas, a cuyas secretarías debe remitirse, por parte de los presidentes de los tribunales examinadores, la información pertinente para su confección. Ergo, en un plazo razonable, todas las personas participantes deben pasar; **obligatoriamente** a firmar las actas físicas y debe agregarse, las hojas de firmas que deben aparecer en los TFG.*

*De tal forma que no es recomendable que personas que del todo no tengan la disposición de volver al país en un plazo prudencial, acorde para satisfacer estos requisitos, participen de este tipo de actos, **pues su participación no es estrictamente virtual ni se agota con la participación en la defensa pública por medios virtuales.***

- Oficio VI-4934-2022, del 11 de agosto de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:

(...) esta es una situación evidentemente confusa, la cual se ha agravado con la reciente reforma al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, concretamente con la reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta, sin aclarar una serie de aspectos procedimentales y la forma de realizar los trámites posteriores a la defensa pública.

Sin embargo, analizando la aplicación de esta normativa a las defensas públicas, se ha indicado que no repara en las particularidades de las mismas, pues si bien es cierto estamos de acuerdo de que los tribunales examinadores son órganos colegiados a los que les resulta aplicable, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia, lo cierto es también que no son órganos colegiados ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado, pues son órganos ad hoc, para el conocimiento de un único asunto que se agota con una única sesión, que toman todos sus acuerdos en firme para ser comunicados y ejecutados sin que existan ulteriores sesiones para su ratificación o revisión, salvo casos excepcionales.

Las hojas de firmas están previstas como elementos materiales con sustento físico, ad probationem, en el único documento físico que persiste en la actualidad. En casos calificados se puede sustituir por una copia física del acta debidamente firmada. Pero no por un documento digital el cual, en todo caso, sería incompatible con el documento físico.

La necesidad y vigencia de este requisito, así como la forma de satisfacción es un tema de derecho positivo que debe ser analizado, discutido y resuelto por el Consejo Universitario en el marco de las reformas que ha venido realizando.

- Oficio SIBDI-BLDT-2028-2022, del 23 de setiembre de 2022, del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información:

(...) según el Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), *este sistema es el órgano universitario responsable de la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, por lo que mantiene dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.*

El artículo 29 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el cual regula la entrega de los documentos finales de los TFG, establece que para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, a) el documento final de TFG, b) el resumen del TFG, y c) la autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Dispone la norma comentada que la unidad académica se encargará de enviar todo lo anterior al SIBDI, siguiendo los lineamientos que el SIBDI dicte sobre el particular.

La citada norma no estipula el número específico de ejemplares que los estudiantes deben entregar a las unidades académicas de la UCR, ni su distribución, como lo hacía la norma del reglamento de TFG derogado, en buena medida, porque se trata de necesidades fluctuantes que deben responder a normas más flexibles. En tal sentido, corresponde al SIBDI establecer los lineamientos para desarrollar y operacionalizar la norma reglamentaria definiendo esos aspectos, así como cuestiones de orden procedimental.

*Para tales efectos se dictó la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno: LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (SIBDI) PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.***

*De igual forma, el ARTÍCULO 31 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN establece que la Universidad de Costa Rica, **por medio del SIBDI**, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso a la información de los resultados de los TFG.*

*Con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el SIBDI, en la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021** reguló tanto los procedimientos de entrega y custodia de los TFG en formato digital como en formato físico. El **ejemplar impreso**, se pone a disposición de la comunidad usuaria institucional y nacional, en las bibliotecas, bajo la modalidad de préstamo a sala. En tanto, la copia digital del TFG, se puede acceder desde en el repositorio SIBDI-UCR, en el siguiente enlace: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/>*

*La necesaria existencia de al menos un ejemplar impreso del TFG se deriva de la interpretación armónica de varias de las normas vigentes en el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica. Así las cosas, nótese que **es obligatorio** que el informe final del TFG de cualquier modalidad debe incluir la **Hoja de firmas** originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir **copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas**. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.*

Por tratarse del respaldo de actividad sustantiva que constituye el sustento probatorio que respalda el acto de defensa pública en la cual se otorga el grado de licenciado a las personas egresadas, además de poseer valor científico-cultural debe existir al menos un original debidamente firmado en los archivos de la institución.

Conclusiones

No corresponde a las unidades académicas resguardar o custodiar copias impresas ni digitales de los TFG, salvo durante el proceso de revisión de los informes finales, constatación de requisitos y recolección de firmas, de previo a su entrega al SIBDI.

Es competencia del SIBDI la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, lo cual implica mantener dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

También es competencia del SIBDI poner a disposición del público los trabajos finales de graduación, sin perjuicio de la información que coloque en repositorios especializados. Para tales efectos, se sugiere aprovechar la interoperabilidad de los sistemas informáticos con el propósito de equilibrar el respeto de la normativa institucional, la simplificación de los requisitos que se solicitan a las personas estudiantes, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Es necesaria la existencia de **al menos un ejemplar impreso del TFG**, como requisito normativamente exigido a las personas estudiantes, por lo tanto, se escapa a la potestad de las autoridades de la Facultad solicitar únicamente el ejemplar en formato digital y prescindir del ejemplar impreso del trabajo final de graduación.

- Oficio VI-6633-2022, del 11 de noviembre de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:

(...) manifiesta su preocupación e inconformidad con el punto 1 de la Primera Parte: Previo a la defensa pública, el cual indica que la persona estudiante podrá escoger la modalidad para la celebración de la defensa pública y oral de su Trabajo Final de Graduación (TFG), entre las modalidades presencial, virtual o mixta.

De lo anterior, se colige que es la persona estudiante y no la unidad académica la que define la modalidad para la defensa pública y oral de su TFG.

En consecuencia, consulta el director de la Escuela de Agronomía si puede la dirección de la respectiva unidad académica rechazar la solicitud de la modalidad escogida por la persona estudiante y definir otra modalidad, con base en criterios pedagógicos, ya sean, disciplinarios, de oportunidad o conveniencia.

Al respecto ofrece razones que considera resultan atendibles para justificar la potestad de reservar la decisión a las direcciones de las unidades académicas y mantener la opción de las defensas virtuales y mixtas como casos de excepción ante situaciones calificadas y debidamente justificadas y no como una opción más que pueda escoger libremente el estudiantado, pues estas opciones atentan contra la calidad académica.

2.- Criterio de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación

La Vicerrectoría de Investigación emitió la **Resolución VI-8-2022** del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós la cual contiene la **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**, como bien se explica en su extensa parte considerativa, como parte de un largo análisis en el que participaron representantes de varias dependencias universitarias, entre ellas el Consejo Universitario, en particular los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social, la Oficina Jurídica, el Archivo Universitario y esta Vicerrectoría de Investigación, quienes tuvieron a su haber los insumos producidos a partir de las inquietudes y consultas de otras tantas unidades académicas. La incorporación de las defensas virtuales y mixtas es novedosa en el ordenamiento universitario, pero la discusión sobre la necesidad de su regulación es antigua, lleva ya varios años y existe un consenso y un sentimiento colectivo sobre la necesidad de su regulación. A esa impresión general es que ha respondido la iniciativa del Consejo Universitario. Simplemente su implementación se ha tomado con algunas oportunidades de mejora. Mientras se logra ese objetivo se ha emitido la Resolución de la Vicerrectoría, como una norma supletoria que garantice un mínimo de seguridad jurídica.

Ahora bien, las preocupaciones externadas por el director de la Escuela de Agronomía en el oficio **EA-671-2022** fechado 8 de noviembre pasado son novedosas y minoritarias en este debate, pero no por eso descartables, pues es lo cierto que apuntan hacia una serie de detalles relacionadas con la calidad y la pertinencia de la evaluación del trabajo académico de las personas estudiantes en sus trabajos finales de graduación, que es la razón esencial de las defensas públicas, no su agilidad, que es lo que buscan los mecanismos virtuales. En tal sentido debe ponderarse lo esencial sobre lo accesorio.

Pero lo cierto es que corresponde al Consejo Universitario realizar tal ponderación a la hora de emitir la regulación definitiva a nivel reglamentario y no a esta Vicerrectoría, mucho menos por vía de resolución, prejuzgar este asunto.

Al respecto, sobre este mismo tema, pero desde la otra acera, la Oficina Jurídica ha indicado en sus dictámenes que existiendo la posibilidad normativa de realizar defensas públicas al amparo del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, ya no se trata de una situación excepcional motivada por las medidas sanitarias sino que la normativa actual ya lo permite y, por lo tanto, resulta improcedente la denegatoria que efectúe una autoridad académica de la solicitud de un estudiante (Ver Dictámenes OJ-508-2022, OJ-420-2022, OJ-903-2021 y OJ-715-2021, entre otros).

11. La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, del 24 de noviembre de 2022, planteó que en cuanto a que en el artículo 49 del Reglamento del SEP se indica que la copia que se presenta a la administración del

trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa, lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del Reglamento de Tesis del SEP vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerar esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

LAPH. D. ANAPATRICIA FUMERO VARGAS cierra estos puntos, porque es la misma argumentación de todos los considerandos sobre la legalidad y la necesidad del trabajo final de graduación en formato físico para entregar al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI). Entonces, después del receso, pueden hacer las preguntas y consideraciones que estimen convenientes.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA destaca que se trata de un dictamen muy detallado, muy minucioso y cargado de contenido técnico y legal fundamental para realizar el proceso de análisis de una manera mucho más consensuada, pero dado que es tan largo realizará un receso de veinte minutos, para que posteriormente continúen con la lectura.

*****A las diez horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y trece minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. *****

*****A las once horas y cuarenta y tres minutos, se incorpora la Licda. Gréttel Castro Céspedes. *****

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS continúa con la lectura.

12. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), a solicitud de la CIAS³⁵, remitió una propuesta de modificación específica para concordar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que fue un acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP, que, en lo conducente, señaló que (oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023):

- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérwá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del *Reglamento general del SEP*, referente a la defensa oral del TFG:

35 Oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023.

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.
 - Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.
13. Con el oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023, se informó que el Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982, quien señaló que en la reforma planteada hay un punto objetable, discutible y preocupante en cuanto al criterio de un miembro del Consejo del SEP al indicar que: (...) *Existe una discusión legal y conceptual sobre la naturaleza de los tribunales de defensas de trabajos finales de graduación. Aunque utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), no se consideran un órgano colegiado, por lo que, en lugar de “acta” se propone usar “constancia”.* Al respecto, solicita rectificar la propuesta, por las siguientes razones:
- La observación carece de fundamento legal, jurisprudencial y doctrinal, pues no se conoce en la Universidad ni en ninguna otra universidad costarricense discusión al respecto, por lo que al cambiar ese término en la normativa del SEP la hace contradictoria, antagónica y divergente de la normativa general universitaria.
 - Los tribunales son órganos colegiados, ya que, conceptual y legalmente, un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos y creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento); esa norma jurídica regula tanto sus funciones como el alcance de sus actuaciones. Además, utilizan las normas de órganos colegiados de la *Ley general de la Administración pública* para todo su funcionamiento, al menos supletoriamente. Aunque tengan normas específicas no pierden su naturaleza y siempre las normas de órganos colegiados serán su régimen residual supletorio de referencia. Incluso la LGAP ha reforzado el control de las actas de los órganos colegiados y exige el respaldo en audio y video; además, se refuerza el tema de las firmas y la custodia y vigencia legal.
 - Con la propuesta enviada al Consejo Universitario no se cambian la naturaleza, funciones ni atribuciones de los órganos, pero sí se debilita el control, el funcionamiento y sobre todo el régimen de transparencia, ya que crearía confusión y ocasionaría discusiones espurias sobre las atribuciones y obligaciones reales de los tribunales en el SEP.

Al respecto, el Consejo del SEP acordó:

1. *Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.*
2. *Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.*
3. *Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.*
4. *El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil, hace referencia a una constancia.*
5. *El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.*

6. Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.

14. Con esta reforma se pretende esclarecer el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá. También aclarar aspectos relacionados con la reforma aprobada anteriormente por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los trabajos finales de graduación (TFG) sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*) y concordar la normativa que rige esa materia, a fin de hacer más expedito el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representa una descarga para el sector estudiantil. Lo anterior, reconociendo la importancia de establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores.
15. El artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

16. Para ordenar el procedimiento, se plantea trasladar el último párrafo del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referente a la firma del documento final del TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.
17. La defensa pública de los TFG es un acto de culminación de un proceso y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. Asimismo, para dar mayor flexibilidad al proceso administrativo, la firma del sustentante no es necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora.
18. Se sugiere que el documento final sea firmado por la directora o el director del TFG, va en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.*

19. Es fundamental que la normativa de posgrado sea congruente con la de grado, por lo que esta Comisión acogió la propuesta solicitada al SEP; sin embargo, es importante aclarar que el término adecuado es “acta”, ya que es el que se utiliza en la normativa general universitaria, por lo que utilizar otro en la del SEP la hace contradictoria y divergente. Además, como lo señaló la Vicerrectoría de Investigación, los tribunales examinadores son órganos colegiados (aunque no ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado), pues conceptual y legalmente un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos y creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento), a los cuales se les aplica, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia. Asimismo, según el *Diccionario de la lengua española* un acta es la “relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta” (Real Academia Española, 2023).
20. En el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se propone modificar el artículo 49 para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador y el documento final por la directora o el director del programa de posgrado. Asimismo, se hizo necesario eliminar del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impedía la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, pues esa disposición es contradictoria con las reformas planteadas recientemente a la normativa y con esta propuesta, que ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.
21. También se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por *el graduando y los miembros del Tribunal*.
22. El artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, establece, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que, para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente: (...) *c) La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérwá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos*. Además, señala que *La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos*, razón por la cual, de aprobarse estas reformas propuestas, deberán modificarse los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021), pues el punto 4, en lo conducente, establece lo siguiente:

El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:

a) Ejemplar impreso:

i. Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

(...)

b) Ejemplar digital:

i. Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)

23. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece:

k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.

ACUERDA

1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la*

Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</p> | <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p><u>SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.</p> <p>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</p> | <p>ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán <u>la presidencia</u> las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.</p> <p>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</p> <p><u>La directora o el director del TFG</u> El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</p> |

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 49 y 51 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p> | <p>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p> <p><u>Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta acta la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.</u></p> |

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
|---|--|
| <p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.</p> <p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p> | <p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante o la estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos); será el que establezca el decanato del SEP.</p> <p><u>El documento final será firmado por la directora o el director del programa de posgrado, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</u></p> <p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p> |
| <p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p> | <p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p> |

3. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros del Tribunal firmarán el acta correspondiente, copia de la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.</p> | <p>ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros la presidencia del Tribunal firmarán el acta correspondiente, Una copia de esta la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP.</p> |

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS queda a las órdenes. Reitera el agradecimiento a la CIAS y a la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del Consejo Universitario, quien la acompaña.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, a la CIAS y a la Licda. Gréttel Castro Céspedes por la elaboración de este dictamen, el cual está muy robusto y con muchos elementos que procederán a analizar. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas y a la CIAS por el análisis que completaron, deben reconocerlo, porque es un tema que se hizo más complejo de lo que inicialmente hubiesen imaginado, la motivación parecía tremendamente simple de resolver, un asunto administrativo, pero el tema de fondo, en cuanto a lo que significa ese acto de presentación, el trabajo que hace el comité que evalúa la presentación de un trabajo final de graduación y que figura que reviste la constancia o el acta, obligó a que la Comisión tuviera que hacer un trabajo bastante importante en el análisis técnico legal.

Desea confirmar que efectivamente —esto el dictamen lo aborda por diferentes perspectivas— el tribunal examinador, cuando recibe la presentación de un trabajo final de graduación de una persona estudiante, no se constituye en un órgano colegiado; se trata de un tribunal con el objetivo de hacer una examinación de la persona estudiante en su proceso de presentación del trabajo; por lo tanto, la firma que se haga de esa constancia de presentación y de evaluación, que ha recibido la persona estudiante, lo puede llevar a cabo la presidencia del tribunal. Entiende que a esa conclusión se está llegando.

Dice que si esa conclusión es la correcta, y no la está malinterpretando, quisiera saber por qué se sigue utilizando la palabra “acta”; en el dictamen hablan de no cambiar el concepto de acta como documento final; sin embargo, le genera problemas, porque es lo que les hace pensar que esto es un órgano colegiado que está emitiendo un documento que se convierte en una acta de sesión (de un trabajo de órgano colegiado) y le parece que, en realidad, se convierte en un documento como certificación de que se concluye con un proceso de examen; entonces, consulta si no les parece mejor cambiar la palabra “acta” por “certificación”.

Menciona que estaba intercambiando mensajes con la Licda. Gréttel Castro Céspedes en cuanto a que lo establecido por el SIBDI (son lineamientos, no es un reglamento), en cuanto a que los trabajos finales de graduación deben incluir la hoja de firmas originales de los integrantes del tribunal examinador y las personas sustentantes; entiende que lo que se está haciendo ver es que el SIBDI debe ajustar estos lineamientos.

Propone tomar un acuerdo adicional para solicitarle al SIBDI que evalúe estos lineamientos; entiende, según le indica la Licda. Gréttel Castro Céspedes, que eso se puede hacer hasta después de que venga la consulta, precisamente, para estar seguros de que la propuesta es entendida y se recibe adecuadamente por parte de la comunidad universitaria.

Cree que para que exista una concordancia, después de hacer esa consulta, tendrán que tomar un acuerdo, para solicitarle al SIBDI que ajuste sus lineamientos, con el fin de que elimine ese requisito de la hoja firmada al inicio del documento impreso.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas por la lectura del documento, el cual, como decía la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, parece ser sencillo, pero tiene sus características complejas.

Destaca que se está eliminando un trámite burocrático en la Universidad y es que cuando se hace el examen de presentación de trabajo final, todas las personas —los miembros del tribunal y las personas estudiantes— tenían que firmar el documento y ese tema aparenta ser muy sencillo, pero no lo es, porque algo puede pasar y alguien puede no firmar el documento donde se presentó el examen; de tal manera que ahora se está reduciendo a que sea la presidencia del tribunal la que firme el documento; ya ahí eliminaron una firma, lo cual es positivo.

Menciona que las observaciones que se hacen en la defensa del trabajo final —que siempre hay— se deben corregir posteriormente al examen y quien debe firmar para garantizar si se hicieron o no es el director de tesis, quien ha tenido el seguimiento de todo el trabajo con las personas estudiantes, de manera que sabrá de las discusiones que se sostuvieron, el día en que se presentó el trabajo, con los otros miembros del tribunal, de manera que, está en capacidad para realizar las correcciones.

Dice que le surge una duda en el artículo 14 y desea estar seguro de que así lo habían visto, si ese acto final de la presidencia de aceptar el trabajo como aprobado se hace posteriormente, cuando el tutor ha incorporado todas las observaciones a la tesis; es decir, no enviarán el documento al registro y demás si no están hechas las observaciones que introdujo la persona estudiante y que fueron aceptadas por el director de la tesis, pues a veces hay deficiencias de bibliografía y conceptos que se quieren agregar para fortalecer el TFG; entonces, cuando se presenta el trabajo final siempre se hace la sugerencia de que incorporen determinado dato y eso se hará por parte del director de la tesis y tendrán treinta días para hacerlo.

Reitera que después de esos treinta días, cuando se envía el documento a los órganos correspondientes, este ya debe tener incorporadas las observaciones de la persona estudiante y estas deben ser aprobadas por el director de tesis. Solo desea estar seguro de que no están mandando un documento en el que no están incorporadas todas las observaciones que se hicieron y que fueron aceptadas por el director de tesis. Reconoce que él (Dr. Carlos Palma Rodríguez) está en la Comisión y ha analizado este caso, pero como han analizado tantas situaciones, en la lectura le generó dudas ese artículo 14.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS indica al Dr. Carlos Palma Rodríguez que no debe preocuparse, porque todos antes de presentar los dictámenes estudian como si fueran a ser examinados posteriormente.

Explica a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo que utilizan “acta”, porque es el uso cotidiano dentro de la Universidad de Costa Rica, inclusive cuando terminan un ciclo lectivo firman un acta de notas, ese es el término que utilizan en lo cotidiano al final de la examinación del estudiantado. Da el ejemplo más simple que es cuando se termina un curso y deben ingresar a la parte administrativa de Ematricula, para dar por cerrado el acta de notas, luego la imprimen y hay que ir a firmar físicamente, al menos en su unidad académica; de manera que existe una cultura institucional en la que al cierre de las exámenes se elabora un acta.

Detalla que el concepto de acta definido por el *Diccionario de la lengua española* es mucho más amplio, de manera que se salen del ámbito legal del concepto, para utilizarlo en un sentido más vasto, en términos académicos, no solo en la UCR, sino en la mayoría de las universidades. Es más complicado cambiar la cultura institucional, por lo que es mejor seguir utilizando acta en un término más laxo y cotidiano y no desde una definición legal.

Señala que eso también es importante, por lo que la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo preguntaba, sobre el órgano colegiado. Una de las preocupaciones de la CIAS es que si ese tribunal se considera como un órgano colegiado, un órgano colegiado se conforma, no literal, pero sí como una excepcionalidad, para una cuestión particular definida por la Institución, como es el Órgano Colegiado del Consejo Universitario, pero en este caso no es un órgano colegiado en estricto censo, porque es una conformación que se define para hacer un examen. En Estados Unidos les llaman *comprehensive* o *qualifying*, que son esa batería de cinco o seis exámenes especializados que deben pasar antes de presentar la tesis y quienes van a esos tribunales es porque por azares del destino están en un puesto determinado o en un lugar determinado dentro de la unidad académica.

Concreta que no es un órgano colegiado en el estricto censo, sino un tribunal examinador que evaluará a esa persona y cuya reunión se conforma en ese único momento, con el fin de verificar que quien defiende la tesis, ya sea de grado o posgrado, es la idónea. Tanto es así que, normalmente en el Sistema de Estudios

de Posgrado (SEP) designan a una persona especializada que represente a la dirección, porque quien está en ese puesto no es todóloga o todólogo como para conocer todas las temáticas de las defensas de tesis; entonces, lo pertinente es designar a una persona especializada que la represente, para que la examinación de esa defensa de tesis sea la apropiada.

Resume que esa es la lógica por la cual consideraron que no es un órgano colegiado en el sentido estricto, pues incluye la graduación y todo lo demás, porque es un examen y el equivalente a un examen oral en cualquier otra función.

Refresca al Dr. Carlos Palma Rodríguez que en el artículo 14 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se establece que quien firma esa acta de verificación de que la examinación se llevó a cabo, es quien está dirigiendo o presidiendo el acto de examinación; es decir, firma el acta únicamente quien está en la presidencia; por costumbre en la Universidad de Costa Rica es alguien que representa a la dirección del SEP.

Añade que en el artículo 49 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, donde proponen la concordancia, se establece que quien firma el acto final —que es el que verifica esos arreglos, que para hacerlos se cuenta con un mes, el cual está muy lleno de energía y de tensión— es la dirección del programa de posgrado; firma cuando la dirección del trabajo final de graduación da fe de que se incluye lo solicitado.

Menciona que en los tres posgrados de la Universidad en los que ha colaborado, generalmente se corrobora, antes de firmar, que hayan sido incluidos y para aquello que no se incluyó, la persona sustentante debe crear un documento que justifique, en términos académicos, por qué no llevó a cabo esa solicitud. Hasta que ese proceso termina, quien esté en la dirección del programa de posgrado firma el documento final, como una aceptación para que se suba al Repositorio Kérwá y a los repositorios institucionales.

Señala que al tomar esta decisión desaparecen quiénes acompañaron a la persona sustentante, de manera que en otros países se acostumbra indicar en la página principal de la tesis el nombre de la persona tutora, el del director o tutor de tesis, de manera que cuando revisan las bases de datos internacionales, de una vez se certifica quién acompañó durante el proceso a la persona sustentante.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ cree que para evacuar la duda que posee se debería incluir: “antes de dar por concluido el acto final”, porque hay un acto de presentación del trabajo final.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS dice que eso está arriba, en otro artículo.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ consulta si este es el documento que se envía de último.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS contesta que no, que esta es el acta correspondiente, es para el acta de la defensa, que va para la Oficina de Registro e Información (ORI).

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ señala que con base en esa acta ya se confecciona el título.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS dice que no, es el acta nada más.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ piensa que el haber puesto primero aquellos artículos y al final este último perdieron la cronología.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS apunta que son reglamentos distintos.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ desea estar seguro de que esa acta final, dirigida a las instituciones correspondientes —a la ORI, al SIBDI y a todos los demás—, sea firmada por la presidencia, pues efectivamente así debe ser, porque ya cuenta con la incorporación de todas las observaciones que se

hicieron cuando se evaluó la tesis y han sido verificadas por el director, quien es el responsable de velar que se hicieran dichas incorporaciones.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS cree importante anotar (se lo pide a la Licda. Gréttel Castro Céspedes) este punto señalado por el Dr. Carlos Palma Rodríguez, para que lo discutan cuando vengan los comentarios.

Expresa que como esto está “macheteado” en diferentes momentos y no es el reglamento completo, en el artículo 49 “Defensa oral del trabajo final de graduación”, del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, a la letra, dice:

(...)

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta acta la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador:

Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante o la estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.

El documento final será firmado por la directora o el director del programa de posgrado, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

(...)

Indica que, entonces, ya viene lo de la reprobación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA adiciona a la discusión, para limitar la preocupación del Dr. Carlos Palma Rodríguez, que específicamente en el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, que tiene relación con el acuerdo 3, en los artículos 11, 12 y 13 se hace mención a la noción del acto final vinculado a la defensa final; entonces, para no ser redundante, se imagina que cuando las personas elaboraron el artículo 14, hacían referencia a lo que ya previamente estaba mencionado en los artículos 12 y 13 del *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS exterioriza que por eso dijo coloquialmente “está macheteado”, porque son trozos del reglamento y no el reglamento completo. Invita a quienes los están acompañando, que cuando vean las consultas al ser artículos específicos, se remitan a la totalidad del reglamento, para que le encuentren coherencia.

LA M. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO agradece a la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas las explicaciones. Queda claro lo referente al acta, en el sentido de que es lo que utiliza la Universidad para diferentes espacios, incluso, la Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas señaló ejemplos muy atinados; sin embargo, hubiese querido que utilizaran otra palabra, porque los artículos de la *Ley general de la Administración Pública* describen el contenido de un acta como el producto de una sesión de trabajo colegiado, que lo construyen o habilitan; es decir, es mucho más amplio de lo que entienden por un acta dentro de la Institución.

Dice que, al buscar, muy simplistamente, la definición de un acta dice *que: es la relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta*, lo cual ya encasilla un poco; luego dice que *puede ser una certificación, testimonio, asiento o constancia oficial de un hecho*; entonces, sería el acta de graduación o el acta de presentación del trabajo final de graduación, tal vez les hizo falta completarlo un poco más.

Reitera que esto es sin pensarlo ni reflexionarlo mucho, pero la *Ley general de la Administración Pública* establece los componentes que debe tener un acta en el capítulo que habla sobre órganos colegiados,

el cual tuvo la oportunidad de leer hace pocas semanas, porque estaba estudiando otro tema; específicamente el artículo 56, a la letra, dice:

(...)

2) De cada sesión (de un Órgano Colegiado) se levantará un acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, la transcripción literal de todas las intervenciones efectuadas (...) la forma y el resultado de la votación, y el contenido de los acuerdos.

(...)

Dice que, efectivamente, tal y como lo imaginan, eso es un acta de un órgano colegiado como el Consejo Universitario. Menciona lo anterior, porque podría generar duda por parte de la misma comunidad universitaria y sería bueno tenerlo en cuenta ahora que regresen las observaciones de la comunidad universitaria, para evaluar si es conveniente agregar “un apellido” a esa acta; por ejemplo, “acta de presentación del trabajo final de graduación”; algo que ayude a desvirtuarlo o separarlo del acta de un órgano colegiado.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA toma nota de la observación para tenerla en cuenta al regresar la consulta.

EL DR. CARLOS ARAYA LEANDRO considera, en cuanto a lo señalado por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, que ellos utilizan un tecnicismo vinculado con la segunda definición expresada por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, porque siempre hablan de “acta de notas”, por ejemplo; comúnmente, se utiliza la expresión “firmar el acta de notas”, la cual no es más que una constancia de la calificación obtenida por cada estudiante y no se separa de lo que están definiendo como acta.

Sugiere, como indicó la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, pensar en agregarle ese “apellido”, porque cambiarlo implicaría una modificación más profunda de varias normas, cuando en la Institución ya está interiorizado que cuando se hace constar un acto académico, como la finalización de un curso, sea aprobado o no o pendiente, siempre hacen referencia a eso que denominan “acta” y lo vinculan con la segunda definición presentada por la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo, que es dejar constancia.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS toma nota, porque estima importante que eventualmente le den un calificativo a esa acta; además, consultará en los diferentes posgrados cómo se conoce coloquialmente, para no cambiar la forma en que lo considera la cultura institucional.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6585, artículo 3, del 19 de abril de 2022, aprobó la modificación a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referentes al comité asesor del trabajo

final de graduación (TFG), la propuesta del TFG, el tribunal examinador del TFG y la defensa pública del TFG, respectivamente.

2. La Escuela de Ingeniería Eléctrica manifestó dudas en relación con la firma de las actas en las que se indica la decisión sobre el TFG, específicamente cuando alguna de las personas (en especial, estudiantes) no posee firma digital, así como sobre la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para su posterior publicación en el repositorio Kérwá, o si el documento sin firmas es igualmente válido (oficio EIE-523-2022, del 12 de mayo de 2022).
3. La Vicerrectoría de Investigación solicitó aclarar ciertos aspectos de la reforma a los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, específicamente lo referente a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los TFG sean de manera virtual, pues *considera que la normativa es omisa, oscura y contradictoria y no ofrece las condiciones para emitir un criterio, mismo que ya fue emitido en su oportunidad ante el propio Consejo Universitario y fue ignorado, por lo que corresponde al Consejo Universitario analizar la normativa y sus efectos y establecer las aclaraciones del caso, las medidas de contingencia que considere pertinentes, o en su defecto girar las instrucciones operativas que corresponda* (oficio VI-3065-2022, del 19 de mayo de 2022).
4. La Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5309-2022, del 2 de setiembre de 2022, manifestó que existen inconsistencias con el tema de la firma de las actas de sesiones híbridas, ya que entra en contradicción con otras disposiciones emitidas por la Administración. Asimismo, señala que no se ha aclarado el trámite de una serie de requisitos ulteriores, los cuales deben esclarecerse para la igualdad de trato, la inderogabilidad singular de las normas jurídicas, la seguridad jurídica, entre otros principios que regulan la actividad administrativa, y que son aspectos que no pueden quedar a la improvisación, ocurrencia ni arbitrariedad de los operadores del sistema.

También señaló que, jurídicamente, por cuestiones de legalidad y jerarquía de las normas, no es posible que la Vicerrectoría de Investigación autorice la firma híbrida de las actas de los tribunales examinadores en las defensas públicas. Por último, sugirió corregir las inconsistencias generadas por la reforma de los artículos 15, 21, 25, inciso c), y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, que por vía del *Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica* introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de TFG de manera virtual y mixta.

5. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), mediante el oficio SEP-4033-2022, del 9 de setiembre de 2022, hizo ver que las acciones que tome el Consejo Universitario sobre este tema pueden afectar directamente al SEP, por cuanto también firman actas de defensas de tesis, TFG y candidaturas. Al respecto, considera fundamental lograr establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores. Además, manifestó que están trabajando en una reforma integral al *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, en la cual se propone que sea solo la persona que preside el tribunal examinador la responsable de firmar un documento que garantice que el acto de defensa del examen de candidatura o del TFG se realizó, y que la persona responsable de garantizar que el documento final del TFG incluya todas las observaciones del tribunal sea quien ocupe la dirección del Programa de Posgrado respectivo o su representante en el acto público de defensa.

6. El SEP, mediante el oficio SEP-4194-2022, del 22 de setiembre de 2022, aclaró que se necesita contar con el procedimiento para las defensas de TFG “virtuales”, en lo que respecta a la firma en el acta u otros documentos de alguna de las personas asesoras que se encuentren fuera del país. Sin embargo, manifestó que es claro que dicho procedimiento puede ir contra de la normativa universitaria existente.
7. La Oficina Jurídica se refirió al tema con el Dictamen OJ-932-2022, del 30 de setiembre de 2022, y señaló que la defensa pública de un TFG guarda mayor similitud con las evaluaciones o exámenes orales que con la adopción de acuerdos por parte de órganos colegiados en la Administración pública, por lo que, al tratarse de un acto que confiere derechos académicos y forma parte del proceso de graduación, la defensa pública debe cumplir con ciertas formalidades académicas y administrativas fijadas por la normativa, algunas asociadas al manejo documental del acto, ya que debe existir evidencia o registro del acto en el que se tiene por aprobado el TFG.

Al respecto, cuando la defensa pública se celebra de forma presencial, lo usual es que en el mismo acto se levante un acta en papel, mientras que cuando la defensa es virtual, es común que el acta sea electrónica. No obstante, no es posible admitir una acta digital si alguna de las personas no cuenta con firma digital debidamente homologada, lo que obliga a elaborarla en papel con firmas autógrafas. Esto limita la participación de personas que no puedan suscribir el acta de esa manera; por ejemplo, por encontrarse fuera del país, como ocurre con los académicos de universidades extranjeras, cuya participación es clave para consolidar los procesos de internacionalización universitaria, especialmente a nivel de posgrado.

Durante la pandemia de COVID-19, para no afectar los derechos estudiantiles, resultó jurídicamente viable utilizar la grabación de la defensa para continuar con el trámite de graduación. Sin embargo, esa solución no puede extenderse al tratamiento general de todas las defensas públicas virtuales, pues la normativa exige documentarla mediante “un acta” que debe ser suscrita por todos los miembros del tribunal y la persona sustentante, para lo cual no sería posible autorizar un documento en papel y otro digital, ni mucho menos fraccionar el acta, ya que un documento es escrito o es digital, pero no puede ser ambas cosas a la vez. Por lo anterior, es improcedente consignar firmas digitales y autógrafas en un mismo documento, pues al hacerlo el documento pierde integridad.

La Oficina Jurídica agrega que las normas son claras y se encuentran vigentes, por lo que actuar al margen de lo establecido es violentar la *inderogabilidad singular de las normas jurídicas*, según la *Ley general de la Administración pública*, que imposibilita a las autoridades a desaplicar, ya sea de forma general o particular, las disposiciones normales previamente aprobadas.

Dado lo anterior, se debe resolver de manera puntual el tema respecto a la confección y firma del acta de la defensa pública de TFG, pero, además, se deben abordar reglamentariamente, de forma sistemática e integral, otros detalles asociados a la virtualidad de estos actos, a la luz de la experiencia acumulada y los avances tecnológicos en la Institución, pues las normas universitarias han sido omisas en esta materia.

En esa construcción, es fundamental la participación de la Vicerrectoría de Investigación y se podrían proponer otras formas de registrar el acto de defensa pública, de manera que no se requiera ser suscrito por la totalidad de los miembros del tribunal examinador y el sustentante, sino solamente por la persona que presida el tribunal, en la que haga constar de manera fidedigna las personas presentes y las circunstancias de tiempo, lugar y modo, así como su resultado. Además, la normativa debe ser homogénea para grado y posgrado, y hacerse extensiva a toda la gestión documental de las defensas públicas de TFG.

Entretanto, es viable que se sigan autorizando las defensas públicas virtuales, siempre que se cumpla con la normativa. En caso de que no sea posible generar un acta digital, se debe levantar en papel y la persona sustentante se debe comprometer a recabar las firmas autógrafas y asumir los gastos de transporte o mensajería que se requieran, para lo cual sería necesario comunicar a la persona interesada antes de que se autorice la defensa pública, de manera que conozca las responsabilidades que deberá asumir y pueda tomar una decisión.

8. La Comisión de Docencia y Posgrado, con el oficio CDP-15-2022, del 1.º de noviembre de 2022, solicitó archivar el Pase CU-79-2022, del caso denominado *Revisión del capítulo V del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado y el Reglamento de tesis del SEP, a la luz de lo expuesto en el oficio SEP-4033-2022, y determinar la viabilidad de realizar las reformas para incluir lo correspondiente a la firma de actas de defensas de tesis de personas cuando estas se efectúan en el extranjero*. Además, solicitó trasladar la documentación a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) para que fuera analizada junto con este caso, ya que la recomendación que se haga para el grado tendrá impacto en los procesos del SEP.
9. La Vicerrectoría de Investigación mediante la Resolución VI-8-2022, del 24 de octubre de 2022, emitió la *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*, y en la Resolución VI-12-2022, del 15 de noviembre de 2022, se modificaron las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación en grado de la carrera de Ingeniería Industrial de la Universidad de Costa Rica*.
10. Conviene tener presentes las respuestas a las dudas que han manifestado varias instancias (Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios³⁶, Escuela de Salud Pública³⁷, Facultad de Farmacia³⁸ y Escuela de Agronomía³⁹) respecto a los TFG. Estas versan sobre la implementación de un convenio de teletrabajo internacional; el requisito de firmas estipulado en el artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*; la potestad de pedir a las personas estudiantes, como requisito de graduación el ejemplar del trabajo final de graduación solamente en formato digital y prescindir del ejemplar impreso, y la Resolución VI-8-2022, *Guía para la defensa pública virtual y mixta de trabajos finales para graduación de grado y posgrado*. Acerca de estos temas, se ha señalado:

- Oficio VI-2291-2022, del 19 de abril de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:

(...) si se analizan detenidamente, tanto las normas contenidas en las Guía, como las normas dictadas por el Consejo Universitario para la regulación de las sesiones virtuales de los órganos colegiados, podrá constatarse que, atendiendo a la naturaleza de los actos, es decir, a las actas de los órganos colegiados, que son esenciales para la existencia misma del acto emitido por el órgano colegiado y la expresión de su manifestación de voluntad, así como la normativa aplicable contenida en la Ley General de la Administración Pública entre otra normativa conexas sobre este tema, se permite realizar sesiones de órganos colegiados, concretamente las defensas de los TFG, únicamente si todos los participantes poseen firma digital, esto incluye a todas las personas estudiantes. Basta con que uno solo de los participantes no posea firma digital para que no se pueda realizar el acto de manera virtual.

Debe agregarse que se exige que la firma digital sea válida en Costa Rica, pues la validez de las firmas digitales posee una circunscripción geográfica determinada y además una vigencia temporal. De tal forma que la firma digital, por ejemplo, otorgada por el Estado de México, para una persona en el Estado de México, podría ser válida únicamente para ese estado por un periodo de cinco años, pero no para otros estados de la propia República Mexicana, considerando su organización federal y mucho

36 Oficio EEAA-189-2022, del 1.º de abril de 2022.

37 Oficio ESP-754-2022, del 3 de agosto de 2022.

38 Oficio FF-1303-2022, del 20 de setiembre de 2022.

39 Oficio EA-671-2022, del 8 de noviembre de 2022 (remitido por la Vicerrectoría de Investigación con el oficio VI-6637-2022 y por la Rectoría con el oficio R-7704-2022, ambos del 11 de noviembre de 2022).

menos en otros países, por ejemplo Costa Rica y viceversa, salvo que se realicen los trámites respectivos, para el reconocimiento mutuo.

Entonces, un primer elemento que debe constatarse es que todas las personas participantes tengan firma digital y además que sea válida en el país y, que se encuentre vigente, en otras palabras que posea validez geográfica y temporal.

Ahora bien, otro detalle importante es que las actas virtuales tienen una vigencia condicionada en el tiempo, la cual se encuentra sujeta a que se levante y firmen las actas físicas respectivas, responsabilidad que se encuentra a cargo de las direcciones de las unidades académicas, a cuyas secretarías debe remitirse, por parte de los presidentes de los tribunales examinadores, la información pertinente para su confección. Ergo, en un plazo razonable, todas las personas participantes deben pasar, obligatoriamente a firmar las actas físicas y debe agregarse, las hojas de firmas que deben aparecer en los TFG.

De tal forma que no es recomendable que personas que del todo no tengan la disposición de volver al país en un plazo prudencial, acorde para satisfacer estos requisitos, participen de este tipo de actos, pues su participación no es estrictamente virtual ni se agota con la participación en la defensa pública por medios virtuales.

- **Oficio VI-4934-2022, del 11 de agosto de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:**

(...) esta es una situación evidentemente confusa, la cual se ha agravado con la reciente reforma al Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, concretamente con la reforma a los artículos 15, 21, 25 inciso c) y 26, que por vía del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica introduce la posibilidad de realizar defensas públicas de trabajos finales de graduación de manera virtual y mixta, sin aclarar una serie de aspectos procedimentales y la forma de realizar los trámites posteriores a la defensa pública.

Sin embargo, analizando la aplicación de esta normativa a las defensas públicas, se ha indicado que no repara en las particularidades de las mismas, pues si bien es cierto estamos de acuerdo de que los tribunales examinadores son órganos colegiados a los que les resulta aplicable, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia, lo cierto es también que no son órganos colegiados ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado, pues son órganos ad hoc, para el conocimiento de un único asunto que se agota con una única sesión, que toman todos sus acuerdos en firme para ser comunicados y ejecutados sin que existan ulteriores sesiones para su ratificación o revisión, salvo casos excepcionales.

Las hojas de firmas están previstas como elementos materiales con sustento físico, ad probationem, en el único documento físico que persiste en la actualidad. En casos calificados se puede sustituir por una copia física del acta debidamente firmada. Pero no por un documento digital el cual, en todo caso, sería incompatible con el documento físico.

La necesidad y vigencia de este requisito, así como la forma de satisfacción es un tema de derecho positivo que debe ser analizado, discutido y resuelto por el Consejo Universitario en el marco de las reformas que ha venido realizando.

- **Oficio SIBDI-BLDT-2028-2022, del 23 de setiembre de 2022, del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información:**

(...) según el Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), este sistema es el órgano universitario responsable de la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, por lo que mantiene dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

El artículo 29 del Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el cual regula la entrega de los documentos finales de los TFG, establece que para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la

unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, a) el documento final de TFG, b) el resumen del TFG, y c) la autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérvá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos. Dispone la norma comentada que la unidad académica se encargará de enviar todo lo anterior al SIBDI, siguiendo los lineamientos que el SIBDI dicte sobre el particular.

La citada norma no estipula el número específico de ejemplares que los estudiantes deben entregar a las unidades académicas de la UCR, ni su distribución, como lo hacía la norma del reglamento de TFG derogado, en buena medida, porque se trata de necesidades fluctuantes que deben responder a normas más flexibles. En tal sentido, corresponde al SIBDI establecer los lineamientos para desarrollar y operacionalizar la norma reglamentaria definiendo esos aspectos, así como cuestiones de orden procedimental.

Para tales efectos se dictó la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021 del veintiséis de abril de dos mil veintiuno: LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS, DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN (SIBDI) PARA LA ENTREGA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN EN GRADO PARA LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.**

De igual forma, el **ARTÍCULO 31 ACCESIBILIDAD PÚBLICA DE LOS RESULTADOS DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN** establece que la Universidad de Costa Rica, por medio del SIBDI, garantizará, salvo situaciones especiales de excepcionalidad, el acceso a la información de los resultados de los TFG.

Con el fin de dar cumplimiento a lo que estipula el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica, el SIBDI, en la **RESOLUCIÓN SIBDI-1-2021** reguló tanto los procedimientos de entrega y custodia de los TFG en formato digital como en formato físico. El ejemplar impreso, se pone a disposición de la comunidad usuaria institucional y nacional, en las bibliotecas, bajo la modalidad de préstamo a sala. En tanto, la copia digital del TFG, se puede acceder desde en el repositorio SIBDI-UCR, en el siguiente enlace: <http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/>

La necesaria existencia de al menos un ejemplar impreso del TFG se deriva de la interpretación armónica de varias de las normas vigentes en el Reglamento General de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica. Así las cosas, nótese que es obligatorio que el informe final del TFG de cualquier modalidad debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.

Por tratarse del respaldo de actividad sustantiva que constituye el sustento probatorio que respalda el acto de defensa pública en la cual se otorga el grado de licenciado a las personas egresadas, además de poseer valor científico-cultural debe existir al menos un original debidamente firmado en los archivos de la institución.

Conclusiones

No corresponde a las unidades académicas resguardar o custodiar copias impresas ni digitales de los TFG, salvo durante el proceso de revisión de los informes finales, constatación de requisitos y recolección de firmas, de previo a su entrega al SIBDI.

Es competencia del SIBDI la custodia del patrimonio bibliográfico institucional, lo cual implica mantener dentro de su acervo bibliográfico la colección de trabajos finales de graduación de la Universidad de Costa Rica.

También es competencia del SIBDI poner a disposición del público los trabajos finales de graduación, sin perjuicio de la información que coloque en repositorios especializados. Para tales efectos, se sugiere aprovechar la interoperabilidad de los sistemas informáticos con el propósito de equilibrar el respeto de la normativa institucional, la simplificación de los requisitos que se solicitan a las personas estudiantes, así como el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Es necesaria la existencia de al menos un ejemplar impreso del TFG, como requisito normativamente exigido a las personas estudiantes, por lo tanto, se escapa a la potestad de las autoridades de la Facultad solicitar únicamente el ejemplar en formato digital y prescindir del ejemplar impreso del trabajo final de graduación.

• **Oficio VI-6633-2022, del 11 de noviembre de 2022, de la Vicerrectoría de Investigación:**

(...) manifiesta su preocupación e inconformidad con el punto 1 de la Primera Parte: Previo a la defensa pública, el cual indica que la persona estudiante podrá escoger la modalidad para la celebración de la defensa pública y oral de su Trabajo Final de Graduación (TFG), entre las modalidades presencial, virtual o mixta.

De lo anterior, se colige que es la persona estudiante y no la unidad académica la que define la modalidad para la defensa pública y oral de su TFG.

En consecuencia, consulta el director de la Escuela de Agronomía si puede la dirección de la respectiva unidad académica rechazar la solicitud de la modalidad escogida por la persona estudiante y definir otra modalidad, con base en criterios pedagógicos, ya sean, disciplinarios, de oportunidad o conveniencia.

Al respecto ofrece razones que considera resultan atendibles para justificar la potestad de reservar la decisión a las direcciones de las unidades académicas y mantener la opción de las defensas virtuales y mixtas como casos de excepción ante situaciones calificadas y debidamente justificadas y no como una opción más que pueda escoger libremente el estudiantado, pues estas opciones atentan contra la calidad académica.

2.- Criterio de la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación

*La Vicerrectoría de Investigación emitió la Resolución VI-8-2022 del día veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós la cual contiene la **GUÍA PARA LA DEFENSA PÚBLICA VIRTUAL Y MIXTA DE TRABAJOS FINALES PARA GRADUACIÓN DE GRADO Y POSGRADO**, como bien se explica en su extensa parte considerativa, como parte de un largo análisis en el que participaron representantes de varias dependencias universitarias, entre ellas el Consejo Universitario, en particular los miembros de la Comisión de Investigación y Acción Social, la Oficina Jurídica, el Archivo Universitario y esta Vicerrectoría de Investigación, quienes tuvieron a su haber los insumos producidos a partir de las inquietudes y consultas de otras tantas unidades académicas. La incorporación de las defensas virtuales y mixtas es novedosa en el ordenamiento universitario, pero la discusión sobre la necesidad de su regulación es antigua, lleva ya varios años y existe un consenso y un sentimiento colectivo sobre la necesidad de su regulación. A esa impresión general es que ha respondido la iniciativa del Consejo Universitario. Simplemente su implementación se ha tomado con algunas oportunidades de mejora. Mientras se logra ese objetivo se ha emitido la Resolución de la Vicerrectoría, como una norma supletoria que garantice un mínimo de seguridad jurídica.*

Ahora bien, las preocupaciones externadas por el director de la Escuela de Agronomía en el oficio EA-671-2022 fechado 8 de noviembre pasado son novedosas y minoritarias en este debate, pero no por eso descartables, pues es lo cierto que apuntan hacia una serie de detalles relacionadas con la calidad y la pertinencia de la evaluación del trabajo académico de las personas estudiantes en sus trabajos finales de graduación, que es la razón esencial de las defensas públicas, no su agilidad, que es lo que buscan los mecanismos virtuales. En tal sentido debe ponderarse lo esencial sobre lo accesorio.

Pero lo cierto es que corresponde al Consejo Universitario realizar tal ponderación a la hora de emitir la regulación definitiva a nivel reglamentario y no a esta Vicerrectoría, mucho menos por vía de resolución, prejuiciar este asunto.

Al respecto, sobre este mismo tema, pero desde la otra acera, la Oficina Jurídica ha indicado en sus dictámenes que existiendo la posibilidad normativa de realizar defensas públicas al amparo del Reglamento para la realización de sesiones virtuales en órganos colegiados de la Universidad de Costa Rica, ya no se trata de una situación excepcional motivada por las medidas sanitarias sino que la normativa actual ya lo permite y, por lo tanto, resulta improcedente la denegatoria que efectúe una autoridad académica de la solicitud de un estudiante (Ver Dictámenes OJ-508-2022, OJ-420-2022, OJ-903-2021 y OJ-715-2021, entre otros).

11. La Vicerrectoría de Investigación, con el oficio VI-7062-2022, del 24 de noviembre de 2022, planteó que en cuanto a que en el artículo 49 del *Reglamento del SEP* se indica que la copia que se presenta a la administración del trabajo final de graduación, a criterio de la Decanatura, puede ser física, digital o ambos, siendo la digital la que a hoy se implementa, lo que a su vez podría superar el requisito de la firma física del acta dispuesto en la guía, es un tema que debe ser considerado por el propio Consejo Universitario, pues es criterio de esta Vicerrectoría y se ha discutido en el seno del CIAS junto con representantes del Archivo Universitario y de la Oficina Jurídica, sobre la necesidad de mantener al menos un ejemplar físico tanto de las actas como de los TFG como parte las obligaciones legales de la gestión documental de la institución de su actividad sustancial y de la necesidad de conservar la documentación de estos actos para efectos probatorios. Me permito recordar que esta Vicerrectoría no formó parte de la discusión del *Reglamento de Tesis del SEP* vigente actualmente y tenía como expectativa que se regulara todo el tema en un único reglamento, lo cual fue cambiado en un momento a otro, cuando se discutía el vigente reglamento general de los Trabajos finales de graduación que únicamente reguló el grado y excluyó reformas importantes como el tema de las defensas virtuales que hoy nos ocupa, así como otros tantos temas, tales como las adecuaciones curriculares, la regulación de los programas especiales de carreras compartidas y descentralizadas, además de los posgrados, entre otros asuntos de interés.

Pero, en síntesis, la opción que regula el artículo 49 que permite al SEP elegir a criterio de la Decanatura, un ejemplar físico, digital o ambos, es una cuestión de derecho positivo en la que también prevalece la norma reglamentaria. Eso sí debe considerar esa Decanatura, que la norma le otorga una facultad decisoria, la cual debe ejercer atendiendo a las mejores razones de conveniencia institucional y seguridad jurídica.

12. El Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), a solicitud de la CIAS⁴⁰, remitió una propuesta de modificación específica para concordar el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* (tanto las modificaciones aprobadas recientemente como esta) con el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado*, que fue un acuerdo de la sesión n.º 982, del Consejo del SEP, que, en lo conducente, señaló que (oficio SEP-3293-2023, del 1.º de agosto de 2023):

- La reforma propuesta por la CIAS para grado, en cuanto a la inclusión de la firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital y la firma digital del documento de los TFG que se envía al SIBDI para publicación en el repertorio Kérwá, se considera pertinente y positiva, por lo que debe adaptarse para posgrado.
- Se propone incluir los siguientes párrafos (tercero y penúltimo, respectivamente) al artículo 49 del *Reglamento general del SEP*, referente a la defensa oral del TFG:

Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG se levantará una constancia, en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta constancia la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.

El documento final será firmado por la persona directora del programa de posgrado, lo cual procede únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

- Aunque los tribunales de defensa de los TFG utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), legal y conceptualmente estos no se consideran un órgano colegiado, por lo que en lugar de utilizar el término “acta” se propone la palabra “constancia”; no obstante, la CIAS debe definir cuál es la palabra correcta.

40 Oficio CIAS-1-2023, del 20 de marzo de 2023.

- Para referirse a las copias de los TFG, se debe indicar “documento final”, para que el SEP no reciba copias físicas de documentos.

13. Con el oficio SEP-4574-2023, del 25 de octubre de 2023, se informó que el Consejo del SEP en la sesión n.º 984, del 5 de setiembre de 2023, conoció las observaciones del asesor legal de la Vicerrectoría de Investigación respecto al acuerdo de la sesión n.º 982, quien señaló que en la reforma planteada hay un punto objetable, discutible y preocupante en cuanto al criterio de un miembro del Consejo del SEP al indicar que: (...) *Existe una discusión legal y conceptual sobre la naturaleza de los tribunales de defensas de trabajos finales de graduación. Aunque utilizan principios sobre deliberación para adoptar acuerdos (mayoría), no se consideran un órgano colegiado, por lo que, en lugar de “acta” se propone usar “constancia”*. Al respecto, solicita rectificar la propuesta, por las siguientes razones:

- La observación carece de fundamento legal, jurisprudencial y doctrinal, pues no se conoce en la Universidad ni en ninguna otra universidad costarricense discusión al respecto, por lo que al cambiar ese término en la normativa del SEP la hace contradictoria, antagónica y divergente de la normativa general universitaria.
- Los tribunales son órganos colegiados, ya que, conceptual y legalmente, un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos y creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento); esa norma jurídica regula tanto sus funciones como el alcance de sus actuaciones. Además, utilizan las normas de órganos colegiados de la *Ley general de la Administración pública* para todo su funcionamiento, al menos supletoriamente. Aunque tengan normas específicas no pierden su naturaleza y siempre las normas de órganos colegiados serán su régimen residual supletorio de referencia. Incluso la LGAP ha reforzado el control de las actas de los órganos colegiados y exige el respaldo en audio y video; además, se refuerza el tema de las firmas y la custodia y vigencia legal.
- Con la propuesta enviada al Consejo Universitario no se cambian la naturaleza, funciones ni atribuciones de los órganos, pero sí se debilita el control, el funcionamiento y sobre todo el régimen de transparencia, ya que crearía confusión y ocasionaría discusiones espurias sobre las atribuciones y obligaciones reales de los tribunales en el SEP.

Al respecto, el Consejo del SEP acordó:

1. *Ampliar el acuerdo adoptado en la sesión 982 (1 de agosto del 2023), del Consejo del SEP, respecto a la propuesta de modificación al artículo 49 del Reglamento General del SEP, específicamente sobre la denominación del documento resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG.*
2. *Para este órgano, los tribunales de trabajos finales de graduación no son órganos colegiados de forma estricta, es un tribunal examinador con naturaleza académica. Lo más apropiado es utilizar una certificación de la nota, y que el documento debe ser visto como una certificación o constancia de un examen de un tribunal académico examinador de un documento académico y no de una naturaleza administrativa.*
3. *Preocupa que sean vistos como órganos colegiados, con todo lo que esto implica, son órganos que están conformados al efecto y están ampliamente regulados en la normativa universitaria.*
4. *El artículo 20 del Reglamento de Régimen Estudiantil, hace referencia a una constancia.*
5. *El Consejo Universitario es la instancia que debe asignar la denominación que aprecie pertinente, no este Consejo.*
6. *Se debe remitir al Consejo Universitario (Comisión de Investigación y Acción Social) las consideraciones del presente acuerdo, así como, informar a la Vicerrectoría de Investigación.*

14. Con esta reforma se pretende esclarecer el proceso de firma de las actas por parte de los tribunales examinadores y estudiantes cuando no cuentan con firma digital, así como la necesidad de firmar digitalmente el documento de los TFG que se envía al SIBDI para su posterior publicación en el repositorio Kérwá. También aclarar aspectos relacionados con la reforma aprobada anteriormente por el Consejo Universitario en cuanto a la posibilidad de que las reuniones para la defensa pública de los trabajos finales de graduación (TFG) sean virtuales (artículos 15, 21, 25, inciso c, y 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*) y concordar la normativa que rige esa materia, a fin de hacer más expedito el proceso de trámite de firmas de los TFG y disminuir la burocracia administrativa asociada a estos actos, lo cual representa una descarga para el sector estudiantil. Lo anterior, reconociendo la importancia de establecer mecanismos para el beneficio del estudiantado, la internacionalización de la Universidad de Costa Rica y la participación virtual en tribunales examinadores.
15. El artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* estipula:

ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.

El tribunal examinador del TFG, se reunirá en el lugar –físico o virtual–, fecha y hora, para la defensa pública del TFG, definidas por el decanato o la dirección de la unidad académica. El presidente del tribunal podrá tomar la decisión de que se lleve a cabo la defensa pública, sin detrimento de esta, en ausencia únicamente de una persona asesora en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, con su debida justificación. En caso de que las reuniones sean virtuales, se registrarán por el reglamento respectivo.

El tribunal será presidido por la persona que ocupe el decanato de la facultad no dividida en escuelas, la dirección de la unidad académica o la dirección de la Sede Regional, según corresponda, o por la persona representante asignada.

Se dispondrá de un tiempo máximo de 45 minutos para la defensa del TFG; después de la presentación, las personas miembros del tribunal examinador dispondrán de un periodo de tiempo para preguntas sobre aspectos propios del tema tratado.

Terminado este periodo, el tribunal examinador deliberará en privado y calificará el TFG, con los términos Aprobado (AP), NO Aprobado (NAP), con base en una votación definida por al menos tres votos.

En caso de TFG sobresalientes, se podrá conceder una aprobación con distinción si así lo acuerda el tribunal examinador, por una votación de cuatro votos favorables.

El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.

16. Para ordenar el procedimiento, se plantea trasladar el último párrafo del artículo 26 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, referente a la firma del documento final del TFG, como último párrafo del artículo 27, pues más bien forma parte del resultado de la defensa pública de los TFG.
17. La defensa pública de los TFG es un acto de culminación de un proceso y el acta es la validación de esa culminación, por lo que no es necesaria la firma de todos los miembros del tribunal examinador ni de la persona sustentante, pues solo con la de la presidencia del tribunal examinador se certificaría que el acto se llevó a cabo; además, si la persona está en el exterior podría firmar con firma digital. Asimismo, para dar mayor flexibilidad al proceso administrativo, la firma del sustentante no es

necesaria, como tampoco lo es en los exámenes orales ni cuando recibe una calificación, que solo llevan la firma del profesor o la profesora.

18. Se sugiere que el documento final sea firmado por la directora o el director del TFG, lo cual va en consonancia con el artículo 17, inciso e), del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, el cual le confiere, entre otras funciones, la siguiente: *Comprobar que se incorporen en la propuesta del documento final las observaciones y recomendaciones de las personas asesoras previo a la defensa pública del TFG.*
19. Es fundamental que la normativa de posgrado sea congruente con la de grado, por lo que esta Comisión acogió la propuesta solicitada al SEP; sin embargo, es importante aclarar que el término adecuado es “acta”, ya que es el que se utiliza en la normativa general universitaria, por lo que utilizar otro en la del SEP la hace contradictoria y divergente. Además, como lo señaló la Vicerrectoría de Investigación, los tribunales examinadores son órganos colegiados (aunque no ordinarios ni tienen un funcionamiento estandarizado), pues conceptual y legalmente un órgano colegiado es aquel conformado por dos o más individuos y creado por alguna norma jurídica formal (ley o reglamento), a los cuales se les aplica, a grandes rasgos, la normativa que regula esta materia. Asimismo, según el *Diccionario de la lengua española* un acta es la “relación escrita de lo sucedido, tratado o acordado en una junta” (Real Academia Española, 2023).
20. En el *Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado*, se propone modificar el artículo 49 para que el acta de la defensa oral del TFG también sea firmada únicamente por la presidencia del tribunal examinador y el documento final por la directora o el director del programa de posgrado. Asimismo, se hizo necesario eliminar del artículo 51 del mismo reglamento la limitante que impedía la participación virtual del estudiantado y la persona tutora que dirige el TFG, pues esa disposición es contradictoria con las reformas planteadas recientemente a la normativa y con esta propuesta, que ofrecen la posibilidad de realizar sesiones virtuales.
21. También se concordó el *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, para que en el artículo 14 se establezca que el acta será firmada por la presidencia del tribunal, no por *el graduando y los miembros del Tribunal*.
22. El artículo 29 del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica*, establece, sobre la entrega de los documentos de los TFG, que, para recibir su diploma de licenciatura, la persona sustentante deberá entregar a la dirección de la unidad académica, con al menos treinta días naturales de anticipación al acto público de graduación, lo siguiente: (...) c) *La autorización de publicación del documento final del TFG en el repositorio institucional Kérvá y en otros medios que el SIBDI considere oportunos.* Además, señala que *La unidad académica se encargará de enviar lo anterior al SIBDI, siguiendo sus lineamientos*, razón por la cual, de aprobarse estas reformas propuestas, deberán modificarse los *Lineamientos del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) para la entrega de los Trabajos Finales de Graduación en Grado para la Universidad de Costa Rica* (Resolución SIBDI-1-2021, del 26 de abril de 2021), pues el punto 4, en lo conducente, establece lo siguiente:

El soporte físico para los TFG entregados al SIBDI, será un ejemplar impreso y otro en formato digital, con las siguientes condiciones:

a) *Ejemplar impreso:*

- i. *Versión final del TFG: debe incluir la Hoja de firmas originales de los integrantes del Tribunal Examinador y las personas sustentantes. En su defecto, en casos justificados, se puede incluir copia del acta de la defensa pública que incluya todas las firmas. En ambos casos, las firmas deben ser autógrafas y no se permiten firmas escaneadas ni el uso de firma digital.*

(...)

b) Ejemplar digital:

- i. Este formato corresponde a un ejemplar exacto de la versión impresa con la Hoja de firmas originales del Tribunal Examinador y sustentantes con todas las firmas de los integrantes. (...)**

23. El artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica establece:

- k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.**

ACUERDA

- 1. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 26 y 27 del Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</p> | <p>ARTÍCULO 26. DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p><u>SE TRASLADÓ COMO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27</u></p> |
| <p>ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.</p> <p>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</p> | <p>ARTÍCULO 27. RESULTADOS DE LA DEFENSA PÚBLICA DE LOS TRABAJOS FINALES DE GRADUACIÓN.</p> <p>(...)</p> <p>De lo actuado se levantará un acta sobre la defensa pública, que firmarán <u>la presidencia</u> las personas miembros del tribunal examinador y la persona sustentante, en la que se anotará el resultado dictaminado.</p> <p>La persona sustentante recibirá una copia del acta de defensa pública.</p> <p><u>La directora o el director del TFG</u> El tribunal examinador procederá a firmar el documento final del TFG únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</p> |

- 2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 49 y 51 del Reglamento general del Sistema de Estudios de Posgrado, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica:**

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p> <p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos), será el que establezca el decanato del SEP.</p> <p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p> | <p>ARTÍCULO 49. Defensa oral del trabajo final de graduación</p> <p>Previo a la presentación del trabajo final de graduación, el estudiante o la estudiante debe contar con la aprobación de su comité asesor y entregar al decanato del SEP los documentos que comprueban que ha cumplido con todos los requisitos académicos, administrativos y financieros, por lo menos quince días hábiles antes de la fecha de la presentación.</p> <p>La presentación del trabajo final de graduación no recibe calificación numérica; se declara simplemente aprobada o reprobada. A propuesta de alguna de las personas que conforman el tribunal, sus miembros, mediante votación secreta, decidirán si se le otorga mención de honor; para ello se requiere el voto favorable de todos los miembros del tribunal.</p> <p><u>Como resultado de la discusión del tribunal de la defensa del TFG, se levantará un acta en la que se anotará el resultado dictaminado y las observaciones acordadas. Esta acta la firmará únicamente la presidencia del tribunal examinador.</u></p> <p>Una vez aprobado el trabajo final de graduación por parte del tribunal examinador, el estudiante <u>o la estudiante</u> deberá entregar las copias finales al decanato del SEP, a más tardar 30 días naturales, después de realizada la defensa oral. Esta versión final deberá integrar las observaciones que el tribunal examinador señale durante la defensa oral. El número de copias por entregar y su formato (físico, digital o ambos); será el que establezca el decanato del SEP.</p> <p><u>El documento final será firmado por la directora o el director del programa de posgrado, lo cual procederá únicamente cuando se haya verificado la incorporación satisfactoria de los cambios solicitados.</u></p> <p>Cuando un trabajo final de graduación y su defensa oral sean reprobados, el tribunal examinador definirá una segunda y última fecha para una nueva defensa. Una segunda reprobación implica la separación del programa.</p> |
| <p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p> | <p>ARTÍCULO 51. Participación virtual en exámenes de candidatura y defensa de trabajos finales de graduación</p> <p>La participación virtual en los exámenes de candidatura o defensa de trabajos finales de graduación será regulada por parte del decano o la decana del SEP. El decano o la decana es quien autorizará, de manera extraordinaria y excepcional, la participación virtual, mediante el uso de medios tecnológicos, de quienes conforman los tribunales examinadores. En ningún caso esta autorización podrá aplicarse ni al estudiante ni a la persona tutora o que dirige el trabajo final de graduación.</p> <p>La solicitud de autorización deberá remitirla la dirección del programa ante el decanato del SEP, a propuesta de la persona tutora o directora del trabajo final de graduación, y se debe explicitar los motivos por los cuales se debe aplicar la excepcionalidad, así como asegurar que se cuenta con los recursos y medios tecnológicos indispensables para el desarrollo óptimo del proceso.</p> |

3. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 14 del *Reglamento de tesis del Sistema de Estudios de Posgrado*, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO PARA CONSULTA |
|---|--|
| ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros del Tribunal firmarán el acta correspondiente, copia de la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP. | ARTÍCULO 14. Antes de dar por concluido el acto, el graduando y los miembros <u>la presidencia</u> del Tribunal firmarán el acta correspondiente; <u>Una</u> copia de <u>esta</u> la cual será enviada a la Oficina de Registro con la indicación de que debe confeccionar el título respectivo; otra copia pasará a formar parte del archivo del SEP. |

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes por su participación.

LA PH. D. ANA PATRICIA FUMERO VARGAS recuerda que hubo una corrección en una oración de un considerando, pero no sabe el número exacto y se les olvidó señalarlo.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA informa que se realizó una modificación de forma; en el considerando 18, se incluyó “lo cual” después de “TFG”. Enfatiza que fue la única modificación realizada y es de forma.

****A las doce horas y cuatro minutos, se retira la Licda. Gréttel Castro Céspedes.****

ARTÍCULO 5

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta de Dirección CU-18-2024 sobre su solicitud de vacaciones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone la Propuesta de Dirección que, a la letra, dice:

“CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 33 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a propósito de las ausencias del director o la directora del Consejo Universitario, dispone:

En ausencias temporales del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará de entre sus miembros a quien le sustituya.

2. El artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que:

Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director(a) interino(a).

(...)

ACUERDA

Aprobar las vacaciones del Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, del 22 al 26 de julio de 2024, y nombrar a _____ como director(a) interino(a) del Consejo Universitario, por el periodo mencionado.”

Solicita esa semana de vacaciones, porque realmente la necesita. Pide al Dr. Carlos Palma Rodríguez que le ayude a continuar con la sesión.

****A las doce horas y seis minutos, se retira el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ indica que continúan con la agenda del día de hoy y tienen una solicitud de vacaciones del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, para el periodo del 22 al 26 de julio de 2024; esa es la primera solicitud, el nombramiento del director *a. i.* lo harán cuando regrese el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera. Confirma que estas fechas no coinciden con el periodo de vacaciones institucionales, sino que es una semana después.

Seguidamente, somete a votación la solicitud de vacaciones del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Víquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

EL DR. CARLOS PALMA RODRÍGUEZ manifiesta que pueden hacer pasar al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera para realizar el nombramiento de quien lo sustituirá.

****A las doce horas y ocho minutos, se incorpora el Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.****

Explica que el primer acuerdo ya se tomó, el segundo acuerdo sería la persona que sustituirá al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera y para eso él ya puede entrar a la sesión y participar en esa votación.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA indica que procederían con la designación de la persona que asumirá la dirección interina durante su periodo de vacaciones. Consulta si alguna persona tiene alguna consideración.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ propone a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo para que lidere esas sesiones, pues en su condición de exdirectora tiene experiencia, facilidad de palabra y manejo de los temas que se han venido presentado desde hace un año en el Consejo Universitario, lo cual les ayudará bastante. Cree que sería la persona idónea para sustituir al Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera en sus vacaciones.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA consulta a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo si está de acuerdo.

LAM. SC. ANA CARMELA VELÁZQUEZ CARRILLO dice que claro y así ayuda con las vacaciones del Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera durante esa semana.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA da lectura a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

Nombrar a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo como directora interina del Consejo Universitario, del 22 al 26 de julio de 2024.

Seguidamente, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 33 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, a propósito de las ausencias del director o la directora del Consejo Universitario, dispone:

En ausencias temporales del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará de entre sus miembros a quien le sustituya.

2. El artículo 12 del *Reglamento del Consejo Universitario* establece que:

Para suplir las incapacidades, permisos o vacaciones del director o de la directora, el Consejo Universitario nombrará, de entre sus miembros, a una persona que fungirá como director(a) interino(a).

(...)

ACUERDA

1. Aprobar las vacaciones del Ph. D. Jaime Alonso Caravaca Morera, director del Consejo Universitario, del 22 al 26 de julio de 2024.
2. Nombrar a la M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo como directora interina del Consejo Universitario, del 22 al 26 de julio de 2024.

ACUERDO FIRME.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece profundamente la aprobación de estas vacaciones.

ARTÍCULO 6

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-1-2024 referente a valorar la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional, para consulta.

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, cuyo artículo 9, en relación con la priorización del servicio de transporte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

2. El Tribunal Electoral Universitario envió al Consejo Universitario el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, para que fuera incluido en la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, acordó lo siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que valore la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado: *Valorar la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional* (Pase CU-55-2023, del 9 de junio de 2023).

ANÁLISIS**Origen del caso**

La actual propuesta surge por solicitud del Tribunal Electoral Universitario, instancia que solicita formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

Propósito

El caso pretende que dentro del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes* –donde se en listan las autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional– se incluya a los miembros del Tribunal Electoral Universitario, de manera que la labor tan importante que realiza el Tribunal en la política universitaria no se vea perjudicada por la falta de transporte institucional.

Análisis de la Comisión

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del servicio de transportes*, el *Reglamento de elecciones universitarias*, el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, y el acuerdo tomado en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023. Luego del análisis efectuado, estimó conveniente modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes* para que se incluya al Tribunal Electoral Universitario (TEU) dentro de la lista de autoridades universitarias con prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional. A continuación se detallan los fundamentos de la reforma para su publicación en consulta:

Importancia de la labor del TEU

La CAUCO discutió sobre la importancia del TEU en los diferentes procesos electorales de la Universidad de Costa Rica. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 135, le otorga la supremacía en el tema electoral al TEU. A su vez, el *Reglamento de elecciones universitarias*, artículo 9, le asigna la función de atender todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro del ámbito universitario y garantizar que se tramiten bajo las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. En ese sentido, su labor involucra la custodia del material sensible para la institución, referente a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en las distintas escuelas, facultades, sedes regionales y unidades académicas de investigación. Para ejemplificar lo anterior, durante el 2023, el TEU llevó a cabo 23 procesos de elección en unidades académicas dentro de la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*, así como endiferentes sedes regionales (Caribe, Atlántico, Pacífico)⁴¹. De manera que, en cada proceso electoral, sus miembros o delegados tuvieron que trasladarse a las diferentes unidades, lo que evidenció la necesidad de disponer de vehículos institucionales con prioridad.

41 <https://teu.ucr.ac.cr/unidades-academicas/historico>

Priorización y propósito de vehículos institucionales

El *Reglamento del servicio de transportes*, en los artículos 9 y 10, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande. (el subrayado no corresponde al original)

ARTÍCULO 10. Propósito del uso de los vehículos institucionales

Las personas integrantes de la comunidad universitaria deberán usar los vehículos solamente en actividades institucionales. El estudiantado utilizará los vehículos universitarios únicamente para aquellas actividades institucionales que le han sido autorizadas o las correspondientes a los cargos de representación estudiantil que ostentan. (el subrayado no corresponde al original)

La política universitaria está implícita dentro de las actividades sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) para su adecuado funcionamiento y articulación. Por consiguiente, la CAUCO estima de importancia que los miembros del Tribunal tengan prioridad en el uso de los vehículos institucionales para las actividades electorales; lo anterior permitirá agilizar de forma significativa la logística referente a este componente, esencial para la ejecución óptima de los procesos electorales.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, cuyo artículo 9, en relación con la priorización del servicio de transporte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

2. El Tribunal Electoral Universitario envió al Consejo Universitario el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, para que fuera incluido en la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, acordó lo siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que valore la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado: *Valorar la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional* (Pase CU-55-2023, del 9 de junio de 2023).

5. La actual propuesta surge por solicitud del Tribunal Electoral Universitario, instancia que solicita modificar el artículo 9 del Reglamento del servicio de transportes, donde se menciona la lista de autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional, para que se incluya al Tribunal Electoral Universitario. De manera que, la labor tan importante en que realiza el Tribunal en la política universitaria, no se vea perjudicada por la falta de transporte institucional.

6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del servicio de transportes*, el *Reglamento de elecciones universitarias*,

el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, y el acuerdo tomado en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023. Luego del análisis efectuado, estimó conveniente modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes* para que se incluya al Tribunal Electoral Universitario (TEU) dentro de la lista de autoridades universitarias con prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional.

7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 135, le otorga la supremacía en el tema electoral al TEU. A su vez, el Reglamento de elecciones universitarias, artículo 9, le asigna la función de atender todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro del ámbito universitario y garantizar que se tramiten bajo las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. En ese sentido, su labor involucra la custodia del material sensible para la institución, referente a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en las distintas escuelas, facultades, sedes regionales y unidades académicas de investigación.
8. En el 2023, el Tribunal Electoral Universitario llevó a cabo 23 procesos de elección en unidades académicas dentro de la Sede *Rodrigo Facio* así como en las diferentes sedes regionales (Sede Regional del Caribe, Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Pacífico)⁴². De manera que, en cada proceso electoral, sus miembros o delegados, tuvieron que trasladarse a las diferentes unidades, siendo evidente la necesidad de poder disponer de vehículos institucionales con prioridad.
9. La política universitaria está implícita dentro de las actividades sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) para su adecuado funcionamiento y articulación. Por consiguiente, la CAUCO estima de importancia que los miembros del Tribunal tengan prioridad en el uso de los vehículos institucionales para las actividades electorales; lo anterior permitirá agilizar de forma significativa la logística referente a este componente, esencial para la ejecución óptima de los procesos electorales.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> | <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, <u>y miembros del Tribunal Electoral Universitario</u> tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> |

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atenta a las consultas.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expresa que es una necesaria incorporación. Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

EL SR. SAMUEL VÍQUEZ RODRÍGUEZ agradece a la MTE Stephanie Fallas Navarro por tan buena inclusión, cree que el Tribunal Electoral Universitario (TEU) tiene muchísimas actividades por hacer, sobre todo en la campaña que están por vivir

Consulta si se pensó en incluir al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU), porque se trata de lo mismo, es la campaña federativa estudiantil, que también es de suma importancia. No sabe si se pensó, se consideró o si existe algún parámetro que no los deja incluirlo dentro de este mismo dictamen.

Realiza la pregunta, porque le parece que tiene la misma función e importancia, nada más que para otro tipo de población, que en este caso serían las representaciones estudiantiles, así como el TEU tiene designadas a otras poblaciones.

⁴² <https://teu.ucr.ac.cr/unidades-academicas/historico>

LA MTE STEPHANIE FALLAS NAVARRO explica que por el mandato del pase que el CU asignó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), solo se hizo el análisis en relación con el TEU.

Menciona que el reglamento establece la posibilidad de que estudiantes tengan el permiso de conducción de los vehículos institucionales, pero sería un análisis de fondo en otros términos; entonces, en este caso no se contempla, porque se circunscribe al TEU. Sin embargo, no estaría de más valorarlo, lo podrían sacar a consulta con este texto y si el TEEU considera pertinente que participe, es decir, que realice sus observaciones y cuando lo reciban en la CAUCO analizar la posibilidad, pues, reitera, no fue parte del objetivo del caso.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA hace la excitativa para que el TEEU envíe observaciones en esta misma línea, con el objetivo de que sean analizadas en el seno de la CAUCO.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6544, artículo 1, del 23 de noviembre de 2021, aprobó la reforma integral al *Reglamento del servicio de transportes*, cuyo artículo 9, en relación con la priorización del servicio de transporte, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes

Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.

2. El Tribunal Electoral Universitario envió al Consejo Universitario el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, para que fuera incluido en la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.
3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023, acordó lo siguiente:

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA hacer un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, para que valore la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional.

4. La Dirección del Consejo Universitario remitió a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional el asunto denominado: *Valorar la modificación del artículo 9 del Reglamento del Servicio de Transportes, a fin de que el Tribunal Electoral Universitario pueda formar parte de la lista de autoridades con prioridad para el uso de los servicios de transporte institucional (Pase CU-55-2023, del 9 de junio de 2023).*

5. La actual propuesta surge por solicitud del Tribunal Electoral Universitario, instancia que solicita modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, donde se menciona la lista de autoridades universitarias que tienen prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional, para que se incluya al Tribunal Electoral Universitario. De manera que, la labor tan importante en que realiza el Tribunal en la política universitaria, no se vea perjudicada por la falta de transporte institucional.
6. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional analizó el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el *Reglamento del servicio de transportes*, el *Reglamento de elecciones universitarias*, el oficio TEU-392-2023, del 30 de mayo de 2023, y el acuerdo tomado en la sesión n.º 6705, artículo 1, inciso u), del 06 de junio de 2023. Luego del análisis efectuado, estimó conveniente modificar el artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes* para que se incluya al Tribunal Electoral Universitario (TEU) dentro de la lista de autoridades universitarias con prioridad en el uso de los servicios de transporte institucional.
7. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 135, le otorga la supremacía en el tema electoral al TEU. A su vez, el *Reglamento de elecciones universitarias*, artículo 9, le asigna la función de atender todos los procesos electorales que se lleven a cabo dentro del ámbito universitario y garantizar que se tramiten bajo las normas estatutarias y reglamentarias de la Universidad. En ese sentido, su labor involucra la custodia del material sensible para la institución, referente a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios en las distintas escuelas, facultades, sedes regionales y unidades académicas de investigación.
8. En el 2023, el Tribunal Electoral Universitario llevó a cabo 23 procesos de elección en unidades académicas dentro de la Sede *Rodrigo Facio* así como en las diferentes sedes regionales (Sede Regional del Caribe, Sede Regional del Atlántico, Sede Regional del Pacífico)⁴³. De manera que, en cada proceso electoral, sus miembros o delegados, tuvieron que trasladarse a las diferentes unidades, siendo evidente la necesidad de poder disponer de vehículos institucionales con prioridad.
9. La política universitaria está implícita dentro de las actividades sustantivas universitarias (docencia, investigación y acción social) para su adecuado funcionamiento y articulación. Por consiguiente, la CAUCO estima de importancia que los miembros del Tribunal tengan prioridad en el uso de los vehículos institucionales para las actividades electorales; lo anterior permitirá agilizar de forma significativa la logística referente a este componente, esencial para la ejecución óptima de los procesos electorales.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la modificación del artículo 9 del *Reglamento del servicio de transportes*, tal como aparece a continuación:

| Texto vigente | Propuesta de modificación |
|--|--|
| <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> | <p>ARTÍCULO 9. Priorización del servicio de transportes.</p> <p>Las personas integrantes del Consejo Universitario, el rector o rectora, los vicerrectores y vicerrectoras, <u>y miembros del Tribunal Electoral Universitario</u> tendrán prioridad en el uso de los servicios de transporte, cuando el desempeño de sus funciones así lo demande.</p> |

ACUERDO FIRME.

⁴³ <https://teu.ucr.ac.cr/unidades-academicas/historico>

ARTÍCULO 7

El señor director, Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-38-2024 en torno al proyecto de ley denominado *Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio, hecho en Ginebra el 17 de junio de 2022 y su anexo: Acuerdo sobre subvenciones a la pesca*, Expediente n.º 24.030.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca*, Expediente n.º 24.030, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca*, Expediente n.º 24.030 (AL-CPEREL-0272-2023, del 6 de diciembre de 2023).
2. El proyecto de ley⁴⁴ en cuestión surge a partir de la 12.^a Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), realizada el 17 de junio de 2022, en la que ministros y ministras adoptaron un acuerdo multilateral vinculante, denominado “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, el cual sitúa un objetivo medioambiental y es el primer acuerdo multilateral vinculante de amplio alcance sobre la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la salud de los océanos. Este acuerdo integra el comercio; protege el ambiente; permite redirigir subsidios; promueve prácticas sostenibles en las pesquerías; combate la práctica de las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal; impulsa la recuperación de las poblaciones de peces, la salud de los océanos, el sustento y el desarrollo de las comunidades costeras que dependen de la pesca marina; reduce la competencia, y procura ofrecer un producto sostenible.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-99-2024, del 19 de febrero de 2024, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes. En consecuencia, no existe ninguna observación de carácter legal que imposibilite la aprobación del presente proyecto de ley.
4. A continuación, se sintetizan las observaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-105-2024, del 15 de febrero de 2024) y la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-141-2024, del 13 de febrero de 2024):
 - 4.1. Se señala como aspecto fundamental, para esta propuesta de proyecto de ley, que, al tratarse de un acuerdo internacional, este no puede ser modificado por un país parte; solo puede aceptarse o rechazarse de manera integral.
 - 4.2. Es importante destacar, como se indica en la exposición de motivos, que de aceptarse el acuerdo por parte de los miembros de la OMC, se contribuirá a garantizar los medios de subsistencia de los 260 millones de personas que dependen directa o indirectamente de la pesca marina y, por tanto, constituirá una triple victoria para el comercio, el desarrollo y el medioambiente.
 - 4.3. Se recalca como favorable que el ámbito de aplicación del acuerdo cubre las subvenciones específicas; está dirigido a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar, y excluye las subvenciones a la acuicultura y a la pesca continental, así como los pagos entre gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a sus pesquerías.

44 El proyecto de ley es firmado por el señor presidente de la república, Rodrigo Chávez Robles.

- 4.4. Se resaltan como aspectos positivos los compromisos de transparencia destinados a reforzar la recopilación de datos sobre el estado de las pesquerías, el intercambio de información entre los miembros de la OMC sobre las subvenciones pesqueras y una vigilancia eficaz del cumplimiento de las obligaciones bajo este acuerdo. Además, el acuerdo también contempla disposiciones sobre la solución de diferencias dentro de la OMC y la creación de un comité de subvenciones a la pesca para supervisar su aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda **aprobar** el proyecto de ley denominado *Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech y su Anexo: Acuerdo Sobre Subvenciones a la Pesca*, Expediente n.º 24.030

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. JAIME ALONSO CARAVACA MORERA agradece a la MBA Joselyn Valverde Monestel, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen y a la Licda. Dahiana Jiménez Picado, por la revisión filológica.

Expresa que al parecer es un proyecto de ley bastante positivo en términos muy generales, como fue expuesto por las diferentes unidades consultadas.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Palma Rodríguez, Dr. Eduardo Calderón Obaldía, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, Dr. Carlos Araya Leandro, MTE Stephanie Fallas Navarro, Br. Noelia Solís Maroto, Sr. Samuel Viquez Rodríguez, Lic. William Méndez Garita, M. Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo y Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó a la Universidad de Costa Rica su criterio sobre el proyecto de ley denominado *Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech y su Anexo: Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca*, Expediente n.º 24.030 (AL-CPEREL-0272-2023, del 6 de diciembre de 2023).
2. El proyecto de ley⁴⁵ en cuestión surge a partir de la 12.ª Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), realizada el 17 de junio de 2022, en la que ministros y ministras adoptaron un acuerdo multilateral vinculante, denominado “Acuerdo sobre Subvenciones a la Pesca”, el cual sitúa un objetivo medioambiental y es el primer acuerdo multilateral vinculante de amplio alcance sobre la sostenibilidad de los recursos pesqueros y la salud de los océanos. Este acuerdo integra el comercio; protege el ambiente; permite redirigir subsidios; promueve prácticas sostenibles en las pesquerías; combate la práctica de las subvenciones que contribuyen a la pesca ilegal; impulsa la recuperación de las poblaciones de peces, la salud de los océanos, el sustento y el desarrollo de las comunidades costeras que dependen de la pesca marina; reduce la competencia, y procura ofrecer un producto sostenible.
3. La Oficina Jurídica (OJ), por medio del Dictamen OJ-99-2024, del 19 de febrero de 2024, manifestó que, desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción

⁴⁵ El proyecto de ley es firmado por el señor presidente de la república, Rodrigo Chávez Robles.

constitucional de la Institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes. En consecuencia, no existe ninguna observación de carácter legal que imposibilite la aprobación del presente proyecto de ley.

4. A continuación, se sintetizan las observaciones emitidas por parte de la Facultad de Ciencias Económicas (oficio FCE-105-2024, del 15 de febrero de 2024) y la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-141-2024, del 13 de febrero de 2024):
 - 4.1. Se señala como aspecto fundamental, para esta propuesta de proyecto de ley, que, al tratarse de un acuerdo internacional, este no puede ser modificado por un país parte; solo puede aceptarse o rechazarse de manera integral.
 - 4.2. Es importante destacar, como se indica en la exposición de motivos, que de aceptarse el acuerdo por parte de los miembros de la OMC, se contribuirá a garantizar los medios de subsistencia de los 260 millones de personas que dependen directa o indirectamente de la pesca marina y, por tanto, constituirá una triple victoria para el comercio, el desarrollo y el medioambiente.
 - 4.3. Se recalca como favorable que el ámbito de aplicación del acuerdo cubre las subvenciones específicas; está dirigido a la pesca de captura marina salvaje y a las actividades relacionadas con la pesca en el mar, y excluye las subvenciones a la acuicultura y a la pesca continental, así como los pagos entre gobiernos en el marco de acuerdos de acceso a sus pesquerías.
 - 4.4. Se resaltan como aspectos positivos los compromisos de transparencia destinados a reforzar la recopilación de datos sobre el estado de las pesquerías, el intercambio de información entre los miembros de la OMC sobre las subvenciones pesqueras y una vigilancia eficaz del cumplimiento de las obligaciones bajo este acuerdo. Además, el acuerdo también contempla disposiciones sobre la solución de diferencias dentro de la OMC y la creación de un comité de subvenciones a la pesca para supervisar su aplicación.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el proyecto de ley denominado *Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech y su Anexo: Acuerdo Sobre Subvenciones a la Pesca*, Expediente n.º 24.030.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

A las doce horas y veinticuatro minutos, se levanta la sesión.

Dr. Jaime Alonso Caravaca Morera
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Silvia García Córdoba, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*

ANEXO**ARTÍCULO 3**
Dictamen CAFP-9-2024**Anexo n.º 1**

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|---------------|---------------------------------------|---------------------------|----------------|--------------|
| 01010300 | CEA | Técnico Asistencial A | 1 | 48321 |
| 01020202 | Escuela de Artes Dramáticas | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50657 |
| 01020203 | Escuela de Artes Plásticas | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50658 |
| 01020204 | Escuela de Artes Musicales | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50659 |
| 01020204 | Escuela de Artes Musicales | Profesional A | 0,25 | 48052 |
| 01020204 | Escuela de Artes Musicales | Trabajador Operativo B | 0,5 | 49886 |
| 01020304 | Escuela de Lenguas Modernas | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50660 |
| 01020304 | Escuela de Lenguas Modernas | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50661 |
| 01020304 | Escuela de Lenguas Modernas | Técnico Asistencial B | 0,5 | 48354 |
| 01030202 | Escuela de Biología | Trabajador Operativo C | 1 | 48235 |
| 01030202 | Escuela de Biología | Trabajador Operativo B | 1 | 49277 |
| 01030202 | Escuela de Biología | Profesional B | 0,5 | 49510 |
| 01030202 | Escuela de Biología | Técnico Especializado A | 1 | 49874 |
| 01030203 | Escuela de Física | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50662 |
| 01030203 | Escuela de Física | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50663 |
| 01030205 | Escuela de Matemática | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50664 |
| 01030205 | Escuela de Matemática | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50665 |
| 01030205 | Escuela de Matemática | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50666 |
| 01030206 | Escuela de Química | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50667 |
| 01030206 | Escuela de Química | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50668 |
| 01030206 | Escuela de Química | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50669 |
| 01030206 | Escuela de Química | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50670 |
| 01030206 | Escuela de Química | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50671 |
| 01040102 | Escuela de Administración de Negocios | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50672 |
| 01040102 | Escuela de Administración de Negocios | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50673 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|---|---------------------------|---------|-------|
| 01040102 | Escuela de Administración de Negocios | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50674 |
| 01040102 | Escuela de Administración de Negocios | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50675 |
| 01040102 | Escuela de Administración de Negocios | Técnico Asistencial A | 1 | 48560 |
| 01040103 | Escuela de Administración Pública | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50676 |
| 01040103 | Escuela de Administración Pública | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50677 |
| 01040103 | Escuela de Administración Pública | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50678 |
| 01040104 | Escuela de Economía | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50679 |
| 01040303 | Escuela de Formación Docente | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50680 |
| 01040303 | Escuela de Formación Docente | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50681 |
| 01040303 | Escuela de Formación Docente | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50682 |
| 01040303 | Escuela de Formación Docente | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50683 |
| 01040304 | Escuela de Orientación y Educación Especial | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48238 |
| 01040304 | Escuela de Orientación y Educación Especial | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48814 |
| 01040304 | Escuela de Orientación y Educación Especial | Técnico Asistencial A | 0,5 | 49809 |
| 01040306 | Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50684 |
| 01040306 | Escuela de Bibliotecología y Ciencias de la Información | Técnico Asistencial B | 1 | 48393 |
| 01040502 | Escuela de Sociología | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50577 |
| 01040503 | Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva | Técnico Especializado D | 0,5 | 45717 |
| 01040503 | Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50578 |
| 01040503 | Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50579 |
| 01040504 | Escuela de Ciencias Políticas | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50580 |
| 01040507 | Escuela de Psicología | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50581 |
| 01040508 | Escuela de Geografía | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50582 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50583 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50584 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50585 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|---------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|--------------|
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50586 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50587 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50623 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50624 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50625 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50626 |
| 01050202 | Escuela de Medicina | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50627 |
| 01050203 | Escuela de Enfermería | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50628 |
| 01050203 | Escuela de Enfermería | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50629 |
| 01050203 | Escuela de Enfermería | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50630 |
| 01050203 | Escuela de Enfermería | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50631 |
| 01050203 | Escuela de Enfermería | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50632 |
| 01050203 | Escuela de Enfermería | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50633 |
| 01050203 | Escuela de Enfermería | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50634 |
| 01050204 | Escuela de Salud Pública | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50635 |
| 01050204 | Escuela de Salud Pública | Trabajador Operativo B | 1 | 48497 |
| 01050207 | Escuela de Nutrición | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50636 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50637 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50638 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50639 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50640 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50641 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50642 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50643 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Técnico Especializado D | 0,5 | 49124 |
| 01050208 | Escuela de Tecnologías en Salud | Técnico Asistencial A | 1 | 49221 |
| 01050300 | Facultad de Odontología | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50644 |
| 01050300 | Facultad de Odontología | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50645 |
| 01050300 | Facultad de Odontología | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50646 |
| 01050300 | Facultad de Odontología | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50647 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|---------------|--------------------------------------|---------------------------|----------------|--------------|
| 01050300 | Facultad de Odontología | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50648 |
| 01050300 | Facultad de Odontología | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50649 |
| 01050400 | Facultad de Microbiología | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50650 |
| 01050500 | Facultad de Farmacia | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50651 |
| 01060302 | Escuela de Ingeniería Civil | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50652 |
| 01060302 | Escuela de Ingeniería Civil | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50653 |
| 01060302 | Escuela de Ingeniería Civil | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50654 |
| 01060303 | Escuela de Ingeniería Química | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50655 |
| 01060304 | Escuela de Ingeniería Eléctrica | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50656 |
| 01060305 | Escuela de Ingeniería Mecánica | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50576 |
| 01060306 | Escuela de Ingeniería Industrial | Técnico Especializado B | 0,5 | 50006 |
| 01060307 | Escuela de Arquitectura | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50588 |
| 01060307 | Escuela de Arquitectura | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50589 |
| 01060307 | Escuela de Arquitectura | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50590 |
| 01060308 | Escuela de Ingeniería en Biosistemas | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50591 |
| 01060309 | Escuela de Computación e Informática | Técnico Asistencial B | 0,5 | 48009 |
| 01060309 | Escuela de Computación e Informática | Profesional A | 1 | 49595 |
| 01060310 | Escuela de Ingeniería Topográfica | Técnico Asistencial A | 1 | 48531 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50592 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50593 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50594 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50595 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50596 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50597 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50598 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50599 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50600 |
| 01070000 | Escuela de Estudios Generales | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50601 |
| 01080205 | Escuela de Tecnología de Alimentos | Prof. Interino Licenciado | 0,5 | 50602 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|--|-------------------------|---------|-------|
| 02010300 | Sistema de Dif. Científ. de la Investigación (SIEDIN) | Profesional B | 1 | 48824 |
| 02010400 | SIBDI/Biblioteca de la Salud | Trabajador Operativo B | 0,5 | 48388 |
| 02010900 | Estación Experimental Fabio Baudrit M. | Profesional B | 0,5 | 49584 |
| 02011000 | Estación Experimental Alfredo Volio | Técnico Asistencial A | 0,5 | 49582 |
| 02020600 | Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI) | Técnico Especializado D | 0,5 | 48437 |
| 02020600 | Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI) | Profesional B | 1 | 48771 |
| 02020600 | Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI) | Técnico Especializado D | 0,5 | 49209 |
| 02020900 | Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA) | Técnico Especializado D | 0,5 | 49567 |
| 02021100 | Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) | Técnico Especializado D | 1 | 48602 |
| 02021100 | Centro de Investigaciones Agronómicas (CIA) | Trabajador Operativo C | 0,5 | 49236 |
| 02021500 | Instituto Investigaciones Psicológicas (IIP) | Técnico Especializado C | 1 | 45806 |
| 02021500 | Instituto Investigaciones Psicológicas (IIP) | Técnico Asistencial B | 0,5 | 47961 |
| 02021500 | Instituto Investigaciones Psicológicas (IIP) | Profesional A | 1 | 48555 |
| 02022801 | Instituto Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) | Trabajador Operativo C | 0,5 | 48472 |
| 02022801 | Instituto Investigaciones Farmacéuticas (INIFAR) | Técnico Especializado D | 1 | 49599 |
| 02023600 | Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) | Técnico Asistencial B | 1 | 47007 |
| 02023600 | Instituto de Investigaciones Jurídicas (IIJ) | Técnico Asistencial B | 0,5 | 49059 |
| 02024000 | Centro Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48699 |
| 02024000 | Centro Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) | Profesional A | 1 | 48702 |
| 02024000 | Centro Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) | Profesional C | 1 | 49719 |
| 02024000 | Centro Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) | Profesional C | 1 | 49720 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|--|-------------------------|---------|-------|
| 02024000 | Centro Investigación en Ciencias Atómicas, Nucleares y Moleculares (CICANUM) | Profesional D | 1 | 49721 |
| 02024700 | Centro de Investigaciones en Neurociencias (CIN) | Técnico Especializado B | 0,5 | 49186 |
| 02024900 | Centro de Investigación en Ciencias del Movimiento Humano (CIMOHU) | Técnico Especializado B | 0,5 | 49495 |
| 02025200 | Centro de Investigaciones en Biodiversidad y Ecológica Tropical (CIBET) | Técnico Asistencial B | 0,5 | 49773 |
| 02025300 | Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA) | Profesional D | 0,13 | 49499 |
| 02025300 | Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA) | Técnico Especializado D | 0,5 | 49606 |
| 02025300 | Centro de Investigación en Cirugía y Cáncer (CICICA) | Profesional A | 0,5 | 50072 |
| 02025500 | Jardín Botánico Lankester | Profesional B | 0,5 | 49461 |
| 02025500 | Jardín Botánico Lankester | Técnico Especializado D | 0,5 | 50469 |
| 02025500 | Jardín Botánico Lankester | Técnico Especializado D | 0,5 | 50470 |
| 03020200 | Semanario Universidad | Profesional C | 1 | 47300 |
| 03020200 | Semanario Universidad | Profesional B | 0,25 | 49428 |
| 03020200 | Semanario Universidad | Profesional B | 0,25 | 49429 |
| 03020200 | Semanario Universidad | Profesional B | 1 | 49671 |
| 03020300 | Radio Universidad | Técnico Especializado D | 0,5 | 48164 |
| 03020300 | Radio Universidad | Técnico Especializado D | 0,5 | 48696 |
| 03020300 | Radio Universidad | Profesional B | 0,5 | 48697 |
| 03020300 | Radio Universidad | Profesional B | 0,5 | 48698 |
| 03020300 | Radio Universidad | Profesional B | 1 | 49673 |
| 03020400 | Canal 15 | Técnico Asistencial B | 0,25 | 48736 |
| 03020400 | Canal 15 | Técnico Especializado A | 0,5 | 48748 |
| 03020500 | Oficina de Divulgación e Información | Profesional B | 0,5 | 48551 |
| 03020500 | Oficina de Divulgación e Información | Profesional B | 1 | 49590 |
| 03020500 | Oficina de Divulgación e Información | Profesional A | 0,5 | 49949 |
| 04070000 | Oficina de Registro e Información | Técnico Asistencial A | 0,5 | 39213 |
| 04080000 | Oficina de Becas y Atención Socioec. | Profesional B | 0,5 | 48013 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|---|-------------------------|---------|-------|
| 04080000 | Oficina de Becas y Atención Socioec. | Profesional B | 0,5 | 48132 |
| 04090000 | Oficina de Orientación | Técnico Especializado C | 0,25 | 49211 |
| 04090000 | Oficina de Orientación | Técnico Especializado C | 0,25 | 49212 |
| 04090000 | Oficina de Orientación | Técnico Especializado C | 0,25 | 50174 |
| 04100000 | Oficina de Bienestar y Salud | Técnico Especializado D | 0,5 | 47339 |
| 04100000 | Oficina de Bienestar y Salud | Profesional C | 1 | 47466 |
| 04100000 | Oficina de Bienestar y Salud | Profesional C | 1 | 48579 |
| 04100000 | Oficina de Bienestar y Salud | Profesional C | 1 | 49198 |
| 04100000 | Oficina de Bienestar y Salud | Profesional B | 0,5 | 49977 |
| 05010100 | Oficina de Administración Financiera | Técnico Especializado D | 1 | 48460 |
| 05010200 | Oficina de Recursos Humanos | Profesional A | 1 | 42096 |
| 05010200 | Oficina de Recursos Humanos | Trabajador Operativo B | 0,5 | 46410 |
| 05010200 | Oficina de Recursos Humanos | Profesional A | 1 | 46815 |
| 05010200 | Oficina de Recursos Humanos | Profesional A | 1 | 48237 |
| 05010200 | Oficina de Recursos Humanos | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48755 |
| 05010200 | Oficina de Recursos Humanos | Profesional A | 0,5 | 49244 |
| 05020301 | OSG/Unidad de Coordinación | Técnico Asistencial A | 1 | 49898 |
| 05020302 | Sección de Mantenimiento y Construcción | Técnico Asistencial B | 1 | 47927 |
| 05020302 | Sección de Mantenimiento y Construcción | Técnico Especializado A | 1 | 49147 |
| 05020302 | Sección de Mantenimiento y Construcción | Técnico Especializado A | 1 | 49936 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48028 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48029 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48030 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48032 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48033 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48035 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48036 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48161 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48162 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|--|-------------------------|---------|-------|
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 48163 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 49160 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 49167 |
| 05020305 | Sección de Seguridad y Tránsito | Trabajador Operativo C | 1 | 49175 |
| 05020306 | OSG/Sección de Servicios Contratados | Profesional B | 1 | 41333 |
| 05020306 | OSG/Sección de Servicios Contratados | Técnico Especializado C | 1 | 41513 |
| 05020306 | OSG/Sección de Servicios Contratados | Técnico Asistencial B | 1 | 47112 |
| 06010000 | Consejo Universitario | Profesional A | 0,5 | 48365 |
| 06020000 | Rectoría/Comisión Instructora Institucional | Profesional B | 0,5 | 45833 |
| 06020000 | Rectoría/Comisión Instructora Institucional | Profesional B | 0,5 | 46363 |
| 06020000 | Rectoría | Técnico Asistencial A | 1 | 48754 |
| 06020000 | Rectoría/Comisión Institucional contra el Hostigamiento Sexual | Profesional B | 1 | 49391 |
| 06030100 | Vicerrectoría de Docencia | Técnico Asistencial B | 1 | 48007 |
| 06030100 | Vicerrectoría de Docencia | Técnico Especializado D | 0,5 | 48834 |
| 06030100 | Vicerrectoría de Docencia | Técnico Asistencial B | 1 | 49187 |
| 06030200 | Vicerrectoría de Investigación | Profesional A | 0,25 | 47245 |
| 06030200 | Vicerrectoría de Investigación | Profesional A | 0,25 | 47330 |
| 06030200 | Vicerrectoría de Investigación | Técnico Asistencial B | 0,5 | 48567 |
| 06030200 | Vicerrectoría de Investigación | Técnico Especializado B | 0,5 | 48804 |
| 06030200 | Vicerrectoría de Investigación | Técnico Asistencial B | 0,5 | 49263 |
| 06030300 | Vicerrectoría de Acción Social | Profesional B | 0,25 | 48792 |
| 06030300 | Vicerrectoría de Acción Social | Profesional B | 0,5 | 48803 |
| 06030300 | Vicerrectoría de Acción Social | Profesional A | 0,5 | 49528 |
| 06030300 | Vicerrectoría de Acción Social | Profesional A | 0,5 | 49774 |
| 06030300 | Vicerrectoría de Acción Social | Profesional A | 0,5 | 49775 |
| 06030300 | Vicerrectoría de Acción Social | Profesional A | 0,5 | 49776 |
| 06030300 | Vicerrectoría de Acción Social | Profesional A | 0,5 | 50250 |
| 06030400 | Vicerrectoría de Vida Estudiantil | Profesional A | 1 | 40799 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|--|-------------------------|---------|-------|
| 06030400 | Vicerrectoría de Vida Estudiantil | Técnico Asistencial A | 1 | 46051 |
| 06030400 | Vicerrectoría de Vida Estudiantil/ FEUCR | Técnico Asistencial B | 1 | 50565 |
| 06030400 | Vicerrectoría de Vida Estudiantil/ FEUCR | Trabajador Operativo B | 1 | 50566 |
| 06030500 | Comisión de Acoso Laboral/Vic. de Administración | Profesional B | 0,5 | 47379 |
| 06030500 | Comisión de Acoso Laboral/Vic. de Administración | Profesional B | 0,5 | 47471 |
| 06030500 | Unidad de Gestión Ambiental/Vic. de Administración | Profesional C | 0,5 | 48156 |
| 06030500 | Comisión de Acoso Laboral/Vic. de Administración | Profesional B | 0,75 | 49445 |
| 06030500 | Plaza de la Autonomía/Vic. de Administración | Técnico Especializado B | 1 | 49676 |
| 06030500 | Plaza de la Autonomía/Vic. de Administración | Técnico Especializado B | 1 | 49677 |
| 06030500 | Unidad de Gestión Ambiental/Vic. de Administración | Profesional C | 0,5 | 49840 |
| 06030500 | Unidad de Gestión Ambiental/Vic. de Administración | Profesional C | 0,5 | 50086 |
| 06040200 | Decanato de Letras | Técnico Especializado D | 1 | 48808 |
| 06040500 | Facultad de Educación | Profesional A | 1 | 48276 |
| 06040600 | Facultad de Ciencias Sociales, labores en la biblioteca | Técnico Especializado B | 1 | 48538 |
| 06040900 | Facultad de Ingeniería | Trabajador Operativo B | 1 | 49072 |
| 06040900 | Facultad de Ingeniería | Trabajador Operativo B | 1 | 49077 |
| 06040900 | Facultad de Ingeniería | Técnico Especializado D | 1 | 49080 |
| 06040900 | Facultad de Ingeniería | Técnico Asistencial A | 1 | 49082 |
| 06050300 | Oficina Jurídica | Técnico Asistencial B | 1 | 45941 |
| 06050300 | Oficina Jurídica | Técnico Especializado C | 1 | 49506 |
| 06050300 | Oficina Jurídica | Profesional C | 0,5 | 49575 |
| 06050400 | Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones | Profesional C | 0,25 | 47166 |
| 06050400 | Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones | Profesional A | 1 | 48124 |
| 06050500 | Oficina de Asuntos Internacionales | Técnico Asistencial B | 0,5 | 48735 |
| 06050600 | Centro de Informática | Profesional A | 1 | 41332 |
| 06050600 | Centro de Informática | Profesional A | 1 | 43997 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|---|---------------------------|---------|-------|
| 06050600 | Centro de Informática | Profesional B | 1 | 48569 |
| 06050600 | Centro de Informática | Profesional B | 1 | 49185 |
| 06050600 | Centro de Informática | Profesional A | 1 | 49425 |
| 06060000 | Tribunal Electoral Universitario | Técnico Especializado B | 1 | 50551 |
| 06090000 | Archivo Universitario | Técnico Especializado C | 1 | 48355 |
| 06090000 | Archivo Universitario | Técnico Asistencial A | 1 | 48790 |
| 07010101 | Sede Regional de Occidente, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50603 |
| 07010101 | Sede Regional de Occidente, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50604 |
| 07010101 | Sede Regional de Occidente, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50605 |
| 07010101 | Sede Regional de Occidente, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50606 |
| 07010101 | Sede Regional de Occidente, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50607 |
| 07010105 | Sede Regional de Occidente, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 49144 |
| 07010105 | Sede Regional de Occidente, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 49145 |
| 07010105 | Sede Regional de Occidente, Administración | Técnico Asistencial B | 1 | 49934 |
| 07010205 | Recinto de Grecia, Administración | Técnico Asistencial B | 0,5 | 48794 |
| 07010205 | Recinto de Grecia, Administración | Técnico Especializado B | 0,5 | 49449 |
| 07020101 | Sede Regional de Guanacaste, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50608 |
| 07020101 | Sede Regional de Guanacaste, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50609 |
| 07020101 | Sede Regional de Guanacaste, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50610 |
| 07020101 | Sede Regional de Guanacaste, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50611 |
| 07020101 | Sede Regional de Guanacaste, Docencia | Técnico Asistencial B | 0,5 | 49842 |
| 07020101 | Sede Regional de Guanacaste, Docencia | Técnico Asistencial B | 0,5 | 49857 |
| 07020104 | Sede Regional de Guanacaste, Vida Estudiantil | Técnico Asistencial A | 1 | 50207 |
| 07020105 | Sede Regional de Guanacaste, Administración | Técnico Asistencial A | 0,5 | 46947 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|---|---------------------------|---------|-------|
| 07020105 | Sede Regional de Guanacaste, Administración | Técnico Asistencial A | 0,5 | 47196 |
| 07020105 | Sede Regional de Guanacaste, Administración | Técnico Especializado D | 1 | 49484 |
| 07020205 | Recinto de Santa Cruz, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 49931 |
| 07030101 | Sede Regional del Atlántico, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50612 |
| 07030101 | Sede Regional del Atlántico, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50613 |
| 07030101 | Sede Regional del Atlántico, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50614 |
| 07030101 | Sede Regional del Atlántico, Docencia | Técnico Asistencial B | 1 | 49616 |
| 07030104 | Sede Regional del Atlántico, Vida Estudiantil | Profesional B | 0,5 | 49504 |
| 07030105 | Sede Regional del Atlántico, Administración | Trabajador Operativo B | 0,5 | 42019 |
| 07030105 | Sede Regional del Atlántico, Administración | Técnico Especializado D | 0,5 | 45367 |
| 07030105 | Sede Regional del Atlántico, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 47304 |
| 07030105 | Sede Regional del Atlántico, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 48759 |
| 07030205 | Recinto de Guápiles, Administración | Profesional A | 1 | 47136 |
| 07030205 | Recinto de Guápiles, Administración | Profesional C | 0,25 | 48821 |
| 07030302 | Recinto de Paraíso-Investigación | Profesional A | 0,5 | 49138 |
| 07030304 | Recinto de Paraíso-Vida Estudiantil | Profesional B | 0,5 | 48715 |
| 07030304 | Recinto de Paraíso-Vida Estudiantil | Técnico Especializado B | 0,5 | 48716 |
| 07030304 | Recinto de Paraíso-Vida Estudiantil | Profesional B | 0,5 | 49139 |
| 07040101 | Sede Regional del Caribe, Docencia | Técnico Asistencial A | 0,5 | 46855 |
| 07040101 | Sede Regional del Caribe, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50615 |
| 07040101 | Sede Regional del Caribe, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50616 |
| 07040103 | Sede Regional del Caribe, Acción Social | Técnico Asistencial A | 0,5 | 46857 |
| 07040105 | Sede Regional del Caribe, Administración | Técnico Especializado A | 0,5 | 48024 |
| 07040105 | Sede Regional del Caribe-Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 48810 |
| 07040105 | Sede Regional del Caribe-Administración | Trabajador Operativo B | 1 | 48811 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|----------|--|---------------------------|---------|-------|
| 07040105 | Sede Regional del Caribe, Administración | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48823 |
| 07050101 | Sede Regional del Pacífico, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50617 |
| 07050101 | Sede Regional del Pacífico, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50618 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Asistencial B | 0,5 | 41269 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Profesional A | 1 | 41821 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Asistencial B | 1 | 47319 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Asistencial B | 0,5 | 47320 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Asistencial B | 0,5 | 48006 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48379 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48434 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Asistencial A | 0,5 | 48447 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 48459 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Técnico Especializado D | 1 | 48762 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Trabajador Operativo B | 1 | 48763 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 48764 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 48765 |
| 07050105 | Sede Regional del Pacífico, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 48786 |
| 07060101 | Sede Regional del Sur, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50619 |
| 07060101 | Sede Regional del Sur, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50620 |
| 07060101 | Sede Regional del Sur, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50621 |
| 07060101 | Sede Regional del Sur, Docencia | Prof. Interino Licenciado | 1 | 50622 |
| 07060104 | Sede Regional del Sur, Vida Estudiantil | Profesional B | 0,5 | 47985 |
| 07060105 | Sede Regional del Sur, Administración | Trabajador Operativo C | 1 | 47983 |
| 07060105 | Sede Regional del Sur, Administración | Técnico Asistencial B | 1 | 49640 |

| CÓDIGO | UNIDAD | CATEGORÍA | JORNADA | PLAZA |
|---------------|---------------|------------------|----------------|--------------|
| Total | | | 249,88 | 313 |